



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Lunes, 20 de junio de 2011

Núm. 46

A la una y veintisiete minutos de la tarde (1:27 p.m.) de este día, lunes, 20 de junio de 2011, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los senadores Eduardo Bhatia Gautier, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora; las senadoras Sila María González Calderón, Migdalia Padilla Alvelo; los senadores Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz; la senadora Luz M. Santiago González; los senadores Antonio Soto Díaz, Carlos Javier Torres Torres; y la senadora Evelyn Vázquez Nieves).

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenas tardes. Oramos. Buen Dios y Padre nuestro, decía el salmista: "Cuando veo los cielos, obra de tus dedos, la luna y las estrellas que Tú formaste, digo que es el hombre para tengas de él memoria, y el hijo del hombre para que lo visites". De igual manera, hoy quisiéramos acercarnos a tu presencia, reconociendo la grandeza y la majestad tuya. Pero también reconociendo que ante tanta grandeza y majestad has querido mirarnos, fijarte en nosotros y hacernos colaboradores contigo en la administración de tu creación, pero también en el ejercicio del poder. Entendemos y reconocemos nuestras limitaciones, por eso venimos delante de Ti para pedirte

que Tú seas propicio a nosotros y nos des tu luz, y nos permitas sentir, como sientes Tú, y nos permitas actuar con compasión.

Bendice, te rogamos, a este Senado. Bendice a cada uno de los que colaboran con ellos. Bendice a los suyos y bendice a este país. Por Jesucristo, el Señor, tu Hijo y nuestro Redentor, te lo imploramos. Que así sea.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, Padre de todos, te damos gracias por tu paternidad, especialmente ayer que celebramos el Día de los Padres. Pero, sí, Tú, Padre Todopoderoso, que invitas a los humanos, a nosotros, nos invitas a hacer historia contigo. Tú que eres el dueño de la historia, ilumina a estos hijos tuyos que hacen historia, quieran o no, la hacen en su legislar para el Pueblo de Puerto Rico, sus preocupaciones y su ocuparse de que este pueblo sea regido por leyes que lo conduzcan a la mejoría que Tú quieres para ellos, el buen Puerto Rico que Tú quieres. Ilumínalos y dales tu presencia que siempre se la das, pero que ellos caigan en cuenta que Tú estás presente en ellos para hacer historia; buena historia, porque historia mala, Tú no la quieres para ellos. Ilumínalos, Señor; ilumina también aquéllos que colaboran con ellos para que sigan haciendo y escribiendo historia. Historia que haga de Puerto Rico el país que Tú quieres que sea. Señor, bendice a todos los que colaboran con ellos, bendice a sus familiares y amigos. Bendícelos a todos, por Jesucristo, tu Hijo, que vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, antes de continuar, quiero reconocer que en las gradas del Senado de Puerto Rico se encuentran los estudiantes del Instituto Pre-Legal de verano de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en Mayagüez. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico, en esta última semana de prácticamente todos los días de sesión. En nombre del Presidente del Senado, de la Vicepresidenta, de todos los Senadores y Senadoras, en el Senado de Puerto Rico, le damos la más cordial bienvenida. Esperemos que la experiencia en el día de hoy sea gratificante, sea enriquecedora y que ayude al acervo cultural, y sobre todo al acervo educativo que tan importante es para ustedes y para nosotros. Así que algún día esperemos que algunos de ustedes esté o en la Judicatura o en la Legislatura o en el Ejecutivo, en cualquiera de las tres Ramas republicanas de Gobierno que tenemos en este territorio.

Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al pasado, miércoles, 15 de junio de 2011).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Tirado Rivera; las señoras Raschke Martínez y Arce Ferrer; y los señores Seilhamer Rodríguez y Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la señora Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera, senadora Raschke Martínez, senadora Arce Ferrer, senador Seilhamer Rodríguez y Arango Vinent.

Comenzamos con el senador Tirado Rivera. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, el presupuesto del país comenzará la discusión en la Cámara de Representantes, posiblemente este miércoles. Pero para uno evaluar el presupuesto del país y para que el Pueblo de Puerto Rico entienda cómo estamos y por qué estamos como estamos, hay que recordarle al Pueblo de Puerto Rico que una vez se apruebe este presupuesto habrán transcurrido 15 de los pasados 19 presupuestos que han sido aprobados por la Legislatura del PNP. En otras palabras, durante los pasados 19 años ha transcurrido 15 años donde la Legislatura ha sido controlada por la visión filosófica de un partido, llamado Partido Nuevo Progresista. Quince de diecinueve.

¿Qué implicación ha tenido eso para Puerto Rico en los pasados diecinueve años? La venta de los hospitales, hoy el Sistema de Salud a punto de colapsar. Una Reforma de Salud, iniciada en los años 90, que hoy, 19 años después, está a punto también de colapsar porque le han negado servicios a la gente, porque le prometieron al país que iban a tener una Reforma de Salud donde podían ir directamente a buscar los servicios de los especialistas y al día de hoy la promesa no se les cumplió. En 15 de los últimos 19 presupuestos el sello de la Legislatura del PNP está presente. Privatización, políticas neoliberales, destrucción de la agricultura, endeudamiento del país con un tren urbano que costó cuatro veces lo programado; corrupción gubernamental en el Departamento de Educación. Ahora fue que vinieron a salir de aquellos años corruptos, donde un Secretario de Educación tenía una bóveda de dinero en su oficina y la Legislatura del PNP no hizo nada. Quince de los últimos 19 presupuestos han sido aprobados por la Legislatura del PNP.

Hoy, Ley 7, 30 mil empleados públicos a la calle, provocaron prácticamente el despido de 100 mil empleados privados más los empleos públicos, son cerca de 130 mil menos empleos en el día de hoy. La Ley 7 provocó eso.

En la manufactura, las 936, se perdieron y la Legislatura del PNP en esos pasados 15 años, aprobando presupuestos, no hicieron nada. Hoy estamos a dos días de aprobar el decimoquinto presupuesto de los últimos 19 presupuestos. Un desempleo de 17%. Un Sistema de Salud en el piso. Un Sistema de Educación en el piso. Las Alianzas Publico Privadas no arrancan. Y una criminalidad donde la gente no se siente segura en las calles. Ese es el legado de 15 años de la Legislatura del PNP. Son nuestras palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Buenas tardes a los compañeros y a usted, señora Presidenta. Quiero tomar este Turno Inicial porque es importante destacar los trabajos que estamos realizando. Me indican que también en el día de hoy ha estado visitando el Capitolio el grupo de jóvenes del Programa Creando, de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Así que hacen una excelente labor, un excelente programa; y nos visitaron en el día de hoy, pensé que iban a estar en las gradas, pero de todos modos queremos extenderle nuestro saludo y nuestro reconocimiento. Es un excelente programa que transforma vidas y que devuelve la esperanza de cientos de jóvenes que pueden reintegrarse en la corriente educativa y que es lo que nos mueve a seguir trabajando.

Como Presidenta de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en el día de hoy tuvimos la oportunidad de presentar ante los medios que este Senado ha activado el Comité Consultivo de Educación Especial. Hemos estado ya trabajando con ellos y están trabajando por la Comisión de Educación. Son diferentes miembros de diferentes sectores que representan a los estudiantes de Educación Especial y que tienen a fin de podernos ayudar para que trabajemos en la legislación correcta y que podamos dejar con hechos cosas que sean contundentes en favor de los estudiantes de Educación Especial. Así que me siento muy honrada de poder tenerlos en nuestro equipo de trabajo, estos padres, amigos de diferentes sectores; voluntariamente toman de su tiempo y se reúnen con nosotros para trabajar en el área de Educación Especial. De hecho en el día de hoy, ellos tuvieron la oportunidad de presentarse a los medios y de, a su vez, expresar cuál es el resultado de ese trabajo, que lo que busca es que haya justicia educativa para el sector del área de Educación Especial, que tengan las mismas oportunidades, los mismos derechos, los mismos beneficios y que sabemos que el compromiso programático de nuestro Gobernador y todos estamos trabajando para que esa área de Educación Especial, que ha sido tan olvidada y dejada atrás, pueda seguir hacia adelante tomando el norte correcto, que son los niños de Educación Especial.

Así que como resultado de esas reuniones, ya hemos radicado el Proyecto del Senado 2214, que busca incluir representación en los consejos escolares de las escuelas de una persona, de una figura de Educación Especial, para que así ellos puedan tener la participación en las decisiones que se toman en las escuelas, y me parece un paso de mucha avanzada, porque sé que van a colaborar en todos los trabajos, una vez sea firmado este Proyecto de Ley por el señor Gobernador.

Así que en este Senado, estamos trabajando para mejorar la educación, estamos escuchando y no solamente escuchando, sino colocando en acción las recomendaciones que este comité, como otros grupos, nos traen a nosotros para que se convierta en legislación de avanzada y que sea una realidad que impacte para bien a cientos de miles de niños puertorriqueños que también tienen derecho a una educación justa, a una educación con los mismos beneficios que tienen otros niños. Así que esas son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, hoy estamos aquí, no como ave de mal agüero, con un libreto diseñado dizque de fiscalización, olvidándose de que precisamente al tiempo que él dice, el compañero Tirado, se le añade ocho años de Administración Popular, donde también no solamente el Departamento de Educación sufrió serios señalamientos agravando la situación de dicho Departamento y poniendo los fondos federales en riesgo. Igual que se dio en el Departamento de Agricultura y nos podríamos quedar aquí también mencionándoles la debacle que hubo en esos años de pésima y mala Administración.

Pero quiero traer algo refrescante, y es que este próximo sábado, en la Ciudad Cafetalera de Yauco, se inicia la Serie Latinoamericana de la Categoría Big League, jóvenes de 16 a 18 años, del Programa de Pequeñas Ligas de Puerto Rico. Y yo sé que hay varios compañeros que laboran para este Senado que han estado envueltos apoyando a las pequeñas ligas. Y en esta actividad especial que se inicia, como hemos dicho, el próximo sábado, 25, estarán participando, entre otros, Curazao, Aruba, Venezuela, Panamá, Islas Vírgenes, Bonaire, son sobre 10 países, y el ganador estará participando en la Serie Mundial en Carolina del Sur. Y de eso es que se trata. Y yo felicito y agradezco al senador Berdiel, que nos ayudó para poder garantizar que no solamente los visitantes, sino el equipo participante de Puerto Rico puedan pernoctar en la Ciudad Cafetalera y agradecerle al Alcalde de Yauco, honorable Abel Nazario, por su compromiso para facilitar que este evento se esté llevando aquí. Pero también quiero felicitar a los padres, a las madres, a los tíos y los abuelos que han apoyado a estos jóvenes, recordando precisamente que los jóvenes de 16 a 18 años, esa

población que muchas veces no le damos las oportunidades para que puedan desarrollarse, que puedan tener actividades de esparcimiento y tener y aportar a la calidad de vida.

Me informaba el compañero Carlos Dávila, que precisamente 16 jóvenes fueron contratados por los escuchas, es decir, que lo que invertimos en las pequeñas ligas, incluyendo el big league, no es un gasto, es una inversión en la juventud de Puerto Rico. En esos hombres y mujeres, hoy jóvenes, que si le dan las oportunidades desde ahora, van a garantizar una calidad de vida para otras futuras generaciones. Por eso mi llamado, sabemos que este sábado es el último día de aprobar legislación, pero que apoyemos y que nuestros familiares vayan a apoyar no solamente al equipo de Puerto Rico, sino también para demostrar una vez más que Puerto Rico acepta el rol que nuestro buen Dios nos ha dado. Ser ese puente entre las Américas, y que aun muchos esfuerzos y con falta quizás de fondos, podemos ser creativos y creativas para no buscar excusas y si no unirnos, para dar oportunidades. En la unión esta la fuerza y apoyamos este tipo de gestión que se está desarrollando y que culmina en esta serie latinoamericana, big league, y esperamos también que cuando nos toque votar, especialmente a los miembros de la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos, vean en las pequeñas ligas el mejor instrumento para fomentar, no solamente deporte, buen deporte, sino oportunidades y calidad de vida para nuestra niñez y para nuestra juventud.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy buenas tardes, señora Presidenta, y a los compañeros y compañeras y a todas las personas que se encuentran en Sala hoy.

Esta mañana al salir de la Ciudad de Ponce, salí un poco triste, un poco consternado, porque la muerte de un gran ponceño pasó desapercibida. Llegué a la funeraria y apenas habían 10 o 12 personas, y la comitiva fúnebre partía hacia la Casa Alcaldía, en donde había una serie de empleados y ex-funcionarios del Gobierno, esperando a quien en vida fue Luis “Wito” Morales, ex-Alcalde de la Ciudad de Ponce, ex-Senador; pero más allá de haber sido un funcionario público que representaba, de hecho, las filas del Partido Popular Democrático, fue un gran deportista. Fue una persona que dejó en el deporte una huella profunda y una huella digna de seguir. Por ejemplo, comenzó en el deporte como pelotero profesional en el 1947. Hasta el 1953, estuvo representando, precisamente los colores rojo y negro de los Leones de Ponce.

Fue, inclusive, narrador oficial, luego de haberse retirado como pelotero profesional del Equipo de los Leones de Ponce, hasta el año 2003. O sea, que desde el 1947 hasta el año 2003, casi 60 años, 56 años se los dedicó al deporte. Creo que fue una figura que, aunque Presidente de la Legislatura Municipal también, por varios años, supo separar lo que era la política con el deporte.

Creo que el Senado de Puerto Rico, y más allá del Senado, el Pueblo de Puerto Rico, debemos estar hoy lamentando la pérdida de un gran puertorriqueño. Una persona que con toda honestidad, señora Presidenta, independientemente de que no coincidimos con lo que era su ideología, pero una persona que se dio a querer, que transcendía lo que es la política partidista; y si en algo yo me puedo identificar con él, era precisamente eso, que era político en segunda instancia y deportista en primera instancia.

Así que procedí en la mañana de hoy, radicar una moción de pésame ante el fallecimiento de “Wito” Morales. Toda su familia y los seres queridos, todo el pueblo puertorriqueño, y particularmente al pueblo ponceño, lamentamos que haya partido y confiamos que este allá en el Reino de los Cielos. Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, voy a tomar un Turno Inicial en la tarde de hoy para poner en perspectiva a Puerto Rico en algo muy importante. ¿Por qué García Padilla es demasiado riesgo para Puerto Rico? García Padilla siempre habla en abstracto, con generalidades,

como cuando los que nos saben de qué hablan, hablan para disimular. Siempre dice cosas que suenan bonitas a algunas personas al oído, cosas como que en Puerto Rico hacen falta empleos. Seguro, nunca hay 0% de desempleo. Que el problema de la criminalidad es grande. Ciertamente, hasta un asesinato es demás. Que hay que educar. Ciertamente el 40% de los estudiantes son desertores escolares y la mitad de las escuelas están con problemas de aprovechamiento, las escuelas que su Partido Popular administró por 8 años y destruyeron. Que la salud es importante. Ciertamente es verdad, y ellos dejaron a más de 300 mil puertorriqueños sin el derecho a la salud. Sin embargo, ahora dice que va a crear empleos, pero nunca dice o nunca ha dicho cómo los va a crear. De hecho, siempre ha estado en contra de todas las reformas y todas las acciones concretas para crear empleos.

Vamos a ver cuáles. Estuvo en contra de que se siguiera la Reforma del 94, cuando eliminaron el Marriage Penalty, y estuvo a favor de que lo eliminaran, una cosa que beneficiaba a los matrimonios. Estuvo a favor de un IVU más alto, que frenó la economía y generó una pérdida de empleos. Permitió que siguieran cobrando el 6.6, y como el Secretario del DACO no hizo nada, nada, para asegurarse de que los detallistas no tuvieran en el precio final el costo del 6.6. Votó en contra de la Reforma Contributiva, compañeros. En contra de los que ganan menos de 20 mil para que pagaran cero contribuciones. García Padilla estaba a favor de que tú pagaras miles de dólares en contribuciones, es más millones de dólares. Estuvo en contra de los alivios que le hemos dado al pueblo de más de 1,200 millones de dólares y todavía habla de crear empleos. Todavía habla y su voto en contra de la Reforma, es un voto en contra del desarrollo económico, un voto en contra de la generación de empleos. Votó en contra del proyecto que asigna más de 4,500 millones de dólares en fondos ARRA para Puerto Rico, que ha ayudado a la recuperación económica, que ha ayudado a salvar empleos y a crear empleos en Puerto Rico. Votó en contra de que se le pagaran las cuentas atrasadas al Gobierno, que su Administración, de la que él fue parte, dejó quebrado este país. Votó en contra de que las Alianzas Público Privadas llegaran a Puerto Rico con inversión de más de 2 mil millones de dólares para fomentar empleos, para fomentar actividad económica. Votó en contra de recapitalizar el Banco Gubernamental de Fomento, al que dejaron en bancarrota el Partido Popular, que con los préstamos que se hacen del Banco se permite la generación de empleos, la actividad económica, se fomenta el desarrollo económico.

García Padilla no dice cómo va a crear los empleos, pero sí ha demostrado con sus actos como estar en contra de todo lo que sea crear empleos. Esa es la verdad, monda y lironda. Con sus actos, García Padilla ha demostrado que es demasiado riesgo para Puerto Rico. De hecho, él dice, García Padilla, habla de que va a mejorar la educación, pero no dice cómo la va a mejorar. Sin embargo, cuando tuvieron la oportunidad, su Administración, y él fue parte de ella, llevó la educación de Puerto Rico a la quiebra, llevó a la educación a la sindicatura que hoy el Gobierno Federal ha sacado y le agradecido a esta Administración el trabajo a favor de eso. La realidad es que García Padilla no sabe cómo administrar este país, que ha sido parte de la catástrofe de este país, que es demasiado riesgo para Puerto Rico y que Dios coja confesado a este país, porque no podemos darnos el lujo de que el Partido Popular vuelva a llevar a Puerto Rico al abismo de donde lo hemos sacado. Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, tengo una Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste?

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo no quise interrumpir al compañero Roberto Arango, porque entendía que estaba en su Turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Perdón?

SR. BHATIA GAUTIER: Es una Cuestión de Orden porque el Reglamento del Senado especifica claramente el decoro que tiene que existir y la deferencia que tiene que existir, el respeto entre los compañeros Senadores. No interrumpí al compañero Arango, dicho sea de paso, pero yo creo que en la medida que las elecciones se están acercando, la Presidencia –ya sea usted o el propio Presidente en funciones, no en funciones, en calidad de Presidente-, el Presidente del Senado debe de marcar qué es lo que va hacer en el Turno Inicial en el Hemiciclo del Senado.

Y el punto de orden, señora Presidenta, es que la plaza pública para hacer la política está afuera. Nosotros podemos aprender del Turno Inicial del compañero y créanme que podemos convertir esto, aquí créanme que tenemos los cañones para convertir esto en un foro público y político. Pero que la Presidencia determine hasta dónde vamos a llegar, cómo vamos a llegar y de qué manera, porque de lo contrario créanme que el próximo Turno Inicial de esta Delegación va a ser un turno más político del que acabamos de escuchar en este momento. Y lo que yo creo que éste no es el sitio del Senado de Puerto Rico para mantener el decoro de lo que es este Cuerpo. Yo creo que hay que trazar una raya, y ciertamente la que sea, hoy ciertamente se ha violentado, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier, en el Reglamento del Senado está explícito, cuánto tiempo toman los turnos y sobre qué deben de ser los turnos. Yo entiendo que esto tiene que ajustarse a todos los partidos, y el primer turno lo tiene el Partido Popular, y exactamente lo que usted está diciendo es lo que hace, lo que hizo hoy el senador Tirado Rivera. Así que no procede. Pero sí queremos que todos los Senadores, cuando vayan a coger su Turno Inicial, es como usted bien dice, se va acercando las elecciones, se van acercando las competencias...- estoy hablando y resolviendo una Cuestión de Orden, eso es lo que sucede en este Senado. Yo estoy resolviendo una Cuestión de Orden y viene el Senador, que puede esperar muy bien para su turno, para yo entonces atender su situación, a interrumpir. Senador, en su Delegación, por favor, diga cómo es que se deben comportar. Así que no procede.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para un Privilegio Personal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ahora, cuál es su preocupación, senador Tirado Rivera, ¿en qué consiste la Cuestión de Privilegio Personal?

SR. TIRADO RIVERA: Es para orientarle, compañera, en cualquier momento en que un Senador entienda que algún otro Senador, sea el Presidente, sea el que sea, hace un planteamiento sobre una persona que se siente aludida, y en este caso, fue mi nombre, se puede levantar la Cuestión de Privilegio Personal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera, sí, ¿en qué consiste el Privilegio Personal?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para estar claro, porque lo hice en el momento que tenía que hacerlo.

Señora Presidenta, cuando yo utilicé mi Turno Inicial, hablé de la Legislatura, no hablé de una persona. No convertí el tema en unipersonal, que es lo que el compañero Bhatia está planteando. Si ustedes quieren un debate unipersonal, de ahora para abajo, lo vamos a abrir unipersonalmente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera, no procede su planteamiento. No procede en este momento, porque usted bien sabe a qué yo me estoy refiriendo. Así que no procede. Continuamos con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de lo Jurídico Civil, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2011, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2009, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Ismael Luis Purcell Soler, para Registrador de la Propiedad.

De las Comisiones de Agricultura; y de lo Jurídico Civil, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 522, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1742, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se reciben.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda, tres informes conjuntos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1912; 1928 y 1929.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 661.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 272.

De las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 751.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

**P. del S. 2217

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear el Capítulo 44 referente a la Ley Para Regular los Sistemas de Compañías Tenedoras, establecer sus definiciones, regular las subsidiarias de los aseguradores, la adquisición de control de un asegurador del país o fusión con éste, la inscripción de los aseguradores, las normas y administración de un asegurador dentro de un sistema de compañías tenedoras, el examen de los aseguradores, el trato confidencial de la información, la adopción de reglamentación, la emisión de órdenes de entredicho, derecho a voto de los accionistas, el secuestro de valores con derecho a voto, las sanciones, el proceso de sindicatura y recuperación y la revocación, suspensión, o no renovación de la licencia del asegurador.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

**P. del S. 2218

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para autorizar a la Oficina de Administración de los Tribunales a incurrir en obligaciones por la cantidad de hasta catorce millones ochocientos diecinueve mil dólares (\$14,819,000), asignar los fondos necesarios para honrar ese compromiso durante los años fiscales 2012-2013 y 2013-2014 y para otros fines.”

(HACIENDA)

**Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2179

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a la otorgación de contratos para la reparación y construcción de obras, así como los procesos de compra de materiales y equipo, con el propósito de corroborar si los procesos de subasta, adjudicación y contratación utilizados, se llevaron a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”, y su Reglamento.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2180

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Organización Student in Free Enterprise del Recinto Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico por su victoria en la Competencia Nacional de dicha organización, celebrada el 17 de junio de 2011 y desearle muchos éxitos en la Copa Mundial de Malasia.”

La Secretaría da cuenta e informa que ha recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1256

Por la señora González Colón:

“Para añadir una nueva Regla 511 y reenumerar las actuales Reglas 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, como Reglas 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519 de las de Evidencia de Puerto Rico, adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 2009, y remitidas a la Asamblea Legislativa el 26 de febrero de 2009, según enmendadas por la Ley Núm. 46 de 30 de julio de 2009, a fin de establecer el privilegio de la confidencialidad en la comunicación entre padre e hijo.”

(DE LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 2252

Por los señores Méndez Núñez y Torres Calderón:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 junio de 1958, según enmendada para incluir en sus disposiciones a los Agentes Investigadores y miembros del Ministerio Público del Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 2645

Por el señor Torres Calderón:

“Para declarar el sistema de cuevas y cavernas que ubica en el espacio geográfico de los barrios Barahona y Torrecillas, entre los municipios de Morovis y Ciales, mejor conocido como “Las Cabachuelas”, área de Reserva Natural de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”; delimitar el área que comprende a “Las Cabachuelas”; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que inicie los procesos conducentes a incorporar el área designada como “Reserva Natural” al Sistema de Parques de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 3038 (Por Petición)

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para enmendar los incisos (f), (g), y (h) y añadir un inciso (i) al Artículo 2 , enmendar el inciso (8) del Artículo 18, el Artículos 27-A y el Artículos 27-B, de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, a fin de definir el término “concesionario de cuentas de financiamiento de vehículos de motor, arrastres y semiarrastres”, incluir multas por incumplimiento de la Ley, atemperar la misma a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; y para otros fines pertinentes.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 3060 (Por Petición)

Por la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 5, 6, 7, 32, 35, 38, 42 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a fin de cambiar el nombre de la Ley para que se conozca como Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico; establecer y definir claramente el alcance de las funciones y poderes de su Asamblea de Delegados y Junta de Directores; que su presupuesto no será mayor de 30% del ingreso total del año anterior; se establece el sueldo del Director Ejecutivo; se aumentan los miembros de la Junta de Directores; así como la obligación de los oficiales ejecutivos y funcionarios de la Asociación con respecto al cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, se elimina el uso de tarjetas de crédito y será necesario el consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores y dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Delegados para una emisión de Bonos y para otros fines.”

(GOBIERNO; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 3116

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para enmendar el Inciso 20 del Artículo 4 y añadir el inciso (c) al Artículo 11 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos la creación de un Registro Único de Centros de Acopio y un Registro Único Instalaciones de Reciclaje; para establecer que ningún centro de acopio o instalación para el manejo de desperdicios sólidos, según definidos en la Ley, podrá vender o exportar materiales reciclables o reciclados a través de los muelles de Puerto Rico sin el permiso correspondiente otorgado por la Junta de Calidad Ambiental y sin aparecer activo en el Registro Único de Centros de Acopio o Registro Único de Instalaciones de Reciclaje, según sea el caso; y para otros fines relacionados.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 3183

Por el señor Torres Ramírez:

“Para establecer la “Ley para el Financiamiento de los Actos Conmemorativos de la Fundación del Maratón de San Blas”; a los fines de disponer un procedimiento administrativo uniforme, para viabilizar el financiamiento de este evento deportivo durante la conmemoración de medio siglo de existencia; redirigir una cantidad fija de los recaudos obtenidos durante el proceso de expedición y renovación de licencias de vehículos de motor, para sufragar los gastos relacionados a esta festividad; transferir los recaudos obtenidos en virtud de esta Ley, a la Fraternidad Delta Phi Delta, para financiar este programa deportivo; preservar las estrictas limitaciones existentes en la Ley Núm. 14 de 25 de mayo de 1985, para garantizar la transparencia en la utilización de los fondos asignados; prohibir un alza en los costos de los marbetes, para cumplir con las disposiciones de este mandato; extender la vigencia de este estatuto, hasta la culminación del año natural 2012; establecer el deber ministerial de esta entidad, para remitir ante la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre la utilización de los fondos transferidos en virtud de esta Ley; ordenar que los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, sean atemperados a las disposiciones de esta iniciativa; y para otros fines.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3227

Por el señor Torres Calderón:

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 166 de 16 de diciembre de 2009, la cual adopta como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, a los fines de especificar que entre las mismas se lleven a cabo el servicio de lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 906

Por el señor Rodríguez Miranda; la señora González Colón; y el señor Ferrer Ríos:

“Para ordenar al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico, y a la Oficina de Asuntos de la Juventud, realizar un perfil con características socio-demográficas, étnicas, sociales y familiares de todos los jóvenes entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años víctimas de asesinato en la Isla durante los últimos cinco años, con el fin de lograr que el Gobierno Central y la Asamblea Legislativa puedan instrumentar el desarrollo de nuevas políticas públicas y estrategias dirigidas a identificar denominadores comunes para desarrollar esfuerzos pertinentes de prevención y combatir efectivamente el crimen y la violencia imperante entre la juventud puertorriqueña; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

**R. C. de la C. 1103

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2011-2012; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

(HACIENDA)

**R. C. de la C. 1115

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales la cantidad de siete millones ciento cuarenta mil trescientos noventa y uno con veinticinco centavos (\$7,140,391.25) provenientes del Apartado 11 Inciso a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 del 21 de diciembre de 2005 (\$125,442.00), del Apartado 12 Inciso a de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 (\$3,260,000.00), y del Apartado A Inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución

Conjunta Núm. 103 del 4 de agosto de 2009 (\$3,754,949.25), para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1177

Por la señora Rodríguez Homs:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio de Arecibo la cantidad de cuatrocientos ochenta mil dólares (\$480,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso (dd) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1256; 2252; 2874; 3038; 3060; 3183 y 3227 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 195; 1206; 2746; 2787 y 3246.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 306 (conf.); 1096 y 1214 (rec.), debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 306 (conf.); 1096; y 1214 (rec.).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 195; 1206; 2746; 2787; 3120; 3151 y 3246.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 427; 1743; 2085; 2534 (conf.); 2885; 2918; 3034 (conf.); 3105; 3301 y 3336 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 3294, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 1108, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 1804

y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

LEY NUM. 91.-

Aprobada el 10 de junio de 2011.-

(P. de la C. 1778) “Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 235 de 9 de agosto de 2008, que crea y establece el denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso” en las escuelas del sistema de educación, a los fines de ordenar a los departamentos de Educación, Recreación y Deportes y Salud divulgar a través de sus respectivas páginas cibernéticas aquella información relativa al Protocolo creado mediante ésta[*sic*] Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso g) del Secretario de la Cámara, una comunicación solicitando al Senado la devolución el Proyecto de la Cámara 3294, con la finalidad de reconsiderarlo, para que se acceda a la devolución por parte del Senado de Puerto Rico a la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se accede a la devolución.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso h), de la Cámara de Representantes una solicitud de los compañeros de la Cámara, solicitando el consentimiento para pedirle al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, para que se le dé el consentimiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se accede.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Los senadores Alejandro J. García Padilla, Carmelo J. Ríos Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y José R. Díaz Hernández, han radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2010, conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado Núm. 72, que establece el Código de Etica del Senado.

De la señora Yadira Rivera, Ayudante Ejecutiva, Oficina del Senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, remitiendo Certificación de radicación de Planillas correspondiente al año 2010, del senador Arango Vinent, del Departamento de Hacienda, según lo dispuesto en el Artículo 5, inciso (d) del Código de Etica del Senado de Puerto Rico.

De la señora Zulmira K. Portela Costa, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Vieques, una comunicación, remitiendo la Ordenanza Núm. 41, Serie 2010-2011, titulada “Para oponernos a todo intento de privatizar los servicios de transportación marítimo entre las Islas Municipios de Vieques y Culebra y la Isla Grande de Puerto Rico.”

Del señor Héctor M. Mayol Kauffmann, Miembro, Comité Administrador, Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, una comunicación, remitiendo el informe de impacto presupuestario de la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010, conocida como la “Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento” y datos estadísticos de los programas aprobados a Corporaciones o Agencias Excluidas a tenor con el Artículo 22 de la Ley Núm. 70.

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo el Caso Núm. JP-PT-70 “Adoptando Revisión Parcial del Plan Territorial del Municipio de Cayey y adopción del Reglamento de Calificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 4) y sus respectivas enmiendas o el Reglamento conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Obras de Terrenos (Reglamento Número 31), según dispone la Ley Número 161 del 1 diciembre de 2009 y sus subsiguiente enmiendas.”

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, solicitando se le excuse durante los días del 16 al 18 de junio de 2011, ya que asistirá a la reunión del Comité Ejecutivo que el CSG celebrará en Washington, DC.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días 20 al 24 de mayo de 2011, donde participó del CJJ Annual Spring Conference, Council of SAGS’ Meeting & Hill Day “Fair & Equal Justice: Alternative Sentences and Sanctions for Youth”, en Washington, DC.

Del Honorable Juan C. Pavía, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de marzo de 2011, que se reflejan en el Sistema de Contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones del Fondo 111 o Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento y las del Fondo 141, que contiene las Asignaciones Especiales, según lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Núm. 68 y 66 de 2 de julio de 2010.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, informando que de conformidad con la Regla 50.2 del Reglamento del Senado, notifica que como resultado de unas expresiones emitidas, ha sido citado a comparecer el próximo 15 de julio de 2011, ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, informando que de conformidad con la Regla 50.2 del Reglamento del Senado, notifica que como resultado de unas expresiones emitidas, ha sido citado a comparecer el próximo 15 de julio de 2011, ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

El Secretario del Senado, informa que se ha recibido del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, una comunicación, sobre emplazamiento del Caso Civil Núm. KPE11-2352, Oficina de la Procuradora de Edad Avanzada por la Procuradora Honorable Rossana López León, Rossana López León por sí, Demandantes vs. Honorable Luis G. Fortuño Bursset por sí y en Representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Thomas Rivera Schatz por sí y como Presidente del Senado de Puerto Rico; El Senado de Puerto Rico como Entidad Política; Jenniffer González por sí y como Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; la Cámara de Representantes de Puerto Rico como Entidad Política, Demandados, sobre Petición de sentencia

declaratoria Mandamus e Injunction, se incluye también una orden declarando no ha lugar la solicitud de entredicho provisional.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, solicitar que se nos someta a nuestras oficinas, se nos envíe copia del acápite (c) y el (d), y a la oficina del senador Dalmau, Portavoz de nuestra Delegación, el acápite (e) y el (k).

SR. ARANGO VINENT: (c), (d)...

SR. TIRADO RIVERA: (c), (d), (e) y (k), sí, los primeros dos a mi oficina y los otros dos a la oficina del Portavoz del Partido Popular.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones. Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, en ese mismo turno que acabamos de aprobar que se nos envíe copia del inciso (j).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5379

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a la Presidenta de la Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y la Rectora de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, con motivo de la Trigésima Octava Colación de Grados.”

Moción Núm. 5381

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar y reconocer a los jóvenes Millenys Collazo Ortiz, Stephanie Gómez Castellanos, Aslín Colón Cotto, Lilka Reyes Moraza, Saribeth Morales Báez, Glorimar Marrero Font, Nathalie Ducós Flores, Israel O. León Rivera, Hillarie Rivera Ortiz, Irma Santos Rivera, Nilmarie Vázquez

Escalante, Mariangely Camacho Reyes, María M. Ortiz Reyes, Yomara Ortiz Torres, Karla Padilla Morales, Anthony Miranda Rodríguez, Valeria Pérez Del Valle, Marian Pérez Ojeda.”

Moción Núm. 5382

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar sus más sinceras condolencias y sentido pésame a la familia Morales Crespo, por el lamentable deceso de Luis Antonio “Wito” Morales Crespo.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación:

R. del S. 2180

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Organización Student in Free ~~[Enterprise]~~ **Enterprise** del Recinto Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, por su victoria en la Competencia Nacional de dicha organización, celebrada el 17 de junio de 2011; y desearle muchos éxitos en la Copa Mundial de Malasia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La organización Students in Free Enterprise (SIFE) de la Universidad de Puerto Rico en Humacao (UPRH) se coronó como campeona de la Competencia Nacional 2011 con su proyectos de empresarismo con enfoque social, económico y ambiental. En dicha competencia participaron 11 instituciones de educación superior de Puerto Rico.

SIFE es una organización sin fines de lucro con presencia internacional, en la que la gestión de los universitarios participantes es apoyada por líderes del sector privado.

Con su victoria, los estudiantes de Humacao participarán en la Copa Mundial de SIFE, que se celebrará ~~[será]~~ en Malasia, en octubre de este año.

El equipo de la UPRH lleva desde el 2008 participando en la organización y tiene 36 miembros activos y 20 asociados. Aunque tienen seis proyectos operando, sólo presentaron cuatro en la competencia. Estos proyectos atienden problemas de su universidad, la economía de Puerto Rico, las comunidades y empresarios individuales, con una motivación a mirar más allá de la realidad presente.

En su universidad[,] los jóvenes, decidieron mirar la crisis presupuestaria de la institución y el ambiente de hostilidad que esta generó en la comunidad académica. Su meta es proponer soluciones creativas, como el establecimiento de empresas universitarias operadas por los estudiantes y la búsqueda de auspicios de empresas privadas. También pusieron en vigor un plan de ahorro energético y se proponen levantar capital para reparar la pista deportiva del campus. La iniciativa universitaria generó \$4,300 para el programa atlético de la institución, \$21,200 en fondos para financiar proyectos del Departamento de Administración de Empresas, y un ahorro proyectado

de \$81,591 en el consumo eléctrico. Además, propició el acondicionamiento del primer edificio verde en la UPRH y mejoró la atmósfera educativa de 1,275 individuos.

Otro de los proyectos es uno en el que motivan a personas que tienen negocios informales para que los legalicen y emprendan planes de expansión. Esta iniciativa, bajo el nombre de B-Talented, ya ha beneficiado a 75 pequeños negocios, que generaron \$792,480 y 100 oportunidades de empleo.

En otro proyecto, esta vez a nivel comunitario, 10 ex convictos recibieron apoyo y talleres para que generen sus propios empleos, y de éstos, cinco ya están operando negocios. El cuarto proyecto presentado, es uno que llevaron a El Salvador y a Haití. En este último país[5] se establecieron empresas ambientales en cuatro comunidades, que ~~hacen~~ **se dedican a fabricar** pulseras con latas recicladas.

Uno de los requisitos de SIFE a nivel mundial es que las iniciativas presentadas tienen que ser autosustentables y tener un plan de sucesión, ya que los integrantes son estudiantes universitarios que se graduarán y dejarán el grupo.

~~[El Senado de Puerto Rico]~~ **Este Alto Cuerpo** entiende que en la educación de cada puertorriqueño y puertorriqueña está el mecanismo ideal para una transformación radical de nuestro País. Es con eso en mente, y con la alegría que sentimos por esta victoria, que el Senado de Puerto Rico expresa su más cálida felicitación a los miembros de la Organización Student in Free Enterprise del Recinto Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, al obtener la victoria en esta interesante competencia. A la vez, este Senado se une al deseo de muchos: que sus triunfos se extiendan a la Copa Mundial, que se celebrará del 3 al 5 de octubre en Kuala Lumpur, Malasia, donde competirán con equipos universitarios de Albania, Alemania, Australia, Azerbaiján, Brasil, Canadá, China, Corea, Egipto, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, Holanda, India, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirgizstán, Malasia, Méjico, Morocco, Nueva Zelanda, Nigeria, Polonia, Reino Unido, Rusia, Senegal, Singapur, Sur África, Swazilandia, Tayikistán, Tailandia, Tunisia, Ucrania, Vietnam y Zimbabwe. Llevan con ustedes al País. ¡Buen Viaje!

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Organización Student in Free Enterprise del Recinto Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, por su victoria ~~[en la Competencia Nacional Universidad de Puerto Rico por su victoria]~~ en la Competencia Nacional de dicha organización, celebrada el 17 de junio de 2011; y desearle muchos éxitos en la Copa Mundial de Malasia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la organización, a través de su Presidenta, Wildallie Díaz; y además, será distribuida a los medios de comunicación para fines de divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Juan E. Hernández Mayoral, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, en aras de cumplir con los principios fundamentales en torno a la administración de los fondos públicos asignados al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, entiéndase, “honestidad, austeridad y compromiso de servicio”, muy respetuosamente solicita, por conducto de la Secretaría del Senado, la siguiente información al Presidente de este Alto Cuerpo:

1. Los costos incurridos en la publicación, a color y a página completa, en los diarios El Nuevo Día, El Vocero el 14 de junio de 2011 y en el Washington Post el 15 de junio, de un anuncio de corte político y carente de fin público alguno titulado “Igualdad: Come Home!”, en el que el Presidente del Senado denigra el Estado Libre Asociado.
2. Un desglose detallado de quién confeccionó y la totalidad de lo pagado a cada medio de comunicación escrito y radial que publicó el referido anuncio.

Dicha información se suministrará a todos los miembros del Senado y al público en general en aras de facilitar la fiscalización de los ciudadanos de nuestra gestión como cuerpo legislativo.”

Los senadores José L. Dalmau Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres, han radicado la siguiente moción por escrito:

“Los Senadores que suscriben, proponen que conforme a la Regla 15.19 del Reglamento del Senado, se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 2209.”

El senador Roberto A. Arango Vinent, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que autorice la extensión del término para rendir informes por (90) noventa días laborales adicionales a partir de la aprobación de esta moción para las siguientes medidas; Resoluciones Concurrentes del Senado 3; 4; 13; 15; 18; 20; 21; 22; 26; 30; 31; 32; 33; 37 y 40; y las Resoluciones Concurrentes de la Cámara 29; 43; 58; 77; 84; 87; 89 y 112.”

La senadora Norma E. Burgos Andújar, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales laborables, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de dicha Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 2053 y R. del S. 931.”

Los senadores Jorge I. Suárez Cáceres y José L. Dalmau Santiago, han radicado la siguiente moción por escrito:

“Los Senadores que suscriben, solicitan muy respetuosamente, que en virtud de la Sección 15.17 del Reglamento de este Alto Cuerpo, retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 2169 radicada el 10 de junio de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Anejo A del Orden de los Asuntos, para que se apruebe.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A del Orden de los Asuntos.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, que se incluya por lo menos a mi persona, no sé a los compañeros de la Delegación, deberíamos ser todos, como autores de la moción 5382, del compañero senador Larry Seilhamer. Que se incluya a toda la Delegación del Partido Popular.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se incluya a toda la Delegación del Partido Popular, no hay objeción.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta, para que se nos permita ser coautor de la Resolución del Senado 2180, y al compañero Dalmau Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción como coautores de la medida, con el senador Dalmau Santiago.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción de los senadores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres, solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 2209, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción de este servidor, solicitando noventa (90) días laborables adicionales, para la consideración de varias medidas, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción de la senadora Burgos Andújar, solicitando 90 días laborables adicionales en la consideración de varias medidas, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción de los senadores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago, solicitando que se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 2169, de su autoría, de la autoría de ambos, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 5383

Por el señor Arango Vinent:

“Para extender la más efusiva felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Joanna Bauzá González y al señor Timothy B. Mullen, empresarios jóvenes y propietarios de la empresa, The Cervantes Group, una empresa que ha servido por más de diez años a la industria de la tecnología en Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción de este servidor, la moción 5383, de felicitación, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, en torno al Proyecto del Senado 1827.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, en torno al Proyecto del Senado 1827? Si no hay objeción, se concurre.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, el Senador y Portavoz del Partido Nuevo Progresista se le olvidó, o lo hizo a propósito, que aparece en el Calendario del Orden de los Asuntos la aprobación de una moción presentada por este Senador y queríamos que nos clarifique si ya fue aprobada, o si no la mencionó a propósito, obviando el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: No, no ha sido aprobada, Senador. Será considerada en cualquier momento bajo moción. Aquí hay varios momentos en que se vuelve a Mociones. Bueno, el que dirige los trabajos es el senador Arango Vinent, que es el Portavoz. Así que en algún momento se considerará.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 746 (conc.); Sustitutivo del Senado a los P. del S. 769; 771 y a los P. de la C. 89, 740, 1298 y 1953; P. del S. 1580; 1843; P. de la C. 560, 1185, 1930, 2138, 2299 y 2686).

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier, ¿usted tiene objeción a que los Asuntos Pendientes se queden en Asuntos Pendientes?

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo tengo una Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, llevamos dos años y medio aquí, donde hay un Orden de los Asuntos del día y donde se atienden las cosas en un orden, no por capricho de cada cual a la hora que sea de cada cual; y aquí hay una moción presentada por un Senador, debidamente presentada, debidamente traída, debidamente incluida en el Calendario y debidamente ignorada por la Delegación mayoritaria. Y yo lo que digo es, vamos a votar sobre esa moción. Esa moción está aquí. Esta aquí debidamente sometida en Secretaría. Señora Presidenta, que se atienda la moción. La moción es clara y es específica. Es una moción para información.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, si no quiere aprobarlo, endósela con los votos del PNP, pero no le esconda la información al pueblo.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a solicitar orden en el Senado de Puerto Rico, esto no es la plaza pública.

SRA. VICEPRESIDENTA: En estos momentos yo estaba escuchando al senador Bhatia Gautier y luego los gritos del senador Hernández Mayoral, que no lo estoy reconociendo porque no pueden hablar dos a la vez, puede hablar una sola persona a la vez. Estaba hablando Bhatia Gautier. Con relación a los trabajos, pues durante toda la sesión estaremos aprobando. Quien dirige los

trabajos es el senador Arango Vinent, y el senador Arango Vinent usará su discreción, en el momento en que desee puede poner la moción en acción.

Vamos a decretar un receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz, antes de eso, permíname un segundito. Hay mucho ruido en el Hemiciclo, voy a pedirles a los compañeros asesores y asesoras, que me ayuden, yo sé que están haciendo su trabajo, que nos ayuden a mantener un poquito el silencio que nos hace falta para poder escuchar a cualquier Senador o Senadora que tenga que expresarse y con detenimiento pueden atender cada uno de los asuntos.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Así que, señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, simplemente traté en el momento en que estábamos en esa situación de dejar para récord claro mi voto en contra de la Moción número 5379, que es para felicitar a la Presidenta de la Junta de Síndicos, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y la Rectora de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, con motivo de la Trigésima Octava Colación de Grados, quería constar el voto de nuestra Delegación en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Veo a los compañeros de la Delegación del Partido Popular que están haciendo señales que todos coinciden con el senador Tirado Rivera. Así que, señor Secretario, en esa moción que el senador Tirado Rivera ha hecho expresión, que se haga constar el voto en contra de la Delegación del Partido Popular, de los que están presentes aquí.

Se hace constar la abstención en torno a la Moción Núm. 5379, de los miembros de la delegación del Partido Popular Democrático presentes en el Hemiciclo (Tirado Rivera, Ortiz Ortiz, Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Suárez Cáceres, González Calderón y Hernández Mayoral).

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, que en mi caso sea de abstención.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que en el caso del compañero García Padilla, es abstenido.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Estamos en el turno de Mociones. Hay una moción presentada por el senador Hernández Mayoral, solicitando una información con respecto a una petición que ha hecho, señor Presidente. Para que se derrote la moción del senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, si me permite.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Okay. Yo radiqué la siguiente moción por escrito, señor Presidente: “El Senador que suscribe, en aras de cumplir con los principios fundamentales en torno a la administración de los fondos públicos asignados al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiéndase, honestidad, austeridad y compromiso de servicio –palabras de usted, señor Presidente-, muy respetuosamente solicita, por conducto de la Secretaría del Senado, la siguiente información al Presidente de este Alto Cuerpo: los costos incurridos en la publicación a color y a página completa, en los diarios *El Nuevo Día* y *El Vocero*, el 14 de junio de 2011, y en el *Washington Post*, el 15 de junio, de un anuncio de corte político y carente de fin público alguno, titulado “Igualdad: Come Home”, en el que el Presidente del Senado denigra el Estado Libre Asociado. Un desglose detallado de quién confeccionó y la totalidad de lo pagado a cada medio de comunicación escrito y radial que publicó el referido anuncio.

Dicha información se suministrará a todos los miembros del Senado y al público en general, en aras de facilitar la fiscalización de los ciudadanos de nuestra gestión como Cuerpo Legislativo”.

Señor Presidente, lanzamos esta moción para que este Senado que usted preside sea transparente en los gastos de los 38 millones que usted tiene asignados aquí en el Senado y que el pueblo sepa cuánto se gastó en estos anuncios. Yo sé que la Mayoría parlamentaria, ahora con el nuevo senador Roger Iglesias, pues tienen la súper Mayoría de los veintidós (22) votos, y que si quieren pueden derrotar esta moción; pero si la derrotan, pues ustedes saben lo que va a pasar, que ante el Pueblo de Puerto Rico van a quedar “retrataos” una vez más como que quieren ocultar información.

Así que mi consejo a ustedes, en aras de la transparencia, es que se apruebe esta moción y que le digan al pueblo lo que hay; si a la larga o a la postra, si no lo hacen, nos veremos forzados una vez más a llevarlo a los tribunales para que allí el juez le ordene a que den la información. Así que evítense el “embarrassment” en los tribunales, evítense eso y denle al pueblo, no es a mí, al pueblo la información.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. En primer término el Senado de Puerto Rico, desde que este servidor es Presidente, siempre ha publicado toda la información financiera en la página de Internet, tan pronto está disponible se publica en la página de Internet. Es la primera vez en la historia del Senado de Puerto Rico que así ocurre.

En cuanto a los planteamientos de pulcritud, en el año 2009, el Contralor de Puerto Rico le otorgó la máxima puntuación a este Senado por el Plan de Prevención y Anticorrupción. En el año 2010, de nuevo, cien (100) puntos otorgados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico por el manejo y uso de fondos públicos en este Senado que preside este servidor. Y, en tercer lugar, todas las veces que el distinguido senador Hernández Mayoral ha ido al Tribunal, él y los que lo han acompañado han sido derrotados en el Tribunal, porque no tienen razón. En ese sentido, creo que el Pueblo de Puerto Rico puede evaluar, nadie debe tener preocupación por someterse al escrutinio público.

Así es que tan sencillo, como que el récord nuestro y el récord de la Minoría hablan por sí solo, el Contralor de Puerto Rico y los Tribunales.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se derrote la moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Los que estén en contra de la moción del senador Hernández Mayoral, dirán que sí. Los que estén a favor dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 746 (conc.); Sustitutivo del Senado a los P. del S. 769; 771 y a los P. de la C. 89, 740, 1298 y 1953; P. del S. 1580; 1843; P. de la C. 560, 1185, 1930, 2138, 2299 y 2686).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ismael Luis Purcell Soler, para el cargo de Registrador de la Propiedad de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1530, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recreación y Deportes; de Salud; y de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar la política publica del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger la salud física, emocional y mental de los niños y jóvenes de Puerto Rico. Estos jóvenes que se desarrollan, siendo ellos el presente y el futuro de Puerto Rico, además son la base de una sociedad productiva. Para que Puerto Rico pueda lograr estas metas, debemos tener niños y jóvenes libres de drogas, alcohol y otros vicios, en el que

se reconozca el trabajo y la educación de manera eficaz para que éstos se desarrollen y puedan tomar en el futuro las decisiones importantes de nuestra Isla.

Hay que crear conciencia en la sociedad, familia, amigos, vecinos, padres y sus hijos de que las bebidas alcohólicas, cigarrillos y los vicios son peligrosos para la salud física, mental y emocional de las personas, además, afecta a la sociedad en general, ya que su consumo destruye y confunde los valores de esta sociedad puertorriqueña.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el que declare como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición de la venta, de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en aquellas actividades deportivas donde los principales participantes sean nuestros niños y jóvenes puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

Artículo 2. -Se prohíbe la venta, uso, expendio o distribución de bebidas alcohólicas y cigarrillos en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico donde ~~la totalidad de~~ los atletas participando sean menores de dieciocho (18) años.

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes preparará un reglamento donde se determinará la forma de implantar lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Toda persona, empresa, ligas infantiles, entidad pública o privada, relacionada con el deporte donde participen menores de 18 años que viole lo dispuesto en esta Ley, tendrá una penalidad mínima de quinientos (500) dólares y máxima de mil (1,000) dólares.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestras Comisiones de Recreación y Deportes, de Salud y Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1530, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1530, tiene el propósito de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, las Comisiones de Recreación y Deportes, de Salud y Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), al Departamento de Salud, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico (OGP).

Contando con el beneficio de las opiniones vertidas por dichas entidades la Comisión procedió a elaborar el presente Informe.

RESUMEN DE PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

La sociedad puertorriqueña contemporánea enfrenta un verdadero problema de abuso de sustancias controladas y el uso desmesurado de otras sustancias como el alcohol y los cigarrillos, que aunque legales son sumamente perjudiciales para la salud. En el Departamento de Recreación y Deportes reconocemos que la recreación y el deporte son herramientas importantes y eficaces para promover el bienestar y la calidad de vida de todos los puertorriqueños, además de servir como vehículo de transformación social. A través de la implementación de nuestra programación deportiva y recreativa, buscamos promover una vida activa, balanceada y saludable. Entendemos que el Deporte es una actividad de la que puede disfrutar la totalidad del pueblo puertorriqueño, sirviendo además como un ente unificador de comunidades y familias.

De acuerdo con lo anterior, coincidimos con que se debe crear conciencia en nuestra sociedad sobre los daños a la salud física, mental y emocional que tiene el abuso de las bebidas alcohólicas y los cigarrillos. Del mismo modo estamos de acuerdo con que se regule de manera estricta el estipendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos en las actividades y eventos deportivos en los cuales participan menores de 18 años de edad.

Es imperativo destacar que en virtud de la Orden Administrativa OA-93-03, el estipendio y consumo de bebidas embriagantes está prohibida en las instalaciones recreativas y deportivas bajo el control de este Departamento. La referida Orden, promulgada por la entonces Secretaria de este Departamento. Hon. Marimer Olazagasti González, dispone en su Sección 1, la prohibición del “expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier clase de parques, gradas, áreas e instalaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en actividades en las cuales los participantes activos sean niños y jóvenes de 18 años o menos”. Adicionalmente, la misma incluye la imposición de una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00 por la violación de sus disposiciones.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en vista de nuestro deber de brindar nuestro apoyo a medidas que redunden en beneficios para todos los ciudadanos de Puerto Rico, entendemos justo el remedio que propone la medida ante su consideración para atacar el uso desmedido de bebidas alcohólicas y cigarrillos en nuestra población. Nos hacemos eco de la problemática palpada en la Exposición de Motivos de la medida ante su consideración y de los mecanismos en ella proscritos para proteger a nuestros niños y jóvenes. Adicionalmente, estamos en la mejor disposición de cooperar con la implementación de la presente medida hasta el máximo de nuestra capacidad y según nuestro marco de responsabilidades.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Las bebidas alcohólicas y el tabaco son productos que además de ser nocivos para la salud ocasionan otros males sociales como la violencia, la adicción, entre muchos otros.

Alcoholismo

El abuso del alcohol está relacionado con enfermedades tales como: cirrosis en el riñón, pancreatitis, infartos hemorrágicos, depresión, ciertas formas de cáncer, entre otras enfermedades. En el caso de los niños y los jóvenes el uso y abuso de alcohol los expone a una conducta suicida,

una sexualidad más activa, reducción de la habilidad para aprender debido al daño cerebral y consecuentemente, problemas escolares que terminan en deserción. De hecho, la mayoría de los casos criminales donde hay menores involucrados están correlacionados al alcohol, ya sea por la víctima, el delincuente o ambos.

Varias organizaciones como el "National Institute on Alcohol Abuse and Alcoholism" (NIAAA), han destacado que el abuso del alcohol se extiende a través de sexos, razas y nacionalidades. Cerca de 14 millones de personas en los Estados Unidos, 1 de cada 13 adultos, abusan del alcohol. Señalan que los problemas asociados a la ingesta de alcohol se encuentran más difundidos entre adultos y jóvenes de 18 a 29 años de edad. Investigaciones demuestran que el consumir alcohol está asociado con comportamientos arriesgados. Esta sustancia tiene efectos inhibitorios que conllevan a que la persona se exponga a actividades peligrosas.

Incluso el 21% de los jóvenes entre las edades de 15 a 20 años mueren en accidentes de tránsito porque están manejando intoxicados. Esta población también debe su mortalidad a un gran número de casos por ahogamiento en cuerpos de agua, el cual también está relacionado en un 45% con el uso de alcohol. De igual forma, existen otras consecuencias altamente dañinas como el envenenamiento por alcohol.

Tabaquismo

El informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre "Las Consecuencias de Fumar en la Salud" (2004), confirma que el fumar está relacionado a multiplicidad de enfermedades crónicas tales como: cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estómago, leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras. Incluso, el humo de tabaco contiene cerca de 4,000 sustancias distintas de las cuales 200 son venenosas y 43 son carcinogénicas, aparte de la nicotina la cual es altamente adictiva.

Por su parte el Behavioral Risk Factor Surveillance System (2009), reportó que el 10.5% de los puertorriqueños mayores de 18 años fuman. Asimismo, el estudio Consulta Juvenil (2007) informó que el 10.0% de los estudiantes del nivel secundario en Puerto Rico fuman. De estos estudiantes, la mitad (51.0%) indicó haber fumado antes de los 14 años de edad y el 35.7% compran cigarrillos por ellos mismos. Los establecimientos comerciales más utilizados por los estudiantes para comprar cigarrillos fueron las gasolineras (36.3%) y los colmados, minimarket o panaderías (23.4%).

Es a su vez meritorio destacar que en Puerto Rico mueren 10 personas al día por condiciones de salud atribuibles al fumar y al humo de segunda mano. A su vez, 34 niños y jóvenes se inician diariamente en el uso de cigarrillo.

El acuerdo legal efectuado en 1998 entre los estados y las compañías tabacaleras, prohibieron que dichas compañías tomaran cualquier acción, directa o indirectamente, para dirigirse a la juventud con anuncios, promoción o mercadeo de productos de tabaco. Sin embargo, desde que se estableció este acuerdo, las compañías de tabaco han incrementado sus gastos de mercadeo por más de un 84%. De acuerdo con la "Federal Trade Commission", esto equivaldría a una cantidad de \$34,800,000.00 al día. Cabe destacar, que gran parte de este dinero todavía es utilizado para presentarles dicho producto a los niños y jóvenes.

Por tanto, prohibir la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en actividades deportivas donde participen atletas de 18 años o menos, contribuiría significativamente con las iniciativas dirigidas a reducir la prevalencia e iniciación en el uso de alcohol y tabaco.

El Departamento de Salud endosa la medida de referencia, atendidas estas recomendaciones.

POLICIA DE PUERTO RICO

Se arguye en su Exposición de Motivos que es deber del Estado proteger la salud de nuestros jóvenes, por lo cual resulta imperativo concienciar a los mismos sobre las consecuencias nefastas del uso del alcohol de los cigarrillos desde un punto de vista físico y emocional. Por ello, mediante esta legislación se pretende declarar como política pública la prohibición de vender bebidas alcohólicas y cigarrillos en las actividades deportivas en las cuales participen jóvenes de 18 años o menos.

Iniciemos el análisis de esta medida haciendo referencia a que la Policía de Puerto Rico tiene como deberes principales proteger la vida y la propiedad del colectivo. (Véase el Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”). Por ello, nos complace la radicación de medidas como la que nos atañe, cuyo fin ulterior resulta, precisamente, proteger a nuestros jóvenes y menores de edad sobre los efectos nocivos de las sustancias antes señaladas.

Concerniente al tópico que nos ocupa, la Sección 4115 de Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, establece que no se le venderá o donará bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su uso personal o para el uso de otras personas. Prohíbe a su vez el empleo de menores de dieciocho (18) años para el expendio, tampoco empleará a menores de dicha edad para el expendio de bebidas alcohólicas.

En esta parte del análisis, debemos indicar que la Policía de Puerto Rico se ha expresado a favor de varias piezas legislativas que proponían enmendar la aludida Sección del Código de Rentas Internas, supra, para cambiar nuestro Estado de Derecho actual, en el sentido que la edad límite para vender bebidas alcohólicas fuera los 21 años, y no los 18, como al presente. Ello, porque somos del criterio que un menor de edad de 18 años no ostenta la madurez necesaria para enfrentar los riesgos que enfrenta el consumo de bebidas alcohólicas, lo que puede actuar en detrimento de su salud física y emocional.

Nuestra contención está acorde a la legislación federal existente denominada la “National Minimum Drinking Age of 1984” (23 U.S.C. & 158), que dispone que los Estados deben aprobar legislación que establezca la edad límite de 21 años para el expendio de bebidas alcohólicas. De lo contrario, el Departamento de Transportación Federal le puede reducir hasta un diez por ciento (10%) de la aportación en ayudas federales para las carreteras. Algunas de las jurisdicciones que cuentan con esta prohibición resultan: Alabama, Idaho, Indiana, Kansas, Pennsylvania, entre otros.

En esta ocasión, esta medida pretende crear una ley especial en la cual se prohíba que en actividades deportivas cuyos participantes sean menores de 18 años de edad, se puedan vender bebidas alcohólicas. Tal prohibición sería extensiva a todos los asistentes a las actividades deportivas que se traten.

Sobre el particular, estudios realizados en los Estados Unidos apuntan a que los jóvenes suelen consumir mayor cantidad de alcohol en días feriados y en eventos deportivos tales como la Serie Mundial de Baseball, el “SuperBowl”, entre otros. Por ello, muchas universidades han optado por prohibir el expendio de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos que se realizan en sus respectivos campus.

En lo que a nuestra jurisdicción respecta, el Departamento de Recreación y Deportes promulga providencias reglamentarias análogas para las asociaciones u instalaciones recreativas y deportivas pertenecientes al mismo. Nos referimos al Reglamento Núm. 5153 titulado “**Reglamento para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes**”, el cual prohíbe el auspicio, la venta o consumo de bebidas alcohólicas en

las instalaciones recreativas o deportivas, así como en sus alrededores, en aquellas actividades en las cuales participen o estén dirigidas a jóvenes de 18 años o menos.

No obstante, a pesar de la existencia de dicho reglamento, esta legislación pretende hacer dicha prohibición más extensiva aún, al impedir la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier evento deportivo cuyos participantes tengan 18 años o menos. Por consideraciones de seguridad pública, avalamos dicha iniciativa, mas entendemos se debe aclarar lo siguiente:

1. Se debe definir al concepto de “evento deportivo”. Es decir, si se va circunscribir a eventos de deportes aficionados; si se va a extender a eventos deportivos profesionales, como el deporte de tiro, entre otra gama de posibilidades.
2. Auscultar con mayor detenimiento el requisito de que todos los participantes en el evento deportivo que se trate, sean de 18 años o menos. Ello, porque tendríamos que cuestionarnos cómo la Policía de Puerto Rico u otros funcionarios a quienes se les confiera la facultad de aplicar la ley, podrían constatar que efectivamente el evento deportivo se limita a la participación de jóvenes de 18 años o menos. En ese sentido, podría indagarse la posibilidad de que la legislación proscriba el uso del alcohol y cigarrillos en eventos deportivos regidos por el Departamento de Recreación y Deportes, o por el Comité Olímpico, así como las Justas de la Liga Atlética Interuniversitaria.
3. Debe añadirse un Artículo indicando quiénes están facultados para expedir las multas por violación a dicha Ley. Entiéndase, si va a recaer además de la Policía de Puerto Rico, y los correspondientes cuerpos de la Policía Municipal; o si por el contrario, va a recaer en primera instancia en funcionarios administrativos del Departamento de Recreación y Deportes.
4. Debe a su vez, añadirse un nuevo Artículo que disponga un proceso de revisión en la expedición de las multas, y la Agencia encargada de ello. Ello, a tenor con el “debido proceso de ley”, que debe existir en todo proceso de expedición de multas en nuestra jurisdicción. Dicha agencia, tendría a su vez la responsabilidad, de elaborar la libreta de boletos.

Toda vez acogidas nuestras recomendaciones al lenguaje de la medida que nos atañe, nos solidarizaríamos con sus postulados. Esto, porque de esta manera, sobrellevaría con éxito cualquier ataque en su aplicabilidad, por vaguedad en sus disposiciones.

Sabido es que alrededor del cuarenta y ocho por ciento (48%) de los accidentes fatales en las carreteras ocurren por la combinación letal del alcohol y el volante. Por ello, la Policía de Puerto Rico tiene a su haber, aplicar Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, la cual contempla todo un entramado legal para desalentar la práctica de conducir bajo efectos de alcohol. Muy particularmente, teniendo en cuenta que suelen ser los jóvenes los que resultan víctimas fatales por el uso del alcohol al conducir, ya bien al guiar en estado de embriaguez; por acompañar a una persona que sí lo estaba, o resultar impactado por un conductor ebrio. A modo ilustrativo, en el 2008, 41 menores de edad entre las edades de 10 a 19 años perecieron en accidentes en nuestras vías públicas; en el 2009, en este mismo renglón de edades, murieron 40 jóvenes en las carreteras del País.

A pesar que hemos logrado una reducción de muertes fatales en nuestras vías públicas, prosiguen pereciendo menores de edad en accidentes fatales por la combinación letal de ingerir alcohol y manejar un vehículo de motor. Esto, a pesar de que esta Agencia en unión a la Comisión

de Seguridad en el Tránsito han efectuado campañas para llevar un mensaje a la ciudadanía contra dicha práctica. Por ello, entendemos a cabalidad los propósitos de esta medida de auscultar maneras nuevas de amortiguar el uso de alcohol en nuestra juventud.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que estudios han demostrado que la edad en la cual un ser humano comienza a ingerir bebidas alcohólicas, es un factor poderoso para predecir si abusará y dependerá de las mismas en el trayecto de su vida. En este sentido, se asevera que más del cuarenta por ciento (40%) de las personas que comienzan a hacer uso del alcohol antes de los quince (15) años, dependerán del mismo en sus vidas.

Conforme a lo anteriormente esbozado, comentado en consideraciones de seguridad pública, avalamos la aprobación del P. del S. 1530; nos reiteramos se ausculte la incorporación de las enmiendas de sustancias.

Como de costumbre, la Policía de Puerto Rico se reitera a la disposición de esta Comisión, para cuanto tenga a bien consultar sobre objeto del presente análisis.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Conforme la Exposición de Motivos de la medida, la Asamblea Legislativa propone la declaración como política pública de nuestro gobierno la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en aquellas actividades deportivas donde los participantes sean atletas menores de dieciocho años. Se impone la penalidad de multa de quinientos (500) dólares como mínimo y de mil (1,000) dólares como máximo.

Analizada la medida pasamos a ofrecer nuestros comentarios legales.

El concepto “poder de razón de Estado” se define como aquel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar y proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad. Ese poder de razón de Estado justifica que se apruebe legislación para atender asuntos de salud pública que afectan a todos los ciudadanos, en especial a los menores de edad, como es el caso del consumo de cigarrillos y bebidas alcohólicas.

El alcohol y el tabaco son considerados como dos de las sustancias más nocivas y adictivas de las cuáles se tiene conocimiento. A pesar de ello, su consumo y publicidad siguen siendo lícitos en Estados Unidos y Puerto Rico. Los jóvenes son particularmente susceptibles a la publicidad de estos productos aún de los derivados del tabaco, los cuales no pueden ser anunciados por radio ni televisión, desde la década de los setentas.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha estado al tanto de esta problemática: ejemplo de ello, lo es la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, que reglamenta la publicidad y promoción de todo producto elaborado con tabaco al cual un menor de 18 años pueda estar expuesto y la Ley Núm. 204 de 7 de agosto de 1998, que “prohíbe emplear, contratar o utilizar menores de dieciocho (18) años para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias de promoción, mercadeo, anuncios y cualquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco”.

Claro está que, en nuestra jurisdicción ya existen varias leyes relacionadas con el consumo, venta y distribución de los cigarrillos, y alcohol, no relacionadas con la publicidad; a modo de ilustración podemos mencionar la Sección 6088 del Código de Rentas Internas de 1994, Ley Núm. 22 de 26 de junio de 1997, según enmendada, que impone responsabilidad penal a los dueños de negocios por ubicar máquinas expendedoras de cigarrillos accesibles a menores de dieciocho (18) años de edad y les exige requerir identificación personal a los compradores y; la Sección 4114 del mismo Código, que prohíbe el estipendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años

de edad, Ley Núm. 265 de 4 de septiembre de 1998. Esta disposición también prohíbe utilizar a menores de edad para la venta de bebidas alcohólicas. Por lo tanto el consumo de bebidas en menores de dieciocho (18) años de edad es una actividad ilegal en nuestra jurisdicción así como la venta de cigarrillos y alcohol a dichos menores.

Por otra parte la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le confirió facultad a los municipios de Puerto Rico para implantar la política pública que estimaran necesaria para regular el tiempo, lugar y manera en lo referente al expendio de bebidas alcohólicas. Ello, a base de la adopción voluntaria de los Códigos de Orden Público. Por último, la Ley Núm. 287 de 21 de agosto de 1999, Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar estableció la prohibición de fumar en instalaciones recreativas.

Como complemento a la gestión gubernamental, la medida de marras propone regular la venta, uso, expendio o distribución de bebidas alcohólicas y cigarrillos a los asistentes a las actividades deportivas que se celebran en Puerto Rico, incluyéndose, a los mayores de dieciocho (18) años. Esta prohibición es de aplicación a toda persona, empresa, ligas infantiles, entidades públicas y privadas relacionadas con el deporte.

Sobre el particular hemos de reseñar que el gobierno federal y los estados reglamentan la manufactura, distribución y venta de bebidas alcohólicas. El propósito original de los Estados Unidos estaba dirigido a prevenir el consumo excesivo de las bebidas embriagantes y a limitar su acceso a menores y personas embriagadas. Posteriormente, la reglamentación se dirigió a la imposición de contribuciones, tarifa y multas.

Con la aprobación del Volstead Act of 1919 y la ratificación de la Enmienda XVIII se prohibió la manufactura, venta, transportación e importación de bebidas alcohólicas en los Estados Unidos efectivo en enero de 1920. La derogación de la legislación federal y de la mencionada enmienda constitucional, así como la ratificación de la Enmienda XXI, devolvió a los estados la responsabilidad primaria de reglamentar el consumo de bebidas alcohólicas y de la industria de licores. El gobierno federal retuvo la autoridad del control de ciertos aspectos de la imposición de las contribuciones y la protección a los consumidores.

Bajo la amplia autoridad que concede la Enmienda XXI a los estados, éstos han aprobado estatutos para regular a los vendedores, compradores, el costo de las bebidas alcohólicas, el lugar y el tiempo de las ventas, y para la imposición de contribuciones y tarifas.

Como regla general, los tribunales de justicia han sostenido la constitucionalidad de restricciones similares a las que propone esta medida. Por ejemplo, en Georgia, el Tribunal Supremo de este estado determinó que un estatuto que prohibía la venta de alcohol el día domingo, pero exime a ciertos establecimientos de la prohibición, no violentaba la cláusula constitucional de la igual protección de las leyes. En su análisis, el Tribunal expreso, entre otras cosas, **que el derecho a vender bebidas alcohólicas no es un derecho fundamental por lo que un cuestionamiento de este tipo de legislación podía ser analizada de forma apropiada bajo el criterio de nexo racional.** Este criterio dispone que una clasificación legislativa no debe ser declarada inválida a menos que sea claramente arbitraria y no pueda establecerse nexo racional alguno entre la misma y un interés legítimo del Estado. Bajo este criterio se ha resuelto que es constitucional una ley siempre que pueda concebirse razonablemente una situación de hechos que justifique la clasificación, teniendo el peso de la prueba aquel que alega la inconstitucionalidad de la legislación en controversia.

De igual forma, el Tribunal de Apelaciones del estado de Maryland sostuvo que un estatuto que obligaba al cierre de establecimientos, incluyendo los de expendio de bebidas alcohólicas,

alimentos e entretenimiento, no violaba la cláusula de igual protección de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución Federal porque trataba a los establecimientos con licencias de alcohol que ofrecían entretenimiento de forma distinta a otros restaurantes y hoteles.

Existe un interés público del gobierno de adoptar medidas para proteger la salud, moral y el bienestar general de la comunidad. Este poder del Estado moderno de velar por nuestros valores sociales es también su deber; pero el mismo no puede ser arbitrario o irrazonable.

Bajo nuestro ordenamiento jurídico, las personas mayores de dieciocho (18) años pueden consumir legalmente bebidas alcohólicas y cigarrillos. Sin embargo, conforme al interés público sustancial de proteger a los menores y los criterios jurídicos aplicables, el estado podría válidamente prohibir la venta de alcohol a las personas mayores de dieciocho (18) años que estén presentes en actividades recreativas donde participen atletas menores de dieciocho (18) años. Particularmente cuando vemos que la legislación va a encaminada a regular dichas actividades, como en el caso de la venta, promoción o distribución de cigarrillos donde se encuentren menores, la cual está completamente legislada.

Por los fundamentos reseñados el Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal para la aprobación de esta medida.

Recomendamos que se consulte con la Policía de Puerto Rico; el Departamento de Hacienda, la Asociación y Federación de Alcaldes y; el Departamento de Asuntos del Consumidor

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

Nuestra Oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. Luego de analizada la medida bajo estudio, reconocemos lo loable de su intención, toda vez que la misma va dirigida a proteger la salud física, emocional y mental de los niños y jóvenes de Puerto Rico. Sin embargo, la misma no dispone de una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de nuestra oficina.

Ante ello, y a fin de colaborar en la evaluación de la medida, sugerimos auscultar la opinión del Departamento de Recreación y Deportes, y del Departamento de Justicia. Entendemos que estas agencias cuentan con la competencia sobre este asunto y el peritaje necesario para una evaluación completa de la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado, Número 1530, tiene el propósito de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

Por lo tanto, las Comisiones de Recreación y Deportes, de Salud y Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico entienden necesario declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Ramón Díaz Hernández

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes

(Fdo.)

Ángel R. Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud

(Fdo.)

José E. González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1742, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer que la Corporación de Puerto Rico para la ~~difusión pública~~ Difusión Pública dedicará uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución garantiza la divulgación de los procesos llevados a cabo en la Asamblea Legislativa debido a su importancia en nuestro sistema de Gobierno. Específicamente, la Sección 11 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico dispone, en relación a los trabajos de la Asamblea Legislativa, que “[l]as sesiones de las cámaras serán públicas.”

Es sabido que durante las sesiones se discuten, debaten, enmiendan y aprueban las medidas que posteriormente afectarán a la ciudadanía en general, no obstante éstas no constituyen el único evento que se hace público en la Asamblea Legislativa. Las Comisiones de ambos Cuerpos realizan vistas públicas en torno a las medidas ante su consideración, con el propósito de escuchar testimonios y obtener la mayor cantidad de información posible. Es durante este proceso que los ciudadanos pueden tomar acción y un rol activo en los trabajos legislativos.

Indudablemente, es esencial que el pueblo conozca y se informe sobre las labores que realiza el Poder Legislativo. Conscientes de esto, tanto el Senado de Puerto Rico como la Cámara de Representantes promueven que sus procesos sean abiertos al público a través de la mayor cantidad de medios de comunicación posibles. No obstante, es importante señalar que por diversas razones gran parte de la población no puede trasladarse hasta la Casa de las Leyes a presenciar los trabajos ~~por diversas razones~~. En ese sentido, es necesario procurar una herramienta útil y efectiva para llevar los eventos que se realizan en la Asamblea Legislativa a la mayor cantidad de personas posibles ~~los eventos que se realizan en la Asamblea Legislativa~~.

La Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública como una entidad separada de cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y con plena autonomía operacional. La Corporación tiene la responsabilidad de transmitir una programación dirigida a la educación, la cultura y de ~~servicios~~ servicio al pueblo en general. Según su Ley Habilitadora, la programación deberá reflejar armonía entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica, así como enfatizar la visión más amplia del conocimiento, con atención en la filosofía y la percepción de la realidad social, económica y cultural. Actualmente, dicha Corporación cuenta con un amplio sistema de canales digitales y por lo que cuenta con la infraestructura para ofrecerle este servicio público a la ciudadanía.

Ciertamente, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública es un instrumento útil y valioso para divulgar los trabajos legislativos como parte de su servicio a la ciudadanía. Por tal razón, es necesario y meritorio enmendar los Artículos 2, 4 y 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer que la Corporación de Puerto Rico para la difusión pública dedicará uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sin duda alguna, esta Ley es acorde a la función educativa y la misión pública de servicio público que está llamada a realizar la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. Propósito Legislativo

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la aprobación de esta Ley, independiza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico para continuar ofreciendo los servicios de excelencia que la caracterizan de una manera más eficiente y adecuada. Con una autonomía operacional y funcional genuina, elemento necesario para desarrollar sus facilidades y ofrecer una difusión conforme a las disposiciones y limitaciones legales que se establecen y así ofrecer un servicio público óptimo. Tales facilidades deberán usarse para fines educativos, culturales y de servicios al pueblo en general , *incluyendo la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa* y no para propósitos particulares, ni para propaganda político-partidista o sectaria, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 3.016 de la “Ley Electoral de Puerto Rico”. Los programas difundidos por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se guiarán por una política de excelencia, objetividad y balance en todo lo que fuere de naturaleza controversial.

...
...
...”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. Poderes generales

(a) Difusión pública. - La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública divulgará e impulsará programas educativos, deportivos, artísticos, musicales, culturales y de interés público, todo ello con arreglo a las limitaciones establecidas en las franquicias otorgadas por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dedicará uno de sus canales digitales a la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico como parte de sus planes de programación y servicio al público en general. Los procesos legislativos incluirán las actividades de ambos Cuerpos, tales como los Mensajes del Gobernador de Puerto Rico, las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales, Especiales de Interpelación y Especiales Conjuntas, así como las vistas públicas que lleven a cabo las Comisiones Permanentes, Conjuntas, Especiales y Subcomisiones.

Se otorgan a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y realizar sus propósitos y funciones, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes:

(1) ...

(14) ...”

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue”

“Artículo 13. Prohibición de servicios gratuitos

Las facilidades de la Corporación no serán usadas de forma gratuita por ninguna persona o **[entidad.]** *entidad, con excepción de la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa.*

Al mismo tiempo, se ordena y autoriza a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y a su Presidente, que al establecer sus planes de programación y uso de las facilidades de difusión, se le conceda trato preferencial y especial a las necesidades y requerimientos del Departamento de Educación, del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de la Universidad de Puerto Rico en cuanto a tiempo, horario y precio, entre otros, todo ello en armonía con una sana política de programación.”

Artículo 4. - Se autoriza a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a adoptar la reglamentación necesaria y conveniente para llevar a cabo lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1742, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1742 propone enmendar los Artículos 2, 4 y 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dedicará uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución de Puerto Rico, entre otras cosas, dispone que a fin de que el Pueblo se organice políticamente sobre una base plenamente democrática, el Gobierno se constituirá en una forma republicana que contará de tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. En el su Artículo III establece que el poder legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa compuesta por dos Cámaras, el Senado y la Cámara de Representantes; y en la Sección 11 del mismo Artículo, dispone que “[l]as sesiones de las cámaras serán públicas”.

Para cumplir con esta disposición, los hemiciclos de ambas cámaras cuentan con facilidades de graderías donde los ciudadanos y los oficiales de medios pueden presenciar los trabajos de los Cuerpos Legislativos. Con el pasar del tiempo, los adelantos tecnológicos han impactado favorablemente la forma de dar a la publicidad los procedimientos legislativos permitiendo que en la actualidad gran parte de los trabajos legislativos sean transmitidos a través de la televisión por cable y por la Internet. Sin embargo, la Asamblea Legislativa consciente de que todavía hay una gran cantidad de hogares que no cuentan con acceso a la Internet y que están fuera de las zonas de cobertura de la compañía de televisión por cable que transmite las labores legislativas.

Dada la transformación al sistema digital implantada por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en la infraestructura tecnológica de sus facilidades televisivas, la misma cuenta con capacidad para transmitir distintos programas por varios canales simultáneamente.

Por lo antes señalado, la Asamblea Legislativa reconoce que existe espacio para realizar mejoras en el nivel de difusión de los trabajos legislativos con el fin de que la información pueda llegar a una cantidad mayor de ciudadanos; y que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública es un instrumento que puede servir para alcanzar el fin de ampliar el nivel de difusión de los trabajos que se realizan en la Asamblea Legislativa.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, a la cual se le refirió el Proyecto del Senado Núm. 1742, recibió comentarios sobre la medida de parte del Departamento de Hacienda, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Departamento de Estado y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

De las comunicaciones recibidas en la Comisión se desprende que ninguna de las Agencias y Departamentos consultados tienen objeción a la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1742. El Departamento de Estado y la Universidad de Puerto Rico expresaron su apoyo a la aprobación del estatuto propuesto a través de este Proyecto.

El Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, expresó que la Corporación tiene el poder legal de dedicar uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos y que ello cumple con los propósitos para los cuales la Corporación fue creada. Además, señaló que aunque en principio está de acuerdo con las disposiciones del P. del S. Núm. 1742, la Corporación no cuenta con recursos para la implantación de las disposiciones porque el

presupuesto de la Corporación asciende a 21 millones quinientos veintitrés mil (21,523,000) dólares, pero tan sólo dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares provienen de ingresos propios.

La Lcda. Sandra E. Torres López, Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, expresó que para establecer un proceso efectivo de legislación, es necesaria la comunicación de los miembros de la Legislatura con sus constituyentes, por lo que es vital contar con medios de difusión de información diversos y prácticos que logren un mayor acceso a la información pública, de un mayor número de personas, capacitándolos y estimulándolos al ejercicio de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión de una forma ordenada, democrática e informada. Y por tal razón, resulta medular para las personas, conocer las actuaciones del Gobierno y los trabajos de los legisladores para poder emitir un juicio informado sobre las actuaciones y trabajos que se realizan en ambos Cuerpos Legislativos, que serán la génesis de medidas, que en su momento, podrán ser vinculadas a todos.

La Junta apoya el estatuto propuesto porque pretende la protección de los intereses de los ciudadanos de Puerto Rico, mediante el acceso a la información; porque la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública tiene capacidad para llevar a cabo la encomienda; y porque esta imposición no resulta onerosa al canal, es cónsona con la programación para la Televisión de Acceso Público, y no interfiere con el resto de la programación del canal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito del P. del S. Núm. 1742, señaló que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General o cualquier otra área de competencia del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

El Proyecto objeto de este informe, busca enmendar la Ley Habilitadora de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para que ésta dedique uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

El Senado, al igual que la Cámara de Representantes, está facultado para presentar y aprobar nuevas leyes, así como enmiendas a las leyes vigentes y la consolidación o reorganización de los departamentos ejecutivos y sus funciones.

Por disposición constitucional las sesiones de la cámaras tienen que ser públicas, pero por principio democrático, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el deber de promover el acceso de los ciudadanos a la mayor cantidad posible de la información que se origina a raíz del proceso legislativo que se realiza, tanto en el Capitolio como en cualquier otro lugar al que se traslade el quehacer legislativo. Difundir la información de interés público debe ser una prioridad para la Asamblea Legislativa y para el Gobierno en general. Para alcanzar dicho fin es importante que las oficinas, departamentos, agencias y corporaciones de las tres ramas de gubernamentales consideren y utilicen bien todas las alternativas viables que hayan disponibles para lograr una difusión de la información de interés público al menor costo posible para el erario.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública constituye la instrumentalidad principal de difusión pública del Gobierno de Puerto Rico. Aunque se trata de corporación pública,

por lo que se supone que genere sus propios ingresos, según informó su Presidente, más del ochenta y ocho (88) por ciento de su presupuesto proviene del erario. Tanto la Rama Legislativa como la Ejecutiva y la Judicial tienen el deber de procurar informar al Pueblo sin que ello implique mayor erogación a la ya consignada en los presupuestos correspondientes. Por eso, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública tiene el deber de ser protagonista en el esfuerzo de fomentar la participación ciudadana debidamente informada en el proceso legislativo.

A raíz de la conversión de su infraestructura tecnológica de análoga a una digital, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a diferencia del pasado cuando tan sólo podía transmitir una programación a través de sus canales, está capacitada para transmitir varias programaciones de forma simultánea a través de los canales de televisión digital que mantiene. En la actualidad, aún cuando la Corporación mantiene los canales, no cuenta con material para programar y transmitir a través de los mismos. La transmisión de los procesos de la Asamblea Legislativa ya son transmitidos a través de medios electrónicos por lo que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública podría retransmitir la señal originada por las cámaras legislativas para dichos medios. Por lo tanto, el que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dedique uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no representará costos adicionales significativos para la misma; pero si representará una contribución significativa al mejoramiento en el acceso de la ciudadanía en general a la información de interés público que surge a raíz de los procesos legislativos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1742, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2011, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley ~~para regular el~~ de Arbitraje Comercial Internacional en Puerto Rico” y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ambiente en el que se desarrolla el tráfico mercantil internacional requiere de un mecanismo que le dé certeza a las múltiples transacciones e intercambios comerciales que suceden a diario entre las empresas de distintos países. Esto requiere que los distintos participantes de dichas transacciones e intercambios cuenten con legislaciones modernas y uniformes que faciliten las operaciones a la vez que brindan una mayor confianza. Para ello, distintas instituciones como la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés), el Instituto para la Unificación del Derecho Privado (conocido como, UNIDROIT) y la Comisión de las Naciones Unidas para el

Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, por sus siglas en inglés) se han dado a la tarea de elaborar contratos y leyes modelos.

La UNCITRAL es el órgano jurídico central de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el ámbito del derecho mercantil internacional y es considerada como uno de los instrumentos más importantes para el desarrollo de la economía mundial. La ONU le ha encomendado a la UNCITRAL la tarea de armonizar y unificar el derecho mercantil internacional. Entre las aportaciones que ha realizado la UNCITRAL está la Ley Modelo de Arbitraje Internacional Comercial, aprobada en 1985 y enmendada en 2006.

El Arbitraje Comercial Internacional es aquel medio jurídico establecido, ya sea por vía de Convenio o Tratado Internacional, utilizado para la resolución de controversias que puedan ser objeto de una acción existente en el presente o en el futuro, donde dos o más partes por la autonomía de la voluntad eligen por sí mismas o a través de mecanismos establecidos por ellas mismas, a personas a los que se les encomiendan llegar a una decisión obligatoria llamada sentencia arbitral o laudo arbitral, poniendo fin a las diferencias surgidas.

El objetivo principal de la Ley Modelo es igualar las condiciones para las compañías de diferentes países, incorporando principios del derecho civil y el “common law”. Entre otras cosas, esta medida provee definiciones estandarizadas de lo que son los acuerdos, la composición, el alcance y jurisdicción del tribunal arbitral, los procesos de apelación, las medidas provisionales y el reconocimiento de laudos, entre otras cosas.

Entre los más de sesenta países que han adoptado esta ley modelo se encuentran Alemania, Australia, Canadá, Costa Rica, Chile, Grecia, Egipto y Singapur. También, en lugares como Escocia y Hong Kong, así como en estados de la Unión como California, Connecticut, Illinois, Oregon, Texas y más recientemente en Florida, ya existen estatutos similares.

Puerto Rico podría beneficiarse grandemente de la adopción de una legislación como la propuesta por UNCITRAL. No solo se le está ofreciendo a las partes en controversia un lugar donde resolver sus conflictos bajo estándares internacionales establecidos ya, sino que se les ofrece un lugar donde el clima y las facilidades para alojarse harían esa estadía una experiencia más placentera. Por otro lado, la alta concentración de abogados bilingües, así como la ubicación privilegiada de nuestra Isla son factores favorables al momento de considerar un lugar para llevar a cabo este tipo de arbitraje. Al aprobar esta Ley, además de posicionarnos como un lugar que está al día en las tendencias de lo que es comercio internacional, creamos mejores oportunidades para el crecimiento de nuestra industria turística.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01- Título Corto

Esta Ley se conocerá como y podrá citarse como la “Ley de Arbitraje Comercial Internacional en Puerto Rico”

Artículo 1.02. - Ámbito de aplicación

- 1) La presente Ley aplicará al arbitraje comercial internacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente entre los Estados Unidos de América y cualquier otro país o países.
- 2) Las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los Artículos 2.01, 2.02, 5.09, 5.10, 5.11, 9.01 y 9.02, se aplicarán únicamente si el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio de Puerto Rico.

- 3) Un arbitraje es internacional si:
 - a) las partes en un acuerdo de arbitraje tienen, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus establecimientos en países diferentes, o
 - b) uno de los siguientes lugares está situado fuera del país en el que las partes tienen sus establecimientos:
 - i. el lugar del arbitraje, si éste se ha determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al acuerdo de arbitraje;
 - ii. el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha; o
 - c) las partes han convenido expresamente en que la cuestión objeto del acuerdo de arbitraje está relacionada con más de un país.
- 4) A los efectos del párrafo 3 de este Artículo:
 - a) si alguna de las partes tiene más de un establecimiento, el establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje;
 - b) si una parte no tiene ningún establecimiento, se tomará en cuenta su residencia habitual.
- 5) La presente Ley no afectará a ninguna otra Ley aplicable a Puerto Rico en virtud de la cual determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje o se puedan someter a arbitraje.

Artículo 1.03 Definiciones y reglas de interpretación

- 1) Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en que se utilice claramente indique otra cosa.
 - a) "arbitraje" significa cualquier arbitraje con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente la que haya de ejercitarlo.
 - b) "acuerdo de arbitraje" significa un acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no.
 - c) "tribunal arbitral" significa tanto un solo árbitro como una pluralidad de árbitros.
 - d) "tribunal" significa Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.
- 2) Cuando una disposición de la presente Ley, excepto el Artículo 7.01, deje a las partes la facultad de decidir libremente sobre un asunto, esa facultad incluye la de autorizar a un tercero, incluida una institución, a que adopte esa decisión.
- 3) Cuando una disposición de la presente Ley se refiera a un acuerdo que las partes hayan celebrado o que puedan celebrar, o cuando, en cualquier otra forma, se refiera a un acuerdo entre las partes, se entenderán comprendidas en ese acuerdo todas las disposiciones del reglamento de arbitraje en él mencionado.
- 4) Cuando una disposición de la presente Ley, excepto el inciso a) del Artículo 6.08 y el inciso a) del párrafo 2 del Artículo 7.05, se refiera a una demanda, se aplicará también a una ~~convención~~ reconvención, y cuando se refiera a una contestación, se aplicará asimismo a la contestación a esa reconvención.

Artículo 1.04.- Origen internacional y principios generales

- 1) En la interpretación de esta Ley habrá de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.
- 2) Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por esta Ley que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se basa esta Ley.

Artículo 1.05. - Recepción de comunicaciones escritas

- 1) Salvo acuerdo en contrario de las partes:
 - a) se considerará recibida toda comunicación escrita que haya sido entregada personalmente al destinatario o que haya sido entregada en su establecimiento, residencia habitual o domicilio postal. En el supuesto de que, tras una indagación razonable, no se descubra ninguno de esos lugares, se considerará recibida toda comunicación escrita que haya sido enviada al último establecimiento, residencia habitual o domicilio postal conocido del destinatario por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del intento de entrega;
 - b) la comunicación se considerará recibida el día en que se haya realizado tal entrega.
- 2) Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán a las comunicaciones habidas en un procedimiento ante un tribunal.

Artículo 1.06. - Renuncia al derecho a objetar

Se considerará que la parte que prosiga el arbitraje conociendo que no se ha cumplido alguna disposición de la presente Ley de la que las partes puedan apartarse, o algún requisito del acuerdo de arbitraje, y no exprese su objeción a tal incumplimiento sin demora injustificada o, si se prevé un plazo para hacerlo, dentro de tal plazo, ha renunciado a su derecho a objetar.

Artículo 1.07. - Alcance de la intervención del tribunal

En los asuntos que se rijan por la presente Ley no intervendrá ningún tribunal, salvo en los casos en que esta Ley así lo disponga.

Artículo 1.08. - Tribunal u otra autoridad para el cumplimiento de determinadas funciones de asistencia y supervisión durante el arbitraje

Las funciones a que se refieren los Artículos 3.02, 3.04, 3.05, 4.0 y 8.01 serán ejercidas por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, del municipio de Puerto Rico en el que esté localizado el lugar del arbitraje, ante la sala de un juez superior.

CAPÍTULO II. ACUERDO DE ARBITRAJE

Artículo 2.01. - Acuerdo de arbitraje y demanda en su fondo ante un tribunal

- 1) El tribunal al que se presente un litigio sobre un asunto que es objeto de un acuerdo de arbitraje remitirá a las partes al arbitraje si lo solicita cualquiera de ellas, a más tardar, en el momento de presentar el primer escrito sobre el fondo o la base del litigio, a menos que se compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o de ejecución imposible.
- 2) De haberse entablado la acción a la que se refiere este Artículo, se podrá, no obstante, iniciar o proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo mientras la cuestión esté pendiente ante el tribunal.

Artículo 2.02. - Acuerdo de arbitraje y adopción de medidas cautelares por el tribunal

No será incompatible con un acuerdo de arbitraje que una parte, ya sea con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su transcurso, solicite de un tribunal la adopción de medidas cautelares provisionales ni que el tribunal conceda esas medidas.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**Artículo 3.01. - Número de árbitros**

Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros. A falta de tal acuerdo, los árbitros serán tres.

Artículo 3.02. - Nombramiento de los árbitros

- 1) Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que esa persona actúe como árbitro.
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de este Artículo, las partes podrán acordar libremente el procedimiento para el nombramiento del árbitro o los árbitros.
- 3) A falta de tal acuerdo,
 - a) en el arbitraje con tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero. Si una parte no nombra al árbitro dentro de los treinta (30) días del recibo de un requerimiento de la otra parte para que lo haga, o si los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los treinta (30) días contados desde su nombramiento, la designación será hecha, a petición de una de las partes, por el tribunal, conforme al Artículo 1.08 de esta Ley;
 - b) en el arbitraje con árbitro único, si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro, éste será nombrado, a petición de cualquiera de las partes, por el tribunal, conforme al Artículo 1.08 de esta Ley.
- 4) Cuando en un procedimiento de nombramiento convenido por las partes:
 - a) una parte no actúe conforme a lo estipulado en dicho procedimiento; o
 - b) las partes, o dos árbitros, no puedan llegar a acuerdo conforme al mencionado procedimiento; o
 - c) un tercero, incluida una institución, no cumpla una función que se le confiera en dicho procedimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar al tribunal u otra autoridad competente, conforme al Artículo 1.08 de esta Ley, que adopte la medida necesaria, a menos que en el acuerdo sobre el procedimiento de nombramiento se prevean otros medios para conseguirlo.
- 5) Toda decisión sobre las cuestiones encomendadas al tribunal en los párrafos 3 ó 4 del presente Artículo al tribunal, conforme al Artículo 1.08, será inapelable. Al nombrar un árbitro, el tribunal u otra autoridad tendrá debidamente en cuenta las condiciones requeridas para un árbitro por el acuerdo entre las partes y tomará las medidas necesarias para garantizar el nombramiento de un árbitro independiente e imparcial. En el caso de árbitro único o del tercer árbitro, tendrá en cuenta asimismo la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes.

Artículo 3.03. - Motivos de recusación

- 1) La persona a quien se comunique su posible nombramiento como árbitro deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El árbitro, desde el momento de su nombramiento y

durante todas las actuaciones arbitrales, revelará sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya se las haya informado.

- 2) Un árbitro sólo podrá ser recusado si existen circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, o si no posee las cualificaciones convenidas por las partes. Una parte sólo podrá recusar al árbitro nombrado por ella, o en cuyo nombramiento haya participado, por causas de las que haya conocido después de efectuada la designación.

Artículo 3.04. - Procedimiento de recusación

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente Artículo, las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros.
- 2) A falta de tal acuerdo, la parte que desee recusar a un árbitro enviará al tribunal arbitral un escrito en el que exponga los motivos para la recusación, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la constitución del tribunal arbitral o de cualquiera de las circunstancias mencionadas en Artículo 3.03 de esta Ley. A menos que el árbitro recusado renuncie a su cargo o que la otra parte acepte la recusación, corresponderá al tribunal arbitral decidir sobre ésta.
- 3) Si no prosperase la recusación incoada con arreglo al procedimiento acordado por las partes o en los términos del presente Artículo, la parte recusante podrá pedir, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación de la decisión por la que se rechaza la recusación, al tribunal u otra autoridad competente conforme al Artículo 1.08 de esta Ley, que decida sobre la procedencia de la recusación, decisión que será inapelable. Mientras esa petición esté pendiente, el tribunal arbitral, incluso el árbitro recusado, podrán proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo.

Artículo 3.05. - Falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones

- 1) Cuando un árbitro se vea impedido “de jure” o “de facto” en el ejercicio de sus funciones o por otros motivos no las ejerza dentro de un plazo razonable, cesará en su cargo si renuncia o si las partes acuerdan su remoción. De lo contrario, si subsiste un desacuerdo respecto a cualquiera de esos motivos, cualquiera de las partes podrá solicitar del tribunal, conforme al Artículo 1.08 de esta Ley, una decisión que declare la cesación del mandato, decisión que será inapelable.
- 2) Si, conforme a lo dispuesto en el presente Artículo o en el párrafo 2 del Artículo 3.04 de esta Ley, un árbitro renuncia a su cargo o una de las partes acepta la terminación del mandato de un árbitro, ello no se considerará como una aceptación de la procedencia de ninguno de los motivos mencionados en el presente Artículo o en párrafo 2 del Artículo 3.03 de esta Ley.

Artículo 3.06. - Nombramiento de un árbitro sustituto

Cuando un árbitro cese en su cargo en virtud de lo dispuesto en los Artículos 3.04 ó 3.05 de esta Ley, o en los casos de renuncia por cualquier otro motivo o de remoción por acuerdo de las partes o de expiración de su mandato por cualquier otra causa, se procederá al nombramiento de un sustituto conforme al mismo procedimiento por el que se designó al árbitro que se ha de sustituir.

CAPÍTULO IV. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 4.01. - Facultad del tribunal arbitral para decidir acerca de su competencia

- 1) El tribunal arbitral estará facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del acuerdo de arbitraje. A ese efecto, una cláusula compromisoria que forme parte de un contrato se

considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato. La decisión del tribunal arbitral de que el contrato es nulo no entrañará “ipso jure” la nulidad de la cláusula compromisoria.

- 2) El alegato o excepción de incompetencia del tribunal arbitral deberá oponerse, a más tardar, en el momento de presentar la contestación. Las partes no se verán impedidas de oponer dicho alegato o excepción por el hecho de que hayan designado a un árbitro o participado en su designación. Cuando el mismo esté basado en que el tribunal arbitral ha excedido su mandato deberá oponerse tan pronto como se plantee durante las actuaciones arbitrales la materia que supuestamente exceda su mandato. El tribunal arbitral podrá, en cualquiera de los casos, estimar una excepción presentada más tarde si considera justificada la demora.
- 3) El tribunal arbitral podrá decidir las excepciones a que se hace referencia en este Artículo como cuestión previa o en un laudo sobre el fondo o base del litigio. Si, como cuestión previa, el tribunal arbitral se declara competente, cualquiera de las partes, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación de esa decisión, podrá solicitar del tribunal competente conforme al Artículo 1.08 que resuelva la cuestión, y la resolución de este tribunal será inapelable. Mientras esté pendiente dicha solicitud, el tribunal arbitral podrá proseguir sus actuaciones y dictar un laudo.

CAPÍTULO V. MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENES PRELIMINARES

Artículo 5.01. – Facultad del tribunal arbitral para otorgar medidas cautelares

- 1) Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral podrá, a instancia de una de ellas, otorgar medidas cautelares.
- 2) Por medida cautelar se entenderá toda medida temporal, otorgada en forma o no de laudo, por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo por el que se dirima definitivamente la controversia, el tribunal arbitral ordene a una de las partes que:
 - a) mantenga o restablezca el status quo mientras se se dirime la controversia;
 - b) adopte medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del procedimiento arbitral, o que se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al procedimiento arbitral;
 - c) proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar todo laudo subsiguiente; o
 - d) preserve elementos de prueba que pudieran ser relevantes y pertinentes para resolver la controversia.

Artículo 5.02. – Condiciones para el otorgamiento de medidas cautelares

- 1) El solicitante de alguna medida cautelar prevista en los apartados a), b) o c) del párrafo 2 del Artículo 5.01 deberá convencer al tribunal arbitral de que:
 - a) de no otorgarse la medida cautelar es probable que se produzca algún daño, no resarcible adecuadamente mediante una indemnización, que sea notablemente más grave que el que pueda sufrir la parte afectada por la medida, en caso de ser otorgada; y
 - b) existe una posibilidad razonable de la demanda del solicitante prospere en sus méritos. La determinación del tribunal arbitral respecto de dicha posibilidad

no prejuzgará en modo alguno toda determinación subsiguiente a que pueda llegar dicho tribunal.

- 2) En lo que respecta a toda solicitud de una medida cautelar presentada con arreglo al apartado d) del párrafo 2 del Artículo 5.01, los requisitos enunciados en el párrafo 1 de este Artículo sólo serán aplicables en la medida en que el tribunal arbitral lo estime oportuno.

Artículo 5.03. – Petición de una orden preliminar y condiciones para su otorgamiento

- 1) Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda parte, sin dar aviso a ninguna otra parte, podrá solicitar una medida cautelar y pedir una orden preliminar del tribunal arbitral por la que se ordene a alguna parte que no frustre la finalidad de la medida cautelar solicitada.
- 2) El tribunal arbitral podrá emitir una orden preliminar siempre que considere que la notificación previa de la solicitud de una medida cautelar a la parte contra la cual esa medida vaya dirigida entraña el riesgo de que se frustre la medida solicitada.
- 3) Las condiciones definidas en el Artículo 5.02 serán aplicables a toda orden preliminar, cuando el daño que ha de evaluarse en virtud del apartado a) del párrafo 1 del Artículo 5.02 sea el daño que probablemente resultará de que se emita o no la orden.

Artículo 5.04. – Régimen específico de las órdenes preliminares

- 1) Inmediatamente después de haberse pronunciado sobre la procedencia de una petición de orden preliminar, el tribunal arbitral notificará a todas las partes sobre la solicitud presentada para obtener una medida cautelar, la petición de una orden preliminar, la propia orden preliminar en caso de haberse otorgado, así como todas las comunicaciones al respecto, incluida la constancia del contenido de toda comunicación verbal, entre cualquiera de las partes y el tribunal arbitral en relación a ello.
- 2) Al mismo tiempo, el tribunal arbitral dará, a la parte contra la que vaya dirigida la orden preliminar, la oportunidad de hacer valer sus derechos a la mayor brevedad posible.
- 3) El tribunal arbitral se pronunciará sin tardanza sobre toda objeción que se presente contra la orden preliminar.
- 4) Toda orden preliminar expirará a los veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que el tribunal arbitral la haya emitido. No obstante, el tribunal arbitral podrá otorgar una medida cautelar por la que ratifique o modifique la orden preliminar una vez que la parte contra la que se dirigió la orden preliminar haya sido notificada y haya tenido la oportunidad de hacer valer sus derechos.
- 5) Una orden preliminar será vinculante para las partes, pero no será de por sí objeto de ejecución judicial. Dicha orden preliminar no constituirá un laudo.

Artículo 5.05. - Modificación, suspensión, revocación

El tribunal arbitral podrá modificar, suspender o revocar toda medida cautelar u orden preliminar que haya otorgado, ya sea a instancia de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a las partes.

Artículo 5.06. – Exigencia de una garantía por el tribunal arbitral

- 1) El tribunal arbitral podrá exigir del solicitante de una medida cautelar que preste una garantía adecuada respecto de la medida.

- 2) El tribunal arbitral exigirá al peticionario de una orden preliminar que preste una garantía respecto a la orden, salvo que dicho tribunal lo considere inapropiado o innecesario.

Artículo 5.07. - Comunicación de información

- 1) El tribunal arbitral podrá exigir a cualquiera de las partes que dé a conocer con prontitud todo cambio importante que se produzca en las circunstancias que motivaron que la medida cautelar haya sido solicitada u otorgada.
- 2) El peticionario de una orden preliminar deberá revelar al tribunal arbitral toda circunstancia que pueda ser relevante para la decisión que el tribunal arbitral vaya a adoptar sobre si debe otorgar o mantener la orden, y estará obligada a hacerlo mientras la parte contra la que la orden haya sido pedida no haya tenido la oportunidad de hacer valer sus derechos. A partir de dicho momento, será aplicable el párrafo 1 de este Artículo.

Artículo 5.08. – Costas, daños y perjuicios

El solicitante de una medida cautelar o el peticionario de una orden preliminar será responsable de las costas y de los daños y perjuicios que dicha medida u orden ocasione a cualquier parte, siempre que el tribunal arbitral determine posteriormente que, en las circunstancias del caso, no debería haberse otorgado la medida o la orden. El tribunal arbitral podrá condenarle en cualquier momento de las actuaciones al pago de las costas y de los daños y perjuicios.

Artículo 5.09. – Reconocimiento y ejecución

- 1) Toda medida cautelar ordenada por un tribunal arbitral se reconocerá como vinculante y, salvo que el tribunal arbitral disponga otra cosa, será ejecutada al ser solicitada tal ejecución ante el tribunal competente, cualquiera que sea el país donde haya sido ordenada, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 5.10 de esta Ley.
- 2) La parte que solicite o haya obtenido el reconocimiento o la ejecución de una medida cautelar informará sin demora al tribunal de toda revocación, suspensión o modificación que se ordene de dicha medida
- 3) El tribunal ante el que sea solicitado el reconocimiento o la ejecución de una medida cautelar podrá, si lo considera oportuno, exigir de la parte solicitante que preste una garantía adecuada, cuando el tribunal arbitral no se haya pronunciado aún sobre tal garantía o cuando esa garantía sea necesaria para proteger los derechos de terceros.

Artículo 5.10. – Motivos para denegar el reconocimiento o la ejecución

- 1) Podrá denegarse el reconocimiento o la ejecución de una medida cautelar únicamente:
 - a) si, al actuar a instancia de la parte afectada por la medida, al tribunal le consta que:
 - i. dicha denegación está justificada por alguno de los motivos enunciados en los incisos i, ii, iii o iv del apartado a) del párrafo 1 del Artículo 9.02.
 - ii. no se ha cumplido la decisión del tribunal arbitral sobre la prestación de la garantía que corresponda a la medida cautelar otorgada por el tribunal arbitral; o
 - iii. la medida cautelar ha sido revocada o suspendida por el tribunal arbitral o, en caso de que esté facultado para hacerlo, por un tribunal del país en donde se tramite el procedimiento de arbitraje o conforme a cuyo derecho dicha medida se otorgó; o

- b) si el tribunal resuelve que:
 - i. la medida cautelar es incompatible con las facultades que se le confieren, a menos que dicho tribunal decida reformular la medida para ajustarla a sus propias facultades y procedimientos a efectos de poderla ejecutar sin modificar su contenido; o bien que
 - ii. Alguno de los motivos de denegación enunciados en los incisos i y ii del apartado b) del Artículo 9.02 de esta Ley es aplicable al reconocimiento o a la ejecución de la medida cautelar.
- 2) Toda determinación a la que llegue el tribunal respecto de cualquier motivo enunciado en el párrafo 1 de este Artículo será únicamente aplicable para los fines de la solicitud de reconocimiento y ejecución de la medida cautelar. El tribunal al que se le solicite el reconocimiento o la ejecución no podrá emprender, en el ejercicio de dicho cometido, una revisión del contenido de la medida cautelar.

Artículo 5.11. – Medidas cautelares dictadas por el tribunal

El tribunal gozará de la misma competencia para dictar medidas cautelares al servicio de actuaciones arbitrales, con independencia de que éstas se sustancien o no en el país de su jurisdicción, que la que disfruta al servicio de actuaciones judiciales. El tribunal ejercerá dicha competencia de conformidad con sus propios procedimientos y teniendo en cuenta los rasgos distintivos de un arbitraje internacional.

CAPITULO VI. SUSTANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

Artículo 6.01. - Trato equitativo de las partes

Deberá tratarse a las partes con igualdad y darse a cada una de ellas plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

Artículo 6.02. - Determinación del procedimiento

- 1) Con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, las partes tendrán libertad para convenir el procedimiento a que se haya de ajustar el tribunal arbitral en sus actuaciones.
- 2) A falta de acuerdo, el tribunal arbitral podrá, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado. Esta facultad conferida al tribunal arbitral incluye la de determinar la admisibilidad, la pertinencia y el valor de las pruebas.

Artículo 6.03. - Lugar del arbitraje

- 1) Las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje. En caso de no haber acuerdo al respecto, el tribunal arbitral determinará el lugar del arbitraje, atendidas las circunstancias del caso, inclusive las conveniencias de las partes.
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el tribunal arbitral podrá, salvo acuerdo en contrario de las partes, reunirse en cualquier lugar que estime apropiado para celebrar deliberaciones entre sus miembros, para oír a los testigos, a los peritos o a las partes, o para examinar mercancías u otros bienes o documentos.

Artículo 6.04. - Iniciación de las actuaciones arbitrales

Salvo que las partes hayan convenido otra cosa, las actuaciones arbitrales respecto de una determinada controversia se iniciarán en la fecha en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter esa controversia a arbitraje.

Artículo 6.05. - Idioma

- 1) Las partes podrán acordar libremente el idioma o los idiomas que hayan de utilizarse en las actuaciones arbitrales. A falta de tal acuerdo, el tribunal arbitral determinará el idioma o los idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones. Este acuerdo o esta determinación serán aplicables, salvo que en ellos mismos se haya especificado otra cosa, a todos los escritos de las partes, a todas las audiencias, y a cualquier laudo, decisión o comunicación de otra índole que emita el tribunal arbitral.
- 2) El tribunal arbitral podrá ordenar que cualquier prueba documental vaya acompañada de una traducción al idioma o los idiomas convenidos por las partes o determinados por el tribunal arbitral.

Artículo 6.06. - Demanda y contestación

- 1) Dentro del plazo convenido por las partes o determinado por el tribunal arbitral, el demandante deberá alegar los hechos en que se funda la demanda, los puntos controvertidos y el objeto de la demanda, y el demandado deberá responder a los extremos alegados en la demanda, a menos que las partes hayan acordado otra cosa respecto de los elementos que la demanda y la contestación deban necesariamente contener. Las partes podrán aportar, al formular sus alegaciones, todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar.
- 2) Salvo acuerdo en contrario de las partes, en el curso de las actuaciones arbitrales cualquiera de las partes podrá modificar o ampliar su demanda o contestación, a menos que el tribunal arbitral considere improcedente esa alteración sujeto a la demora con que se ha hecho.

Artículo 6.07. - Audiencias y actuaciones por escrito

- 1) Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de pruebas o para alegatos orales, o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas. No obstante, a menos que las partes hubiesen convenido que no se celebrarían audiencias, el tribunal arbitral celebrará dichas audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de una de las partes.
- 2) Deberá notificarse a las partes con suficiente antelación la celebración de las audiencias y las reuniones del tribunal arbitral para examinar mercancías u otros bienes o documentos.
- 3) De todas las declaraciones, documentos o demás información que una de las partes suministre al tribunal arbitral serán suministrados a la otra parte. Asimismo, deberán ponerse a disposición de ambas partes los peritajes o los documentos probatorios en los que el tribunal arbitral pueda basarse al adoptar su decisión.

Artículo 6.08. - Rebeldía de una de las partes

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando, sin invocar causa suficiente:

- a) el demandante no presente su demanda con arreglo al párrafo 1 del Artículo 6.06, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones;
- b) el demandado no presente su contestación con arreglo al párrafo 1 del Artículo 6.06, el tribunal arbitral continuará las actuaciones, sin que esa omisión se considere por sí misma como una aceptación de las alegaciones del demandante;

- c) una de las partes no comparezca a una audiencia o no presente pruebas documentales, el tribunal arbitral podrá continuar las actuaciones y dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga.

Artículo 6.09.- Nombramiento de peritos por el tribunal arbitral

- 1) Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral:
 - a) podrá nombrar uno o más peritos para que le informen sobre materias concretas que determinará el tribunal arbitral;
 - b) podrá solicitar a cualquiera de las partes que suministre al perito toda la información pertinente o que le presente para su inspección todos los documentos, mercancías u otros bienes pertinentes, o le proporcione acceso a ellos.
- 2) Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando una parte lo solicite o cuando el tribunal arbitral lo considere necesario, el perito, después de la presentación de su dictamen escrito u oral, deberá participar en una audiencia en la que las partes tendrán oportunidad de hacerle preguntas y de presentar peritos para que informen sobre los puntos controvertidos.

Artículo 6.10. - Asistencia de los tribunales para la práctica de pruebas

El tribunal arbitral o cualquiera de las partes con la aprobación del tribunal arbitral podrán pedir la asistencia de un tribunal competente de Puerto Rico para la práctica de pruebas. El tribunal podrá atender dicha solicitud dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las normas que le sean aplicables sobre medios de prueba.

CAPÍTULO VII. PRONUNCIAMIENTO DEL LAUDO Y TERMINACION DE LAS ACTUACIONES

Artículo 7.01. Normas aplicables al fondo o base del litigio

- 1) El tribunal arbitral decidirá el litigio de conformidad con las normas de derecho elegidas por las partes como aplicables al fondo o base del litigio. Se entenderá que toda indicación del derecho u ordenamiento jurídico de un estado o país determinado se refiere, a menos que se exprese lo contrario, al derecho sustantivo de ese estado o país y no a sus normas de conflicto de leyes.
- 2) Si las partes no indican la ley aplicable, el tribunal arbitral aplicará la ley que determinen las normas de conflicto de leyes que estime aplicables.
- 3) El tribunal arbitral decidirá “ex aequo et bono” o como amigable componedor sólo si las partes le han autorizado expresamente a hacerlo así.
- 4) En todos los casos, el tribunal arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso.

Artículo 7.02. - Adopción de decisiones cuando hay más de un árbitro

En las actuaciones arbitrales en que haya más de un árbitro, toda decisión del tribunal arbitral se adoptará, salvo acuerdo en contrario de las partes, por mayoría de votos de todos los miembros. Sin embargo, un árbitro presidente podrá decidir cuestiones de procedimiento, si así lo autorizan las partes o todos los miembros del tribunal arbitral.

Artículo 7.03. - Transacción

- 1) Si, durante las actuaciones arbitrales, las partes llegan a una transacción que resuelva el litigio, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones y, si lo piden ambas partes y el tribunal arbitral no se opone, hará constar la transacción en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes.

- 2) El laudo en los términos convenidos se dictará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 7.04 y se hará constar en él que se trata de un laudo. Este laudo tiene la misma naturaleza y efecto que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo o base del litigio.

Artículo 7.04. - Forma y contenido del laudo

- 1) El laudo se dictará por escrito y será firmado por el árbitro o los árbitros. En actuaciones arbitrales con más de un árbitro bastarán las firmas de la mayoría de los miembros del tribunal arbitral, siempre que se deje constancia de las razones de la falta de una o más firmas.
- 2) El laudo del tribunal arbitral deberá indicar los motivos o razones en que se basa, a menos que las partes hayan convenido en otra cosa o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al Artículo 7.03.
- 3) Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 6.03. El laudo se considerará dictado en ese lugar.
- 4) Después de dictado el laudo, el tribunal arbitral lo notificará a cada una de las partes mediante entrega de una copia firmada por los árbitros de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo.

Artículo 7.05. - Terminación de las actuaciones

- 1) Las actuaciones arbitrales terminan con el laudo definitivo o por una orden del tribunal arbitral dictada de conformidad con el párrafo 2 del presente Artículo.
- 2) El tribunal arbitral ordenará la terminación de las actuaciones arbitrales cuando:
 - a) el demandante retire su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y el tribunal arbitral reconozca un legítimo interés de su parte en obtener una solución definitiva del litigio; o
 - b) las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones; o
 - c) el tribunal arbitral compruebe que la prosecución de las actuaciones resultaría innecesaria o imposible.
- 3) El tribunal arbitral cesará en sus funciones al terminar las actuaciones arbitrales, salvo lo dispuesto en el Artículo 7.06 y en el párrafo 4 del Artículo 7.07.

Artículo 7.06. - Corrección e interpretación del laudo y laudo adicional

- 1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo:
 - a) cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra, pedir al tribunal arbitral que corrija en el laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o cualquier otro error de naturaleza similar;
 - b) si así lo acuerdan las partes, cualquiera de ellas podrá, con notificación a la otra, pedir al tribunal arbitral que dé una interpretación sobre un punto o una parte concreta del laudo.

Si el tribunal arbitral estima justificado el requerimiento, efectuará la corrección o dará la interpretación dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud. La interpretación formará parte del laudo.

- 2) El tribunal arbitral podrá corregir cualquier error del tipo mencionado en el inciso a) del párrafo 1 del presente Artículo por su propia iniciativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del laudo.
- 3) Salvo acuerdo en contrario de las partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes, con notificación a la otra parte, podrá

pedir al tribunal arbitral que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales, pero omitidas del laudo. Si el tribunal arbitral estima justificado el requerimiento, dictará el laudo adicional dentro de sesenta (60) días.

- 4) El tribunal arbitral podrá prorrogar, de ser necesario, el plazo en el cual efectuará una corrección, dará una interpretación o dictará un laudo adicional con arreglo a los párrafos 1) ó 3) del presente Artículo.
- 5) Lo dispuesto en el Artículo 7.04 se aplicará a las correcciones o interpretaciones del laudo o a los laudos adicionales.

CAPÍTULO VIII. IMPUGNACIÓN DEL LAUDO

Artículo 8.01. - La petición de nulidad como único recurso contra un laudo arbitral

- 1) Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante un tribunal mediante una petición de nulidad conforme a los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.
- 2) El laudo arbitral sólo podrá ser anulado por el tribunal indicado en el Artículo 1.08 cuando:
 - a) la parte que interpone la petición pruebe:
 - i. que una de las partes en el acuerdo de arbitraje estaba afectada por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de las leyes aplicables en Puerto Rico; o
 - ii. que no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; o
 - iii. que el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje; no obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no lo están, sólo se podrán anular estas últimas; o
 - iv. que la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo entre las partes, salvo que dicho acuerdo estuviera en conflicto con una disposición de esta Ley de la que las partes no pudieran apartarse o, a falta de dicho acuerdo, que no se han ajustado a esta Ley; o
 - b) el tribunal compruebe:
 - i. que, según las leyes aplicables en Puerto Rico, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o
 - ii. que el laudo es contrario al orden público de Puerto Rico.
- 3) La petición de nulidad no podrá formularse después de transcurridos tres (3) meses contados desde la fecha de la recepción del laudo o, si la petición se ha hecho con arreglo al Artículo 7.06, desde la fecha en que esa petición haya sido resuelta por el tribunal arbitral.
- 4) El tribunal, cuando se le solicite la anulación de un laudo, podrá suspender las actuaciones de nulidad, cuando corresponda y cuando así lo solicite una de las partes, por un plazo que determine a fin de dar al tribunal arbitral la oportunidad de reanudar

las actuaciones arbitrales o de adoptar cualquier otra medida que a juicio del tribunal arbitral elimine los motivos para la petición de nulidad.

CAPÍTULO IX. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS

Artículo 9.01. Reconocimiento y ejecución

- 1) Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como vinculante y, tras la presentación de una petición por escrito al tribunal competente, será ejecutado en conformidad con las disposiciones de este Artículo y del Artículo 9.02.
- 2) La parte que invoque un laudo o pida su ejecución deberá presentar el laudo original o copia del mismo. Si el laudo no estuviera redactado en uno de los idiomas oficiales de Puerto Rico, el tribunal podrá solicitar a la parte que presente una traducción del laudo a ese idioma.

Artículo 9.02. Motivos para denegar el reconocimiento o la ejecución

- 1) Sólo se podrá denegar el reconocimiento o la ejecución de un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en el que se haya dictado:
 - a) a instancia de la parte contra la cual se invoca, cuando esta parte pruebe ante el tribunal competente del país en que se pide el reconocimiento o la ejecución:
 - i. que una de las partes en el acuerdo de arbitraje estaba afectada por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado el laudo; o
 - ii. que la parte contra la cual se invoca el laudo no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; o
 - iii. que el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje; no obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no lo están, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o
 - iv. que la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que no se han ajustado a la ley del país donde se efectuó el arbitraje; o
 - v. que el laudo no es aún obligatorio para las partes o ha sido anulado o suspendido por un tribunal del país en que, o conforme a cuyo derecho, ha sido dictado ese laudo; o
 - b) cuando el tribunal compruebe:
 - i. que, según la leyes aplicables a Puerto Rico, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o
 - ii. que el reconocimiento o la ejecución del laudo serían contrarios al orden público de Puerto Rico.

- 2) Si se ha pedido a un tribunal de los previstos en el inciso v del apartado a) del párrafo 1) del presente Artículo la nulidad o la suspensión del laudo, el tribunal al que se pide el reconocimiento o la ejecución podrá, si lo considera procedente, aplazar su decisión y, a instancia de la parte que pida el reconocimiento o la ejecución del laudo, podrá también ordenar a la otra parte que dé garantías apropiadas.

CAPITULO X-CLAUSULA DE SEPARABILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 10.1. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 10.2. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración sobre el P. del S. 2011, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2011, tiene el propósito de establecer la “Ley de Arbitraje Comercial Internacional en Puerto Rico” y para otros fines.

Aduce la Exposición de Motivos, que el ambiente en el que se desarrolla el tráfico mercantil internacional requiere de un mecanismo que le dé certeza a las múltiples transacciones e intercambios comerciales que suceden a diario entre las empresas de distintos países. Esto requiere que los distintos participantes de dichas transacciones e intercambios cuenten con legislaciones modernas y uniformes que faciliten las operaciones a la vez que brindan una mayor confianza. Para ello, distintas instituciones como la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés), el Instituto para la Unificación del Derecho Privado (conocido como, UNIDROIT) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, por sus siglas en inglés) se han dado a la tarea de elaborar contratos y leyes modelos.

La UNCITRAL es el órgano jurídico central de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el ámbito del derecho mercantil internacional y es considerada como uno de los instrumentos más importantes para el desarrollo de la economía mundial. La ONU le ha encomendado a la UNCITRAL la tarea de armonizar y unificar el derecho mercantil internacional. Entre las aportaciones que ha realizado la UNCITRAL está la Ley Modelo de Arbitraje Internacional Comercial, (Ley Modelo) aprobada en 1985 y enmendada en 2006.

El Arbitraje Comercial Internacional es aquel medio jurídico establecido, ya sea por vía de Convenio o Tratado Internacional, utilizado para la resolución de controversias que puedan ser objeto de una acción existente en el presente o en el futuro, donde dos o más partes por la autonomía de la voluntad eligen por sí mismas o a través de mecanismos establecidos por ellas mismas, a

personas a los que se les encomiendan llegar a una decisión obligatoria llamada sentencia arbitral o laudo arbitral, poniendo fin a las diferencias surgidas.

El objetivo principal de la Ley Modelo es igualar las condiciones para las compañías de diferentes países, incorporando principios del derecho civil y el “common law”. Entre otras cosas, esta medida provee definiciones estandarizadas de lo que son los acuerdos, la composición, el alcance y jurisdicción del tribunal arbitral, los procesos de apelación, las medidas provisionales y el reconocimiento de laudos, entre otras cosas.

Entre los más de sesenta países que han adoptado esta Ley Modelo se encuentran Alemania, Australia, Canadá, Costa Rica, Chile, Grecia, Egipto y Singapur. También, en lugares como Escocia y Hong Kong, así como en estados de la Unión como California, Connecticut, Illinois, Oregon, Texas y más recientemente en Florida, ya existen estatutos similares.

Puerto Rico podría beneficiarse grandemente de la adopción de una legislación como la propuesta por UNCITRAL. No solo se le está ofreciendo a las partes en controversia un lugar donde resolver sus conflictos bajo estándares internacionales establecidos ya, sino que se les ofrece un lugar donde el clima y las facilidades para alojarse harían esa estadía una experiencia más placentera. Por otro lado, la alta concentración de abogados bilingües, así como la ubicación privilegiada de nuestra Isla son factores favorables al momento de considerar un lugar para llevar a cabo este tipo de arbitraje. Al aprobar esta Ley, además de posicionarnos como un lugar que está al día en las tendencias de lo que es comercio internacional, creamos mejores oportunidades para el crecimiento de nuestra industria turística.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 2011, las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, consideraron los memoriales explicativos de la Oficina de Administración de Tribunales, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Escuela de Derecho, U.P.R.

Por su parte, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**, en su memorial explicativo endosó el P. del S. 2011. Indicó además, que las instituciones internacionales han colaborado en esfuerzos para uniformar los estándares legales a los cuales estarían sujeto las entidades jurídicas al alcanzar acuerdos comerciales en el ámbito internacional. Entre éstas entidades internacionales se encuentra la Cámara de Comercio Internacional (ICC), el Instituto del Derecho Privado (UNIDROIT) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). A raíz de los esfuerzos que estos organismos internacionales han llevado a cabo, la UNCITRAL ha promovido la armonización y unificación progresiva del derecho mercantil internacional. De hecho, por esa razón se promulgó la Ley Modelo de Arbitraje Internacional Comercial.

Por otro lado, el DDEC comentó que según surge de la exposición de motivos de la medida, “el Arbitraje Comercial Internacional es aquel medio jurídico establecido, ya sea por vía de Convenio o Tratado Internacional, utilizado para la resolución de controversias que puedan ser objeto de una acción existente en el presente o en el futuro, donde dos o más partes por la autonomía de la voluntad eligen por sí mismas o a través de mecanismos establecidos por ellas mismas, a personas a los que se les encomiendan llegar a una decisión obligatoria llamada sentencia arbitral o laudo arbitral, poniendo fin a las diferencias surgidas”.

El DDEC entiende que la implementación de este modelo de arbitraje en Puerto Rico para regular el arbitraje comercial internacional tiene muchísimas ventajas, ya que no sólo nos permite

crear condiciones más idóneas y favorables para ubicar a Puerto Rico en una posición privilegiada, que reconoce las tendencias actuales en el comercio internacional, sino que además nos permite propiciar oportunidades de crecimiento en nuestra industria turística y desarrollo económico. A juicio del DDEC, la medida de referencia le enviaría un mensaje inequívoco a los distintos países y a las empresas comerciales a nivel internacional. Dicho mensaje establece como precedente que en Puerto Rico se siguen las reglas propuestas por la Comisión de las Naciones Unidas y EE.UU. para atender el Derecho Mercantil Internacional en la resolución de conflictos. De esta forma, ante la eventualidad de un pleito, las empresas internacionales no estarían sujetas a la incertidumbre que causa la posibilidad de verse inmersos en procedimientos dentro de sistemas o cortes extranjeras que por lo general desconocen. Por el contrario, tendrían el beneficio de saber de antemano que las disputas que puedan surgir quedarían sujetas a parámetros pre determinados, imparciales, que les resulten conocidos.

Según el DDEC, tal como dice la exposición de motivos del P. del S. 2011, la regulación del arbitraje comercial se ha adoptado en varios países alrededor del mundo. En ese sentido, las personas interesadas en alcanzar acuerdos comerciales tienen muchas opciones de lograrlo en aquellos lugares en los cuales estarían sujetos a un marco jurídico con estándares internacionales previamente establecidos a los fines de resolver cualquier controversia que pueda surgir en el contexto del acuerdo comercial. Ahora bien, más allá del marco legal preestablecido, las particularidades que Puerto Rico puede ofrecer en términos de su capital humano y características naturales son las que distinguen nuestra jurisdicción, en comparación a otros países y estados que han promulgado medidas legislativas similares.

De igual modo, el DDEC mencionó que Puerto Rico cuenta con el personal capacitado para atender controversias que puedan surgir en acuerdos comerciales internacionales. De hecho, no sólo contamos con una gran concentración de abogados con pleno dominio del idioma español e inglés, sino que también tenemos la particularidad de que los mismos están familiarizados tanto en las tradiciones de derecho común como en las de derecho civil. Esto es una característica importante que distingue el sistema de derecho de Puerto Rico, por virtud de nuestra relación con los Estados Unidos. A esos efectos, las Escuelas de Derecho en Puerto Rico y sus egresados, también se benefician de dicha dualidad fáctica ya que el marco legal del arbitraje comercial internacional envuelve características de ambas tradiciones de derecho.

Cabe añadir que la ubicación geográfica de Puerto Rico también ofrece una ventaja insuperable, dado a que contamos con un clima ideal y estable todo el año que se nutre de instituciones con tradición democrática y una clase letrada madura y experimentada. Todo lo anterior son factores favorables que deben tomarse en cuenta al momento de optar por un lugar para realizar las tareas de arbitraje de comercio internacional.

A juicio del DDEC, gran parte de lo que propone la medida de referencia atiende diversos componentes relacionados con el comercio internacional. Por ello, el P. del S. 2011 preceptúa la creación de un marco jurídico que trabaje efectivamente con las resoluciones de los conflictos que puedan surgir en ese contexto. La medida de referencia también atiende ese aspecto y nos permitiría igualar los esfuerzos de sobre setenta países y otros tantos estados de los Estados Unidos de América, los cuales han optado por reconocer por medio de su propia legislación, los parámetros internacionales formulados para la resolución de conflictos del comercio internacional mediante la técnica del arbitraje. De esta forma, el P. del S. 2011 representa una nueva perspectiva para promover a Puerto Rico como un destino para la resolución de tales controversias.

La **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)**, en su memorial explicativo indicó que el propósito de la medida legislativa bajo evaluación consiste en aprobar legislación que promueva la uniformidad respecto a las transacciones y los intercambios que surgen como parte del tráfico mercantil internacional, facilitando así los trámites correspondientes. Al establecer en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo procedimiento uniforme para regular las distintas etapas del arbitraje comercial internacional, se estaría adoptando un medio para la resolución de controversias surgidas entre entidades de diferentes jurisdicciones, utilizando los estándares que han sido adoptados a nivel internacional.

Según la OAT, es importante considerar lo que ha sido establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en adelante, “C.N.U.D.M.I.”), que constituye el ente jurídico central del sistema de la Organización de las Naciones Unidas en el ámbito del Derecho Mercantil Internacional. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas le encomendó a la C.N.U.D.M.I. promover la organización y eventual unificación del Derecho Mercantil Internacional. En el ejercicio de las funciones delegadas a la C.N.U.D.M.I., se celebraron convenciones internacionales y se elaboraron leyes modelos, con el propósito de uniformar lo relativo al Derecho Mercantil Internacional y fomentar el intercambio comercial internacional. Como resultado de lo anterior, se aprobó la “Ley Modelo de la C.N.U.D.M.I. sobre Arbitraje Comercial Internacional” (Ley Modelo), de 21 de junio de 1985, según enmendada.

Los parámetros contenidos en la Ley Modelo son producto del esfuerzo surgido de la Convención de las Naciones Unidas para el reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros, celebrada en el estado de New York el 10 de junio de 1958. La referida Ley Modelo establece guías y “regula todas las etapas del procedimiento arbitral, desde el acuerdo de arbitraje hasta el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral, y refleja un consenso mundial sobre los principios y aspectos más importantes de la práctica del arbitraje internacional”. Flores Rueda, C., Armonización Legislativa; La Ley Modelo de la C.N.U.D.M.I. sobre Arbitraje Comercial Internacional, página 2.

Con relación al P. del S. 2011, la OAT indicó que éste sigue la recomendación de la C.N.U.D.M.I., así como lo establecido en la Ley Modelo, considera lo expresado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico por la vía jurisprudencial e, incluso, es conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Además, a juicio de la OAT la medida legislativa propuesta responde a la recomendación que se ha hecho para que se implemente la Ley Modelo de Arbitraje en las distintas jurisdicciones, permitiendo así la existencia de legislaciones uniformes en materia de arbitraje, lo que “resulta aceptable para Estados de todas las regiones y para los diferentes ordenamientos jurídicos o sistemas económicos del mundo”. Flores Rueda, C.,id. página 4.

La OAT entendió importante hacer algunos señalamientos en torno al texto decretativo de la medida legislativa. Según la OAT, el nombre dispuesto en el texto decretativo para denominar la ley que se propone establecer no es igual al nombre al que se hace referencia en el título del proyecto de ley. Por ende, la OAT sugirió que se efectuó una enmienda, a los fines de definir cuál de los dos nombres se pretende utilizar para denominar la ley propuesta. Asimismo, la OAT consideró que, en la línea número 3 de la página 5 de la medida legislativa, debe sustituirse la palabra “convención” por “reconvención”.

Las Comisiones evaluaron las recomendaciones emitidas por la OAT y acogieron las mismas. Por lo que, enmendaron el P. del S. 2011 a los fines de definir el nombre de la Ley la cual

se llamará “Ley de Arbitraje Comercial Internacional en Puerto Rico”. Además, se enmendó el Artículo 1.03 inciso 5, para sustituir la palabra “convención” por “reconvención”.

Por último, la OAT expresó que se debe evaluar si el Artículo 1.08 sería suficiente para que los tribunales adquieran jurisdicción sobre personas no residentes, cuyo único contacto con Puerto Rico ha sido seleccionar un foro en nuestra Isla para atender una controversia de arbitraje comercial internacional o si sería necesario atemperar este aspecto a las Reglas de Procedimiento Civil.

Las Comisiones evaluaron la recomendación de la OAT y entienden que la libertad de contratación entre las partes les permite hacer selección de foro estableciendo de antemano la jurisdicción del tribunal que atenderá el caso. Por tanto, entendemos que cuando las partes seleccionan el foro de Puerto Rico para resolver sus controversias, se estarán sometiendo voluntariamente a nuestra jurisdicción. De esta manera, se garantiza la voluntad de las partes y se brinda estabilidad al comercio internacional. Además, debemos tener en cuenta que el propósito del arbitraje es precisamente ahorrar tiempo y dinero que conllevaría un pleito en los tribunales, por lo que a ambas partes les conviene someterse a la jurisdicción seleccionada.

Por otro lado, la **Escuela de Derecho, U.P.R., (Escuela de Derecho)**, mencionó que en un pleito para poner en vigor el compromiso de arbitrar, o de exigir el cumplimiento con los términos de un laudo, en un caso de arbitraje comercial internacional, aunque el que el demandante ciudadano de Puerto Rico comienza en el Tribunal Superior de Puerto Rico, lo más probable es que la parte no ciudadana de Puerto Rico va a radicar una petición en el Tribunal Federal para trasladar el caso a dicha jurisdicción.

Estas Comisiones entienden que esta legislación está dirigida a que partes que provengan de jurisdicciones fuera de Puerto Rico, escojan a la Isla como un lugar imparcial para resolver sus disputas de arbitraje comercial. Por consiguiente, estas partes se estarían sometiendo a la jurisdicción si así lo acuerdan en el contrato en el cual incluyeron una cláusula de arbitraje comercial internacional escogiendo a Puerto Rico como el lugar para dicho procedimiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida, y entienden que la aprobación de la misma, no representaría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la misma no conlleva impacto fiscal ni afecta los recaudos al Fondo General.

CONCLUSIÓN

La globalización en nuestros tiempos ha incrementado las transacciones e intercambios comerciales entre empresarios con destinos internacionales. Como resultado de ello y ante la necesidad de crear un marco jurídico uniforme, armonioso y confiable sobre el derecho mercantil internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) encomendó dicha tarea a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (conocida como, UNCITRAL). La UNCITRAL es el órgano jurídico central de la ONU en el ámbito del derecho mercantil internacional y basado en su encomienda creó la Ley Modelo de Arbitraje Internacional Comercial (Ley Modelo de Arbitraje), aprobada en 1985 y enmendada en 2006. La Ley Modelo de Arbitraje

provee uniformidad y regula todas las etapas del proceso arbitral. El arbitraje comercial internacional es un método de resolver controversias que surgen como consecuencia de las transacciones e intercambios comerciales internacionales. La Ley Modelo de Arbitraje ha sido adoptada en Alemania, Australia, Canadá, Costa Rica, Chile, Grecia, Egipto y Singapur, Escocia y Hong Kong, en estados de la Unión como California, Connecticut, Illinois, Oregon, Texas y en Florida, entre otros, reflejando un consenso global sobre dicha práctica.

El P. del S. 2011, busca precisamente que en Puerto Rico se adopte la Ley de Arbitraje Comercial Internacional con el propósito de proveer a las transacciones comerciales internacionales un marco jurídico uniforme aceptado a nivel mundial sobre el procedimiento arbitral para la solución de controversias. Luego de evaluar y analizar el P. del S. 2011, estas Comisiones entienden que el mismo cumple con las recomendaciones establecidas en la Ley Modelo de Arbitraje Internacional Comercial, de la C.N.U.D.M.I.

La adopción en Puerto Rico de la Ley de Arbitraje Comercial Internacional permite regular el procedimiento de arbitraje en todas sus etapas. Además, se adoptaría un método utilizando modelos admitidos internacionalmente para resolver controversias entre personas de distintas jurisdicciones.

Por otro lado, incorporar en nuestro sistema de ordenamiento jurídico una legislación como la propuesta por UNCITRAL no solo se le está ofreciendo a las partes en controversia un lugar donde resolver sus conflictos bajo estándares internacionales ya establecidos, sino que se les ofrece un lugar donde el clima y las facilidades para alojarse harían esa estadía una experiencia más placentera. De igual manera, nos permite posicionarnos a nivel internacional como un lugar que está al día en las tendencias de lo que es comercio internacional, creamos mejores oportunidades para el crecimiento de nuestra industria turística. Es por ello, que consideramos que la adopción de la Ley de Arbitraje Internacional en Puerto Rico nos traerá grandes beneficios.

Por todo lo antes expresado, las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, tienen a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2011, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de lo Jurídico Civil”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2019, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002; los incisos (c), (c)(1) y (c)(2) del Artículo 2.007; añadir un nuevo inciso (c) (4) al Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de permitir a toda persona natural o jurídica privada que realice una obra o actividad de construcción pagar el arbitrio de construcción en determinado momento;

disponer la obligación del contratista de radicar toda orden de cambio que se haga en el municipio donde se realiza la obra de construcción; establecer un término para pagar los arbitrios de construcción relacionados con la orden de cambio; y, para establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los arbitrios de construcción constituyen una de las fuentes de ingresos principales de los municipios. En años recientes dichos arbitrios han sufrido una disminución significativa debido a la merma que ha sufrido la industria de la construcción en Puerto Rico como consecuencia de la crisis económica.

Ante tal situación debemos buscar alternativas que propendan a estimular esta importante industria y a la misma vez ayuden a los municipios a fiscalizar de una manera efectiva el cobro de los arbitrios de construcción.

Actualmente la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la expedición de un permiso, deberá pagar el arbitrio de construcción correspondiente previo al comienzo de dicha obra.

Mediante la presente legislación se establece que cuando se trate de una obra o actividad de construcción a realizarse por una persona natural o jurídica privada el ~~pagp~~ pago del arbitrio de construcción tendrá que hacerse al momento de solicitar el permiso de construcción. Se establece, además, que cuando la obra de construcción sea realizada por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, deberá pagar el arbitrio de construcción dentro de los treinta (30) días siguientes de haber radicado en la Oficina de Recaudaciones del municipio donde se realiza la obra o actividad de construcción, copia del contrato de construcción. Se dispone también que el contratista tiene que radicar copia del contrato de construcción en la Oficina de Recaudaciones del municipio donde se realiza la obra dentro de los tres (3) días laborables siguientes de haberse firmado y registrado el contrato. También se establecen penalidades por no radicar a tiempo la copia del contrato de construcción.

Con lo anterior se beneficia al contratista al no tener éste que desembolsar el pago del arbitrio antes del comienzo de la obra.

Por otro lado, esta Ley le impone la obligación a todo contratista para que en determinado período de tiempo radique en el municipio donde se está realizando la obra de construcción, copia de toda orden de cambio debidamente aprobada relacionada con dicha obra. De igual manera se establece un término de tiempo para el pago del correspondiente arbitrio de construcción relacionado con la orden de cambio. Con el propósito de asegurar el cumplimiento de la radicación de la referida orden de cambio, se establece una penalidad por cada día de atraso en radicar la copia de la orden.

Tanto el requerimiento de radicar en el municipio copia del contrato de construcción así como las copias de las órdenes de cambio permitirá al municipio hacer una mejor fiscalización en el cobro de los arbitrios de construcción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.002 Facultad para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras

Además de las que se impongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

(a)

(d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales; por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

Toda obra o *actividad* de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente. **[, previo al comienzo de dicha obra.]**

Una vez aceptado el valor de la obra o actividad de construcción por el Director de Finanzas o su representante autorizado, y de haberse determinado y notificado al contratista el importe del arbitrio a pagar, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.007, incisos (a),(b)(1)((2 y (c)(1)(2) de esta Ley, ~~Cuando toda la obra o actividad de construcción que sea realizada por una persona natural o jurídica privada deberá pagar el arbitrio de construcción en el municipio donde se realizará la obra o actividad de construcción al momento de solicitar el permiso de construcción. En el caso de que la obra o actividad de construcción sea realizada por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, deberá pagar el arbitrio de construcción dentro de los treinta (30) días siguientes de haber radicado en la Oficina de Recaudaciones del municipio donde se realiza la obra o actividad de construcción, copia del contrato de construcción. Disponiéndose, que el contratista tendrá que radicar copia del contrato de construcción dentro de los tres (3) días laborables siguientes de haberse firmado el mismo. De no radicar el contratista copia del contrato en la Oficina de Recaudaciones del municipio dentro del término de tres (3) días antes mencionado mencionados, tendrá se impondrá una penalidad de hasta mil dólares (\$1,000.00), dependiendo del valor de la obra o actividad de construcción o a discreción del Director de Finanzas, por cada día de atraso que transcurra sin que se radique en radicar el mismo, en adición a cualquiera otra penalidad establecida por ley u ordenanza. Disponiéndose, que en cualesquiera otros casos no contemplados en este inciso, no les serán de aplicabilidad las disposiciones de este inciso (d), y deberán ser evaluadas al amparo del Artículo 2.007, incisos (c)(3), (d),(e),(f),(g) y (h) de esta Ley.~~

En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra. **[previo a la fecha de su comienzo.]** En aquellos casos donde surja una orden de cambio constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda.

Tanto la Administración de Reglamentos y Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, en el caso de municipios autónomos, no podrán otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en un municipio que no cumpla con los requisitos impuestos en este Artículo. A tales efectos, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.

Los municipios podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de entredicho (injunction) para que se detenga toda obra iniciada para lo cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y el Tribunal expedirá el auto correspondiente si se demostrare que el requerido no ha cumplido con el debido pago de arbitrios de construcción.

El arbitrio de construcción municipal será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subasta. En los casos de órdenes de cambio, se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los municipios.

Para propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total de la obra será el costo en que se incurra para realizar el proyecto luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría y servicios legales.

Quando el dueño de la obra no sea el municipio y haya una orden de cambio en la obra a realizarse por el contratista, éste último tendrá un término de quince (15) días para radicar en el municipio donde se está realizando la obra de construcción copia de dicha orden de cambio debidamente firmada y aprobada por todas las partes. Una vez radicada la copia de la orden, el contratista tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de la radicación, para pagar los arbitrios de construcción relacionados con dicha orden de cambio. Disponiéndose, que si el contratista no radica la orden de cambio en el término de quince (15) días antes ~~mencionado~~ mencionados, ~~tendrá~~ se le impondrá una penalidad de hasta mil dólares (\$1,000.00), dependiendo del monto de la orden de cambio o a discreción del Director de Finanzas, por cada día de atraso ~~en~~ que transcurra sin radicar la misma.

(e)

Artículo 2. Se enmienda los incisos (c), (c)(1) y (c)(2) del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lean como sigue:

c. Pago del Arbitrio

Quando el Director de Finanzas o su representante acepte el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente según el anterior inciso (b)(1), el contribuyente efectuara el pago del arbitrio correspondiente dentro de los treinta (30) días laborables luego de la determinación final, contados desde la fecha de radicación de copia del contrato firmado por las partes, en giro bancario o cheque certificado pagadero a favor del Municipio. El oficial de la Oficina de Recaudaciones de la División de Finanzas emitirá un recibo de pago identificando que se trata del arbitrio sobre la actividad de la construcción. Cuando el Director de Finanzas o su representante, rechace el valor estimado de la obra e impongan un arbitrio según el inciso (b)(2),

el contribuyente podrá:

1. Proceder dentro de los treinta (30) días laborables luego del acuse de recibo, contados desde la fecha de radicación del contrato firmado por las partes, con el pago del arbitrio, aceptando así la determinación del Director de Finanzas como una determinación final;
2. Proceder con el pago del arbitrio impuesto bajo protesta dentro de los treinta (30) días laborables luego del acuse de recibo de la notificación de la determinación preliminar, contados desde la fecha de radicación en la Oficina de Recaudaciones, del contrato firmado por las partes y, dentro del mismo término, solicitar por escrito la reconsideración de la determinación preliminar del Director de Finanzas, radicando dicha solicitud ante la Oficina de Recaudaciones ante quien realice el pago;

3...”

Artículo 3.- Se añade un nuevo inciso (c) (4) al Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que leerá como sigue:

“... ”

4. Una vez aceptado el valor de la obra o actividad de construcción por el Director de Finanzas o su representante, y de haberse determinado y notificado al contratista el importe del arbitrio a pagar, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.007, incisos (a),(b)(1)(2) y (c)(1)(2) de esta Ley, toda obra o actividad de construcción que sea realizada por una persona natural o jurídica privada deberá pagar el arbitrio de construcción en el municipio donde se realizará la obra o actividad de construcción al momento de solicitar el permiso de construcción. En el caso de que la obra o actividad de construcción sea realizada por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, deberá pagar el arbitrio de construcción dentro de los treinta (30) días siguientes de haber radicado en la Oficina de Recaudaciones del municipio donde se realiza la obra o actividad de construcción, copia del contrato de construcción. Disponiéndose, que el contratista tendrá que radicar copia del contrato de construcción dentro de los tres (3) días laborables siguientes de haberse firmado el mismo. De no radicar el contratista copia del contrato en la Oficina de Recaudaciones del municipio dentro del término de tres (3) días antes mencionados, se impondrá una penalidad de hasta mil dólares (\$1,000.00), dependiendo del valor de la obra o actividad de construcción o a discreción del Director de Finanzas, por cada día de atraso que pase sin que se radique el mismo, en adición a cualquiera otra penalidad establecida por ley u ordenanza.

Cuando el dueño de la obra no sea el municipio y haya una orden de cambio en la obra a realizarse por el contratista, éste último tendrá un término de quince (15) días para radicar en el municipio donde se está realizando la obra de construcción copia de dicha orden de cambio debidamente firmada y aprobada por todas las partes. Una vez radicada la copia de la orden, el contratista tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de la radicación, para pagar los arbitrios de construcción relacionados con dicha orden de cambio. Disponiéndose, que si el contratista no radica la orden de cambio en el término de quince (15) días antes mencionados, se le impondrá una penalidad de hasta mil dólares (\$1,000.00), dependiendo del monto de la orden de cambio o a discreción del Director de Finanzas, por cada día de atraso que transcurra sin radicar la misma.”

Artículo 2 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 2019, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2019 busca enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de permitir que toda persona natural o jurídica privada que realice una obra o actividad de construcción pagar el arbitrio de construcción en determinado momento; disponer la obligación del contratista de radicar toda orden de cambio que se haga en el municipio donde se realiza la obra de construcción; establecer un término para pagar los arbitrios de construcción relacionados con la orden de cambio; y para establecer penalidades.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida propone establecer nuevos procedimientos dirigidos a definir el momento en que se efectuará el pago de arbitrios municipales por toda obra o actividad de construcción que se realice dentro de la jurisdicción de un municipio. La medida dispone que toda persona natural o jurídica privada que realice una obra o actividad de construcción pague el correspondiente arbitrio de construcción al momento de solicitar el permiso de construcción. Se establece, además, que cuando la obra de construcción sea realizada por una persona natural o jurídico privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, el contratista deberá radicar, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la firma y registro del contrato de construcción, copia del mismo en la Oficina de Recaudaciones del municipio donde se realiza la obra o actividad de construcción. Éste tendrá treinta (30) días a partir de la fecha de haber radicado copia del contrato a la Oficina de Recaudaciones del Municipio para pagar el correspondiente arbitrio de construcción. Se dispone también una penalidad de mil (1,000) dólares por cada día de atraso que transcurra sin que se cumpla con la radicación de copia del contrato en la Oficina de Recaudaciones.

Cuando se trate de una obra o actividad de construcción que el dueño no sea el municipio y se otorgue una orden de cambio en la obra a realizarse por el contratista, la medida dispone un termino de quince (15) días para que este radique en el municipio donde se esté realizando la obra de construcción, copia de la orden de cambio debidamente firmada y aprobada por todas las partes. El contratista tendrá un término de treinta (30) días a partir de la fecha de radicación de la copia de la orden de cambio en la Oficina de Recaudaciones del municipio donde se esté realizando la obra de construcción para pagar el arbitrio relacionado con dicha orden de cambio. Se dispone una penalidad de mil (1,000) dólares por cada día de atraso que transcurra sin que se cumpla con la radicación en la Oficina de Recaudaciones de copia del cambio de orden dentro de los quince (15) días concedidos por esta Ley para radicar la misma.

Según la Exposición de Motivos de la medida, las disposiciones establecidas en esta Ley benefician al contratista ya que éste no tendrá que realizar desembolso alguno para pago de arbitrios de construcción previo al comienzo de la obra. Se establece además, que la radicación en la Oficina

de Recaudaciones del municipio de copia del contrato, así como copia de las órdenes de cambio dentro de un término de tiempo específico, so pena de ser penalizado, permitirá al municipio hacer una mejor fiscalización en su gestión de cobro de arbitrios de construcción.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Asuntos Municipales cumpliendo con su deber ministerial, solicitó ponencias escritas **a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., a la Asociación de Alcaldes y, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**. Todas las entidades consultadas sometieron ponencias escritas.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. (la Federación), sometió su ponencia escrita con fecha del 3 de mayo de 2011. En la misma expresa su satisfacción con la intención del proyecto y endosa favorablemente su aprobación por entender que los mecanismos que se establecen en el mismo permiten que los municipios puedan hacer una mejor fiscalización del proceso de cobro de arbitrios de construcción. Menciona que la actual legislación establece que el arbitrio se pague previo al comienzo de la obra, lo que no da certeza del momento en que debe pagarse dicho arbitrio. Según expuesto en su ponencia, la Federación entiende que la imposición de penalidades dispuesta en la medida garantiza el cumplimiento por parte del contratista de radicación de copia del contrato firmado y registrado y de copia de la orden de cambio en la Oficina de Recaudaciones.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (la Asociación), en su ponencia escrita fechada el 12 de abril de 2011, señala que durante la década de los noventa y comienzos de del año 2000, los arbitrios de construcción no solamente era una de las principales fuentes de ingresos para los municipios, sino que jugó un papel protagónico en el desarrollo social y económico de la Isla. De acuerdo con lo expresado en su ponencia escrita, la merma en la actividad de la construcción obedece principalmente a la reducción en la actividad económica de Puerto Rico. Se menciona que reconocidos economistas, luego de examinar factores como reducción en el números de empleos en este sector, disminución en la otorgación y valor de permisos de construcción, las quiebras e inventarios de casas sin vender, entre otros factores, han señalado a la industria de la construcción ha sido el sector económico más afectado por la recesión que atraviesa Puerto Rico.

Finalmente, **la Asociación** dice favorecer la aprobación del P. del. S. 2019 por entender que el mismo tiene el efecto de definir claramente el proceso del pago del arbitrio de construcción, así como los términos dispuestos para ello.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), sometió su ponencia escrita fechada el 12 de mayo de 2011, en la que expresa su apoyo a la medida por entender que el mecanismo propuesto en la misma establece el momento específico para el pago de arbitrios de construcción, y provee además para la imposición de sanciones por incumplimiento como método de persuasión para evitar atrasos y evasión por los contratistas. No obstante, sugiere que en lugar de la penalidad de mil (1,000) dólares propuesta en la medida, se disponga que dicha penalidad sea enmarcada desde una cantidad menor, hasta un máximo de mil (1,000) dólares, a discreción del municipio. De esta manera, según lo manifestado por la OCAM, las penalidades demasiado altas propician la evasión, poniendo en riesgo el recaudo por los municipios de este ingreso.

Advierte sobre la práctica en la que los licitadores, en obras de construcción a favor de agencias gubernamentales y municipios, incluyen el monto a pagar por concepto de arbitrios de construcción en un renglón global de gastos misceláneos, que luego son facturados al municipio en forma de reembolso. Los municipios y las agencias están exentos del pago de arbitrios y cualquier

reembolso que se haga por este concepto supone, de facto, el pago por el municipio o agencia de arbitrios y la consecuente condonación de este impuesto. Para evitar ésto, recomienda que se legisle a los fines de que las cantidades pagadas por el contratista, por concepto de patentes, arbitrios de construcción y otros impuestos legales no puedan ser facturadas por el contratista ni incluidas en sus ofertas o licitaciones haciéndolo pasar como costo de la obra.

Por último, la OCAM advierte sobre la necesidad de incorporar las enmiendas contenidas en el P. del S. 2019 al Artículo 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, toda vez que es este Artículo el que establece el procedimiento de radicación de la Declaración de la Actividad de Construcción y provee al contribuyente un término de quince (15) días para el pago del arbitrio correspondiente y otras disposiciones relacionadas con el costo final de la obra. Finaliza su exposición expresando su endoso a la medida, siempre que se tomen en consideración las sugerencias ofrecidas por la OCAM en su ponencia escrita.

La Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (ACH), en su ponencia escrita fechada el 19 de abril de 2011 reconoce la importancia de delimitar, concretamente, el momento cierto en el que se pagara el arbitrio de construcción. No obstante, manifiesta su desacuerdo con la exigencia de que se pague la totalidad del importe del arbitrio antes de levantar el permiso de construcción. Entiende que este requerimiento resulta arbitrario y oneroso para las compañías de construcción, principalmente para aquellas que se dedican a la construcción de hogares. En este caso en particular, sugiere que el arbitrio se pague de manera diferida, a medida que se vayan emitiendo los permisos de uso de las unidades completadas.

Sugirió además, que se elimine del texto de la medida la oración que establece que cuando se trate de una obra o actividad de construcción a realizarse por una persona natural o jurídica privada el pago del arbitrio de construcción, tendrá que hacerse al momento de solicitar el permiso de construcción, fundamentando esta sugerencia en que la intención del proyecto es precisamente el flexibilizar el momento de dicho pago y permitir el comienzo de la obra aún antes de exigir el pago.

En adición a las anteriores sugerencias, la ACH incluyó una serie de enmiendas que entiende deben ser incorporadas a la legislación existente, las cuales tienen que ver con que se aclare la definición de costo de construcción, sobre el cual se fija el monto del arbitrio a pagar; para que se clarifique, se uniforme y se haga más razonable el proceso de impugnación del arbitrio impuesto; que cuando el contratista pague el arbitrio bajo protesta, además del pago en dinero, se pueda presentar una fianza garantizando el monto total del arbitrio, entre otras.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida facilita la fiscalización del cobro de los arbitrios de construcción por los municipios y agiliza el pago de este impuesto municipal por los contratistas para evitar penalidades, lo que a su vez fortalece las finanzas de los primeros.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 2019 y haber analizado toda la información disponible sobre el Proyecto, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado concluye que la medida, a los fines de permitir a toda persona natural o jurídica privada que realice una obra o actividad de construcción pagar el arbitrio de construcción en determinado momento; disponer la obligación del contratista de radicar toda orden de cambio que se haga en el municipio donde se realiza la obra de construcción; establecer un término para pagar los arbitrios de construcción relacionados con la orden de cambio; y, para establecer penalidades, sea considerada favorablemente por el este Alto Cuerpo.

La difícil situación fiscal por la que atraviesan la mayoría de los municipios de Puerto Rico requiere de sus funcionarios un mayor esfuerzo en lo que respecta a sus recaudos. En la actualidad, la Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico faculta a los municipios para que impongan y cobren arbitrios de construcción, sin embargo, no provee mecanismos y herramientas concretas para que los municipios puedan asegurarse de que por cada obra o actividad de construcción que se realice en su jurisdicción, se reciba el correspondiente ingreso por concepto del arbitrio. Tampoco establece de forma concreta el momento cierto en que se pagarán los arbitrios ni sanciona a los contratistas por el atraso en el pago de los mismos. La presente Ley establece claramente la obligación del contratista no sólo de pagar el arbitrio que corresponda, sino que también establece cuándo tiene que hacerse, cómo tiene que hacerse y cuáles serían las consecuencias económicas de no hacerse de conformidad con lo que se dispone en la misma. Este nuevo mecanismo le permite al contratista, dependiendo a quien pertenece la obra a realizarse, comenzar los trabajos de construcción antes de desembolsar el pago del arbitrio. Además, permite al funcionario municipal a cargo de las finanzas tener conocimiento y realizar una mejor fiscalización de toda obra o actividad de construcción que se esté desarrollando en su municipio.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales del Senado recomienda favorablemente la aprobación de Proyecto del Senado 2019, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con esta medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2143, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para Crear el Registro de Información Sobre Adultos Vulnerables Desaparecidos y la ~~Alerta Veintiuno (21)~~”, a los fines de proveer programas e implementación para asegurar el uso efectivo de recursos federales, estatales y locales en la investigación de adultos vulnerables desaparecidos; para añadir un nuevo inciso (t), y reenumerar los subsiguientes del Artículo 2, y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según

enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen muchos casos de adultos desaparecidos que no son difundidos en los medios debidamente por falta de un mecanismo viable para ello. Aunque existen métodos para notificar la desaparición de niños bajo el Plan AMBER y para los envejecientes que padecen de sus facultades mentales bajo el Plan SILVER, existe un vacío en cuanto al resto de la población que no cualifica bajo los programas ya establecidos. Reconociendo que las primeras 48 horas son cruciales para poder encontrar una persona desaparecida, ya que luego de este período las oportunidades de encontrar a un desaparecido se reducen a menos de la mitad, se hace imperativo el que se coordine un plan de difusión y alerta en los medios para informar sobre la desaparición de adultos vulnerables definidos en la presente ley como un adulto con un impedimento cognoscitivo, impedimento mental, o desorden neurológico.

Mediante la presente Ley, esta Asamblea Legislativa pretende crear un sistema de alerta nacional para la difusión de reportes de adultos vulnerables desaparecidos, de modo que se incrementen las oportunidades de encontrar a los mismos de manera rápida y efectiva, además de contar con un registro especializado de fácil acceso para coordinar con otras entidades públicas y privadas la información pertinente en este tipo de casos. Planes de alertas similares ya están siendo legislados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, en donde están implementando los mismos para que complementen con las alertas brindadas por los Planes AMBER y SILVER.

Comprometidos con el bienestar y la seguridad de todos los puertorriqueños, se crea la presente Ley para Crear el Registro de Información Sobre Adultos Vulnerables Desaparecidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para Crear el Registro de Información Sobre Adultos Vulnerables Desaparecidos ~~y la Alerta Veintiuno (21)~~”. Sus disposiciones se aplicarán con preferencia a otras leyes y, en caso de conflicto, prevalecerán los principios especiales de esta Ley.

Artículo 2. Propósito.

Mediante la presente Ley, esta Asamblea Legislativa pretende crear un sistema de alerta nacional para la difusión de reportes de adultos vulnerables desaparecidos, de modo que se incrementen las oportunidades de encontrar a los mismos de manera rápida y efectiva, además de contar con un registro especializado de fácil acceso para coordinar con otras entidades públicas y privadas la información pertinente en este tipo de casos.

Artículo 3. Definiciones.

Las palabras y frases definidas en esta sección tendrán el significado que se expresa a continuación a menos que del texto de la Ley se desprenda otro significado:

- (1) “Adulto Vulnerable” significa todo individuo mayor de dieciocho (18) ~~veintiun (21)~~ años de edad que haya sido diagnosticado por un médico como vulnerable o haya sido descrito como vulnerable por la persona reportándolo desaparecido.
- (2) “Alerta Sobre Adulto Vulnerable Desaparecido” significa el método para difundir información sobre el adulto vulnerable desaparecido al público en general. Estas alertas no proveerán información médica ni de manera alguna

mencionarán que la persona desaparecida es una vulnerable. Para los propósitos de informar al público en general, la alerta se titulará “Alerta Adulto Vulnerable Desaparecido ~~Veintiuno (21)~~”.

- (3) “Vulnerable” significa un adulto con un impedimento cognoscitivo, impedimento mental, o desorden neurológico.

Artículo 4. La Policía de Puerto Rico deberá establecer un Comité Timón para:

- (1) Establecer e implementar programas para asegurar el uso efectivo de recursos federales, estatales y locales en la investigación de adultos vulnerables desaparecidos.
- (2) Difundir un directorio de recursos para ayudar en la localización de adultos vulnerables desaparecidos.
- (3) Proveer y servir como enlace para la cooperación entre el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (mejor conocida como ASSMCA), la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos y la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada, y otras organizaciones públicas y privadas, para desarrollar programas de educación y prevención sobre la seguridad de los adultos vulnerables.
- (4) Proporcionar asistencia a las agencias federales, estatales y locales en la investigación de los casos que envuelvan la desaparición de adultos vulnerables.
- (5) Utilizar los recursos disponibles para duplicar fotografías y carteles de los adultos vulnerables reportados como desaparecidos por la policía y difundir la información a través de la isla, asegurándose que dichos carteles sólo indiquen la desaparición del adulto sin mencionar su vulnerabilidad.
- (6) Proveer un listado comprensivo de adultos vulnerables desaparecidos en la página cibernética de la Policía de Puerto Rico, sin hacer mención de la vulnerabilidad de éstos, y diferenciando de aquellos desaparecidos para los cuales se emitieron alertas bajo los planes AMBER y SILVER.
- (6) Proporcionar asistencia para el regreso de adultos vulnerables desaparecidos que se encuentren fuera de la isla.
- (7) Desarrollar un currículo para el entrenamiento de los agentes del orden público para investigar los casos de adultos vulnerables desaparecidos, incluyendo el reconocimiento y manejo de los adultos vulnerables.
- (8) Operar una línea telefónica gratuita las veinticuatro horas para que el público en general pueda transmitir información sobre adultos vulnerables desaparecidos.
- (9) Mantener y poner a la disposición de las agencias pertinentes información relativa a los avances tecnológicos que pueden contribuir a facilitar la recuperación de los adultos vulnerables desaparecidos.
- (10) Tomar los pasos necesarios para ayudar en la educación, prevención, prestación de servicios, y la investigación de casos que envuelven adultos vulnerables desaparecidos.
- (11) Desarrollar modelos de acción rápida y planes de notificación para el uso de las comunidades y las agencias pertinentes. Estos modelos y planes van dirigidos a promover una respuesta rápida y coordinada que pueda ser tomada inmediatamente por las agencias pertinentes cuando se emite una alerta de

desaparición de adultos vulnerables. Los planes deben contener como mínimo:

- (a) El nombre, descripción y cualquier otra información que resultare pertinente sobre el adulto vulnerable desaparecido para que pueda ser despachada prontamente a través del sistema de alertas de la Policía, de acuerdo con la sección (n) del Artículo 5 de la Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada.
 - (b) Avisos de que la información provista para los medios será de manera tal que asegure que la vulnerabilidad del adulto desaparecido no es mencionada en el reporte de desaparición.
 - (c) Modo de coordinación para la difusión de los reportes de desaparición en los medios, incluyendo pero no limitado a emisiones radiales y televisivas; avisos a las compañías de teléfonos celulares para que, de haber accedido voluntariamente emitan un mensaje a sus usuarios sobre el reporte de desaparición del adulto vulnerable; y cualquier otro medio electrónico que sirva para difundir la información sobre la desaparición.
- (12) El Comité Timón designado por el Superintendente de la Policía deberá asistir a otras entidades de ley y orden público, tales como los departamentos de policía municipales, en diseñar, desarrollar e implementar planes de aviso de la desaparición de adultos vulnerables de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 5. Informe Anual

El Superintendente de la Policía deberá someter un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a los presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado que contenga las actividades sobre el Registro de Adultos Vulnerables Desaparecidos, incluyendo estadísticas de los casos reportados y un resumen de los pasos tomados en cada caso de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6. Se añade un nuevo inciso (u), y se reenumeran los subsiguientes, en el Artículo 2 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

Para fines de interpretación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a)...
 - (u) Alerta Adulto Vulnerable Desaparecido ~~Veintiuno (21)~~ - Significa la alerta para atender casos de adultos vulnerables desaparecidos.
- ...”

Artículo 7.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Superintendente; facultades, atribuciones y deberes

- (a)...
- (n) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER, del Plan SILVER y de la Alerta Adulto Vulnerable Desaparecido ~~Veintiuno (21)~~; además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de

Comunicaciones no lo haga mandatario mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

...”

Artículo 8. Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, dicha declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

Artículo 9. Vigencia.

Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2143, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2143 propone crear la “Ley para Crear el Registro de Información Sobre Adultos Vulnerables Desaparecidos” a los fines de proveer programas e implementación para asegurar el uso efectivo de recursos federales, estatales y locales en la investigación de adultos vulnerables desaparecidos; para añadir un nuevo inciso (t), y reenumerar los subsiguientes del Artículo 2, y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.

La exposición de motivos de la medida legislativa destaca que en Puerto Rico existen muchos casos de adultos desaparecidos que no son difundidos en los medios debidamente por falta de un mecanismo viable para ello. Aunque existen métodos para notificar la desaparición de niños bajo el Plan AMBER y para los envejecientes que padecen de sus facultades mentales bajo el Plan SILVER, existe un vacío en cuanto al resto de la población que no cualifica bajo los programas ya establecidos. Reconociendo que las primeras 48 horas son cruciales para poder encontrar una persona desaparecida, ya que luego de este período las oportunidades de encontrar a un desaparecido se reducen a menos de la mitad, se hace imperativo el que se coordine un plan de difusión y alerta en los medios para informar sobre la desaparición de adultos vulnerables definidos en la presente ley como un adulto con un impedimento cognoscitivo, impedimento mental, o desorden neurológico.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario crear un sistema de alerta nacional para la difusión de reportes de adultos vulnerables desaparecidos, de modo que se incrementen las oportunidades de encontrar a los mismos de manera rápida y efectiva, además de contar con un registro especializado de fácil acceso para coordinar con otras entidades públicas y privadas la información pertinente en este tipo de casos.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud. Cabe destacar, que la Comisión solicitó memorial explicativo a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, no obstante al momento de emitir este informe no se han recibido sus posiciones al respecto.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó destacando que por disposición expresa de su propia ley habilitadora tienen la responsabilidad de activar el “Plan Amber”, cuyo propósito es alertar al público sobre el secuestro de un menor; así también como el “Plan Silver”.

La Ley Núm. 32 de 26 de octubre de 2009 conocida como “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER”, fue creada para alertar al público sobre la desaparición de una persona que esté diagnosticada por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con las condiciones de Alzheimer o algún tipo de demencia. Los requisitos son: la persona deberá tener sesenta (60) años o más de edad; que un ciudadano notifique a la Policía sobre la pérdida de un envejeciente de sesenta (60) años o más, y que acredite que padece de condiciones de Alzheimer o demencia; que debido a las mismas, carece de facultad para consentir, y que por ende, existe un peligro de daño corporal o muerte; que la Policía de Puerto Rico ha determinado que en efecto un envejeciente con los requisitos señalados ha desaparecido; y la existencia de suficiente información disponible para poder activar la Alerta.

A su vez la Policía también mencionó que en cuanto a la Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008, conocida como la “Ley Habilitadora para el desarrollar el Plan Amber”, el Gobierno Federal recomienda que se tengan en consideración los siguientes criterios: que exista una creencia razonable de un menor que ha sido secuestrado; que dicho menor sea de dieciocho (18) años; que exista una creencia razonable de que el menor se encuentra ante un daño inminente; y que haya suficiente información descriptiva de la víctima y del secuestrador.

La Ley Núm. 70, *supra*, especifica con mayor precisión las funciones no sólo de la Policía de Puerto Rico, sino de otras agencias, para poder activarse la “Alerta Amber” de una manera integrada y efectiva. La Policía destacó que en Puerto Rico, la activación de la “Alerta Amber” responde al siguiente procedimiento:

1. Toda vez, el agente de la policía y supervisor determinen que la querrela cumple con los criterios antes mencionados, reportan la desaparición del menor al Centro de Comando de la Comandancia del lugar donde ocurrió el suceso.
2. El Centro de Mando reportará la querrela y toda la información disponible a la División de Radio Control, por facsímile, o por cualquier otro medio confiable y a su alcance.
3. La División de Radio Control notificará inmediatamente la querrela y toda la información disponible a los Oficiales de Enlace.
4. Los Oficiales de Enlace evaluarán a fondo la querrela y toda la información disponible y se mantendrán en comunicación constante con el agente de la policía y su supervisor. Los Oficiales de Enlace y/o el Superintendente de la Policía son las únicas personas que puedan determinar si procede o no activar dicho Plan, y de emitir la “Alerta Amber”.
5. Luego de concluirse que proceda la alerta, los Oficiales de Enlace activarán la misma, estableciendo el Centro de Operaciones del Plan Amber; y solicitando al *National Weather Service* (NWS) que emita la alerta, notificando a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, a la Autoridad de Puertos, al *U.S. Immigration and Custom Enforcement* (ICE) y al “FBI”, para activar los protocolos correspondientes.

Asimismo la Policía, expresó que al activarse el Plan, las autoridades utilizan el Sistema de Alerta de Emergencia (*Emergency Broadcast System*) para distribuir a través de las estaciones ya

bien radiales como televisivas, información pertinente sobre el secuestro en cuestión. Dicha información es repetida cada quince (15) minutos por las primeras dos (2) horas, y cada media hora, durante las tres (3) horas siguientes. Mediante la misma, se ofrece información sobre la descripción tanto de la víctima como del sospechoso; el vehículo alegadamente utilizado, y la dirección en que transitaba el mismo.

A tenor con lo anterior, la Policía entiende que esta medida legislativa es una totalmente loable, en cuanto a lo aquí propuesto, para permitir establecer un protocolo para lograr encontrar lo más rápidamente posible a un adulto vulnerable, tal y como está definido en esta legislación: **es decir, un adulto con un impedimento cognoscitivo, mental, o con un desorden neurológico.** Para tales propósitos, la Policía de Puerto Rico deberá crear un Comité Timón para realizar lo siguiente:

1. Difundir un directorio de recursos para ayudar en la localización de adultos vulnerables desaparecidos.
2. Proveer y servir como enlace para la cooperación entre el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA), la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, entre otras.
3. Proporcionar asistencia a las agencias federales, estatales y locales en la investigación de casos que involucren la desaparición de adultos vulnerables
4. Utilizar los recursos disponibles para duplicar fotografías y carteles de los adultos vulnerables reportados como desaparecidos por la Policía de Puerto Rico, y difundir la información a través de la Isla, asegurándose que los mismos sólo indiquen la desaparición del adulto, sin mencionar su vulnerabilidad.
5. Operar una línea gratuita disponible las 24 horas, para que los ciudadanos puedan ofrecer información sobre las misma; entre otras responsabilidades.

Actualmente la Policía nos indicó que cuenta con la Orden General Núm. 95-5 de 19 de marzo de 1996. Según la Policía el objetivo de ésta Orden es establecer las normas y procedimientos que deberán cumplir los miembros de la Fuerza al atender los casos de personas desaparecidas. El procedimiento que sigue la Policía ante dicha eventualidad, es el siguiente:

1. Cuando se recibe información relacionada con la posible desaparición de una persona, el miembro de la Uniformada del precinto o distrito donde se reciba la querrela interrogará a la persona que ofrece la información sobre la alegada desaparición, para verificar si en realidad se trata de un caso de una persona desaparecida.
2. El policía deberá obtener del querellante toda la información requerida en el Formulario denominado "Informe sobre Persona Desaparecida" que complementará una vez se corrobore la desaparición de la persona. A su vez, conseguirá cualquier otra información que pueda ayudar a la localización de la persona en cuestión.
3. Toda vez obtenida la información sobre el caso, se le advertirá al querellante de su deber de mantener enterada a la Policía de toda confidencia o información adicional de la cual advenga en conocimiento. Claro está, que también deberá notificar a esta agencia, si la persona aparece.
4. El policía que atienda la querrela iniciará una investigación preliminar a nivel de distrito o precinto para poder determinar si en realidad se trata del caso de una

persona desaparecida. De ser así, cursará un mensaje de persona desaparecida al Cuerpo de Investigaciones Criminales. Si la persona desaparecida se trata de un menor de edad, especialmente de ocho (8) años o menos, deberá notificarse de forma inmediata al Negociado Federal de Investigaciones (FBI) debido a que son considerados por disposiciones federales como niños de tierna edad (tender age), entendiéndose pues, que no poseen las habilidades necesarias para sobrevivir ante una situación extrema. Si se trata de un caso de un secuestro y se cumple con los requisitos establecidos, se activa entonces la “Alerta Amber”.

La Policía actualmente efectúa la colocación de carteles de personas desaparecidas, en sus respectivas Comandancias y Cuarteles. Asimismo, la página cibernética de la Policía cuenta con una sección de “Personas Desaparecidas”, donde a su vez se hace referencia a una línea confidencial disponible las 24 horas del día para reportar cualquier información sobre una persona desaparecida, siendo el número: el 1-800-981-3665.

Por otro lado, la Policía destacó que existen algunas jurisdicciones de los Estados Unidos con leyes similares a lo discutido en esta medida legislativa. Entre dichas jurisdicciones trajeron ante nuestra atención las siguientes:

1. New Jersey - Cuenta con legislación que data desde el año 1984 y que establece una “Unidad de Personas Desaparecidas” en el cuerpo de la policía, para investigar casos de personas desaparecidas. Esta unidad es responsable de mantener a los miembros de la Policía adiestrados en el manejo de investigaciones de personas desaparecidas.
2. Texas – Tiene una “División de Inteligencia Criminal” en el cuerpo de la policía. Dicha división cuenta con un supervisor y cuatro analistas, entre otros grupos de investigadores para esclarecer los casos de personas desaparecidas. Además cuenta con una línea exclusiva las veinticuatro (24) horas al día, para reportar cualquier caso de personas desaparecidas.
3. Carolina del Norte - Posee una división similar a las antes expuestas. Curiosamente, en el mismo se insta a la ciudadanía a que de no encontrar a una persona, previo a informar a la Policía, se busque con rigurosidad en los alrededores del hogar, o en el último lugar que fue vista, y de no poderse hallar la misma, se notifique al Sistema “9-1-1” o al Departamento de la Policía directamente. Las personas que pueden reportar la desaparición de un ciudadano son, entre otras, sus padres, su cónyuge, o su tutor legal. De ser necesario, se activa al Departamento de Bomberos para que adscriba parte de su personal a la búsqueda de la persona desaparecida.

La Policía de Puerto Rico concluyó expresando que avala la aprobación de esta medida legislativa, y reconoció el hecho de que se requiera legislación como la presente, que eleva a rango de ley que la Policía de Puerto Rico ofrezca una atención especial a aquellos adultos vulnerables desaparecidos, según dicho concepto es definido en esta medida.

Por su parte el **Departamento de Justicia** reconoció que esta medida legislativa tiene un interés loable, por lo que favoreció la aprobación de la misma, y le otorgó deferencia a la posición de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Salud con respecto a esta iniciativa legislativa.

Finalmente el **Departamento de Salud**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que de acuerdo al Manual de Diagnóstico y Estadística de los Desórdenes Mentales, cuarta edición, texto revisado (DSM-IV-TR) de la Asociación Americana de Psiquiatría, existen una serie de trastornos que son diagnosticados dentro de la infancia, niñez o adolescencia del individuo que marcan su desarrollo evolutivo a lo largo del ciclo de su vida. Como consecuencia, este ser humano presentará déficit o alteraciones significativas para satisfacer las exigencias para su edad o grupo cultural. Lo que implica ser una población sensitiva a los reglones de seguridad, bienestar y salud.

El Departamento entiende que el desarrollo de un currículo para la capacitación de agentes del orden público permitirá la identificación de la población y el manejo adecuado dentro de una intervención con los modelos basados en evidencia científica que ayudarán a la comprensión social, interpersonal e intersubjetiva. El Departamento de Salud concluyó manifestando que avala la aprobación de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2143 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2143, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 858, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer una prohibición de efectuar variaciones en el sueldo de los alcaldes durante el período que

comprende dos (2) meses antes de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico hasta la juramentación o toma de posesión del Nuevo Alcalde o del Reelecto; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, contiene disposiciones especiales para los años eleccionarios en términos de gastos y transacciones de personal. No obstante, la Ley nada dispone en cuanto a las variaciones en los sueldos de los Alcaldes en tiempo eleccionario.

Las Legislaturas Municipales están, por disposición de Ley, a cargo de los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación del sueldo de los Alcaldes. Asimismo, la Ley Num. 81 establece a las Legislaturas Municipales criterios que son indispensables, aunque no exhaustivos, al momento de evaluar si procede o no un aumento. Ante el reciente proceso eleccionario, se observó que varias Legislaturas Municipales llevaron a cabo cambios en los sueldo de Alcaldes una vez conocidos los resultados de las elecciones generales.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima meritorio establecer una prohibición de efectuar variaciones en el sueldo de los alcaldes durante el período que comprende dos (2) meses antes de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico hasta la juramentación o toma de posesión del Nuevo Alcalde o del Reelecto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.012.-Alcalde - Sueldo.

La Legislatura Municipal aprobará, con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, del sueldo del Alcalde.

Al considerar aumentos de salarios para el Alcalde, la Asamblea tomará en consideración, entre otros que dicho cuerpo encuentre necesarios, los siguientes criterios:

- (1) El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o Single Audit.
- (2) La población y el aumento en los servicios a la comunidad.
- (3) El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por O.C.A.M., la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal.
- (4) La complejidad de las funciones y responsabilidades del Primer Ejecutivo.
- (5) El costo de vida, información que deberá suplir la Junta de Planificación a solicitud de la Legislatura Municipal.
- (6) La habilidad de atraer capital y desarrollo económico al respectivo municipio.
- (7) Tomar en cuenta los sueldos devengados por los miembros de la Asamblea Legislativa y los Secretarios del Gabinete Constitucional.

Se prohíbe a la Legislatura Municipal efectuar variaciones en el sueldo de los Alcaldes durante el período que comprende dos (2) meses antes de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico hasta la juramentación o toma de posesión del Nuevo Alcalde o del Reelecto, disponiéndose que durante dicho período tampoco se podrán efectuar cambios en los salarios de los Alcaldes con efecto retroactivo.

Ningún aumento de sueldo podrá ser efectivo para el ~~cuatrienio~~ año en curso en el cual es aprobado por la ~~legislatura~~ Legislatura municipal Municipal.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y evaluación del Proyecto de la Cámara 858, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 858 propone enmendar el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer una prohibición de efectuar variaciones en el sueldo de los alcaldes durante el período que comprende dos (2) meses antes de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico hasta la Juramentación o Toma de Posesión del nuevo Alcalde o del reelecto; y para otro fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico contiene disposiciones especiales para la administración relativa a transacciones de su personal en años eleccionarios, no sucede así en el caso de variaciones en el sueldo de los alcaldes durante dichos eventos electorales. Continúa exponiendo que durante el último proceso eleccionario en Puerto Rico, varias Legislaturas Municipales aprobaron variaciones a los sueldos de los alcaldes de sus respectivos municipios tan pronto conocieron los resultados de dicho evento electoral. Se explica que a pesar de que en la citada Ley Núm. 81, supra establece los criterios indispensables para que las Legislaturas Municipales evalúen estas variaciones, los mismos no son exhaustivos.

De acuerdo con la medida, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es meritorio enmendar la Ley de Municipios Autónomos a los fines de incluir una disposición de ley, prohibiendo efectuar variaciones en los sueldos de los alcaldes durante el período que comprende dos (2) meses antes de las elecciones generales en Puerto Rico hasta la juramentación o toma de posesión del nuevo Alcalde o del Alcalde Reelecto.

RESUMEN DE PONENCIAS

Como parte del estudio y análisis de la medida, la Comisión solicitó memoriales escritos a **la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, a la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico y al Departamento de Justicia**. Todos enviaron sus ponencias escritas, excepto el Departamento de Justicia.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en su ponencia escrita, se expresa a favor de la medida y añade que la misma debe contener una disposición que prohíba además, aumentos

retroactivos en los sueldos de los alcaldes. Menciona la importancia de las funciones de los alcaldes al frente de los municipios, no obstante, entiende que no deben legislarse cambios a los sueldos de éstos durante los años en los que se celebren elecciones generales. Manifiesta la Federación que los municipios tienen que pasar por muchos cambios y ajustes, por lo que sería prudente que la Asamblea Legislativa Municipal no considere cambios en los sueldos de los alcaldes durante el año en que celebren elecciones generales.

Concluye su ponencia expresándose a favor del Proyecto por entender que el mismo promueve la salud fiscal de los municipios y la prudencia, en tiempos de cambio.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, por su parte, expresa su oposición al Proyecto, alegando entre otras cosas, que la medida no representa un trato justo y razonable para el puesto de Alcalde en comparación con la flexibilidad y discreción que se aplica a otros funcionarios públicos. Añade además, que ninguna dependencia del Gobierno Central tiene establecidos criterios tan rigurosos y estrictos como los contenidos en el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de agosto de 1991.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), en su ponencia escrita advierte que la limitación relacionada con la efectividad de los aumentos legislados durante un cuatrienio pero con vigencia en el subsiguiente cuatrienio, incluida al final del texto dispositivo de la medida, no está contemplada en el título de la misma. Por otro lado, dice que actualmente el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81, *supra*, no establece limitaciones en cuanto a la vigencia de los aumentos salariales, y que entre los criterios que son evaluados para la aprobación del aumento se encuentra la situación fiscal del municipio y el presupuesto vigente al momento de la aprobación, de manera que se pueda verificar la existencia y disponibilidad de los créditos para satisfacer dicho aumento. Recordó que el Artículo 8.004 de la mencionada Ley prohíbe el que se comprometan y obliguen fondos para pagos futuros que trasciendan el período fiscal en el cual se incurre en la obligación.

La OCAM considera necesaria y endosa la limitación propuesta en la medida por entender que la práctica de aprobar aumentos salariales por parte de los alcaldes y las Legislaturas Municipales es una realidad documentada. Sin embargo, se expresó en contra de que se aprueben aumentos de sueldo a los alcaldes cuya vigencia sea efectiva en cuatrienios subsiguientes al cuatrienio en que se aprueban.

La Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, en su ponencia escrita acoge favorablemente la enmienda propuesta en la medida y sus disposiciones, excluyendo la disposición al final de la página 3, líneas 14 y 15 de la medida que lee:

“Ningún aumento de sueldo podrá ser efectivo para el cuatrienio en curso en el cual es aprobado por la legislatura municipal.”

Se opone a esta disposición, ya que extender un aumento de sueldo por el período de un cuatrienio es, a su juicio, un término de tiempo muy amplio y sugiere que evalúen que dicha disposición lea:

“Ningún aumento de sueldo podrá ser efectivo para el año en curso en el cual es aprobado por la legislatura municipal.”

La Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, en su ponencia escrita indica que la medida bajo análisis es una que se atempera a los tiempos. El prohibir el alza en los salarios de los alcaldes dos (2) meses antes de las elecciones, por parte de la Legislatura Municipal es sin

duda un acto de justicia en tiempos económicamente difíciles. Además reconoce lo asertivo de que la misma no se realice de forme retroactiva. La Federación, entiende que aunque el Alcalde o Alcaldesa es la figura central en la administración pública y la sociología política de la comunidad municipal, su salario no debe ser alterado en los años eleccionarios por las interpretaciones justas o de manera injusta que ésto podría acarrear. Por lo tanto, entiende que lo planteado por la medida no representa un rechazo a los poderes de la Legislatura Municipal, sino uno de atemperarse a los tiempos.

Finalmente la Federación, favorece el Proyecto ya que promueve la salud fiscal de los Municipios y la prudencia en el manejo de los fondos públicos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida ayuda a la salud fiscal de los Municipios y promueve la prudencia en el manejo de los fondos públicos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

El Municipio es la entidad de mayor accesibilidad y cercanía a sus residentes, ésto los mueve a hacer reclamos y buscar soluciones a sus situaciones en este foro en primera instancia. En muchas ocasiones no corresponde a los municipios proveer estas soluciones, o no cuentan con los recursos suficientes y adecuados para hacerlo, aún cuando sean de su competencia. De ahí la importancia de las funciones de un Alcalde, de la habilidad que éste tenga para atender y solucionar los problemas del pueblo y mejorar su calidad de vida de forma adecuada sin importar el panorama económico que atraviese el Municipio. Esta Comisión de Asuntos Municipales del Senado reconoce que hay muchos alcaldes que son merecedores de una revisión a sus condiciones salariales, y a esos fines, el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81, otorga facultades a las Legislaturas Municipales y provee algunos de los criterios que éstas deben considerar al momento de aprobar aumentos salariales a los mismos.

No obstante a lo anteriormente expresado, entendemos que no es necesario el que estos aumentos se tengan que considerar dentro de un período de veda electoral. La Legislatura puede considerar la evaluación de un aumento salarial a los alcaldes en cualquier momento durante el cuatrienio, siempre que estén presentes los requisitos y las condiciones dispuestas por ley y reglamento para así hacerlo. Creemos que la prohibición propuesta por la medida bajo estudio, relacionada con la aprobación de variaciones a los sueldos de los alcaldes durante el período que comprende dos (2) meses antes de la celebración de elecciones generales en Puerto Rico hasta la juramentación o toma de posesión del nuevo Alcalde o del Alcalde reelecto, es una acertada y que traerá mayor seguridad y transparencia a los procesos legislativos municipales y más confianza del pueblo en sus administraciones municipales.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 858, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2607, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley del Mercado de Hipotecas de Interés Social de Puerto Rico”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico (“PR”) respecto a la adquisición de viviendas de interés social; permitir el endoso y la certificación estatal a los préstamos originados bajo esta Ley; disponer las facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (“AFV”) de Puerto Rico; autorizar la disposición de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad el mercado hipotecario de vivienda de interés social en Puerto Rico se ha caracterizado por la limitada disponibilidad de financiamiento hipotecario para trabajadores de bajos ingresos. Ese financiamiento escaso y el crecimiento continuo de la población puertorriqueña ha provocado un déficit de viviendas de interés social.-Esta situación nos motiva a crear un sistema de compraventa y financiamiento de paquetes de hipotecas garantizadas para viviendas de interés social con el propósito de facilitar la adquisición de un hogar a personas de bajos recursos económicos. Esta Ley crea un programa hipotecario rentable que mantiene la continuidad de los servicios a un costo eficiente para los clientes. Además, este programa es uno autosuficiente y continuo. Mediante esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico tendrá como política pública facilitar la obtención de un inmueble seguro, adecuado y accesible para ser utilizado como vivienda principal por todo ciudadano o familia que así lo interese y cualifique, según los requisitos establecidos en esta legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley del Mercado de Hipotecas de Interés Social de Puerto Rico”.

Sección 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se establece:

- A. AFV: Es la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, la cual es una corporación pública adscrita al, y subsidiaria del, Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico.
- B. BGF: Es el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico.
- C. Director Ejecutivo: Es el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (“AFV”) de Puerto Rico.
- D. FDIC: Es la Corporación Federal de Seguro de Depósito (“Federal Deposit Insurance Corporation”).
- E. FED: Es el Sistema de la Reserva Federal (“Federal Reserve System”).
- F. “Garantee fee”: Es el seguro para garantizar el pago al inversionista.
- G. HUD: Es el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (“Housing and Urban Development”).
- H. OCIF: Es la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- I. “Servicing”: Es la administración de préstamos hipotecarios aquí descritos. Puede incluir el cálculo de principal e interés, el cobro de pagos al prestatario, la custodia de cuentas, la ejecución de préstamos, entre otros.
- J. “Servicing fee”: Es el cargo por la administración del préstamo.
- K. “Shipping”: Es el proceso de empaquetar los préstamos en carteras para venderse al mercado.

Sección 3.-Política Pública

Se declara como política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en las Secciones 1, 7, y 19, del Artículo II de nuestra Constitución, el facilitar, mediante los procedimientos y mecanismos de la presente Ley, la obtención de un inmueble seguro, adecuado y accesible para ser utilizado como vivienda principal a todo ciudadano o familia que así lo interese y cualifique con los requisitos aquí establecidos.

El Gobierno de Puerto Rico faculta a la AFV a adoptar y establecer sistemas de compraventa y financiamiento de hipotecas para viviendas de interés social, con el propósito de facilitar el financiamiento y la adquisición de un hogar a la ciudadanía puertorriqueña.

Se establece que la redacción de reglamentos será conforme a los estándares y principios esbozados por la OCIF, la FED, la FDIC, el HUD, la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965 , según enmendada, y la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, siempre que sean aplicables por virtud de ley. Además, el Presidente del BGF velará porque se cumpla con todos los estándares regulatorios de financiamiento por lo cual podrá vetar decisiones de la AFV.

Sección 4.-Endoso y Certificación

La AFV podrá endosar y certificar aquellos préstamos, desembolsos, fondos, ingresos y obligaciones que sean otorgados o intervenidos por la banca privada cuando cumplan con los propósitos de esta Ley y los requisitos que establezca la AFV.

Sección 5.-Garantía

Los préstamos hipotecarios endosados y certificados por la AFV, estarán garantizados por el Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas dispuesto en la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965 , según enmendada.

Sección 6.-Deberes y Facultades del Director Ejecutivo de la AFV

El Director Ejecutivo de la AFV tendrá las siguientes facultades:

- (a) Establecer los parámetros y los requisitos de los inmuebles que cualificarán como viviendas de interés social para propósitos de esta Ley, según dispuesto en la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987 , según enmendada. Sólo los proyectos residenciales

previamente aprobados por el Director Ejecutivo serán merecedores de los beneficios, incentivos o créditos aquí establecidos. El Director Ejecutivo revisará, y mantendrá mensualmente actualizado, un listado de estos proyectos, a fin de mantener informado al público en general, así como a la industria bancaria, sobre los proyectos de desarrollo de vivienda que pueden beneficiarse de esta Ley. La función dispuesta en este inciso podrá ser delegada por el Director Ejecutivo a cualquier funcionario o subdivisión de la AFV que entienda pertinente.

- (b) Establecer, la estructura o estructuras, que tendrán a su cargo la implantación de esta Ley. A estos fines redactará un reglamento y adoptará un plan de operaciones relacionado a los requisitos y procesos de compra y financiamiento de las viviendas aquí dispuestas; el “shipping” de hipotecas para venderse en el mercado de inversiones; y el “servicing” de estos préstamos.

La AFV podrá subcontratar la ejecución de una o todas las operaciones descritas en este inciso.

- (c) Utilizar fondos de la AFV para cubrir los gastos operacionales iniciales necesarios para la implantación de esta Ley. No obstante, establecerá un sistema que permita hacer autofinanciable esta operación, mediante cobro por el “servicing fee” y el “guarantee fee”, entre otros.

Sección 7.-Reglamentación e Informes

La AFV establecerá la reglamentación que considera pertinente y necesaria para viabilizar lo encomendado en esta Ley. Dicho proceso de reglamentación estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

El Director Ejecutivo rendirá un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre todo lo relacionado a sus gestiones respecto a la presente Ley. También divulgará al público en general todos los beneficios y procesos correspondientes a lo regulado por medio de esta Ley.

Sección 8.-Separabilidad

Si cualquier parte, inciso, artículo o sección de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, inciso, artículo o sección declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Sección 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2607, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2607 persigue establecer la “Ley del Mercado de Hipotecas de Interés Social de Puerto Rico”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico (“PR”) respecto a la adquisición de viviendas de interés social; permitir el endoso y la certificación estatal a los préstamos originados bajo esta Ley; disponer las facultades, deberes y responsabilidades del

Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (“AFV”) de Puerto Rico; autorizar la disposición de fondos; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida señala que actualmente el mercado hipotecario de vivienda de interés social en la Isla se ha caracterizado por la limitada disponibilidad de financiamiento hipotecario para familias de escasos recursos. Menciona la pieza legislativa en su parte pertinente:

Ese financiamiento escaso y el crecimiento continuo de la población puertorriqueña ha provocado un déficit de viviendas de interés social. Esta situación nos motiva a crear un sistema de compraventa y financiamiento de paquetes de hipotecas garantizadas para viviendas de interés social con el propósito de facilitar la adquisición de un hogar a personas de bajos recursos económicos. Esta Ley crea un programa hipotecario rentable que mantiene la continuidad de los servicios a un costo eficiente para los clientes. Además, este programa es uno autosuficiente y continuo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el 1^{ero} de junio del año en curso, en la cual estuvo presente la Sra. Brenda Valle, Ayudante Especial, en representación del Departamento de la Vivienda. Además, analizó los memoriales explicativos sometidos por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El **Departamento de la Vivienda** reconoce que la demanda por vivienda es mayor en comparación con el número de unidades disponibles en el mercado. El sector más afectado lo constituyen las familias de ingresos moderados, toda vez que no son elegibles para viviendas públicas, ni tampoco disponen de ingresos suficientes para adquirir una residencia o asumir una hipoteca. Por tal razón, dichas familias hacen turnos extensos para acogerse a los beneficios de los programas de renta subsidiada, sin éxito alguno, por no ser elegibles bajo los parámetros vigente.

Una de las alternativas del Departamento de la Vivienda es que las mencionadas familias resuelvan su situación mediante un alquiler módico, no subsidiado y de viviendas que sean construidas por ciudadanos particulares. Para esto es necesaria la participación del sector privado como promotores de nuevas viviendas para ser destinadas al alquiler de familias de ingresos moderados.

El Departamento considera que el P. de la C. 2607 provee una nueva alternativa con relación al financiamiento hipotecario que mantiene la continuidad de los servicios a un costo eficiente para la ciudadanía que desee adquirir una residencia. La agencia otorga completa deferencia a los comentarios de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda

La **Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)** recomienda la aprobación del P. de la C. 2607. Considera la entidad que el proyecto es loable, toda vez que busca ampliar el marco de acción de la agencia respecto al financiamiento o aseguramiento de hipotecas con riesgo. Esto mediante la certificación de los acreedores hipotecarios que se acojan a sus estándares, según dispongan por reglamento y en manera similar a las disposiciones de la Ley Federal de Reversión Comunitaria, para el establecimiento de un mercado secundario local de hipotecas correspondientes a viviendas de interés social ubicadas en zonas con niveles económicos bajos el índice de pobreza.

El Programa de Seguro Hipotecario garantiza hasta el 20 % (desde 85% hasta 105%) de hipotecas para familias de ingresos moderados, aplicable a viviendas cuyo precio no exceda de \$300,000.

Aunque la pieza legislativa podría implicar costos futuros, la misma no obliga a la AFV a incurrirlos, sino que le faculta a identificarlos, solicitarlos y entonces utilizarlos. La agencia reconoce que su intención *“es cónsona con ciertos programas administrados por la AFV, especialmente el de Seguro Hipotecario.”*

Señala la AFV que el P. de la C. 2607 fue enmendado conforme a sus recomendaciones cuando fue considerado en la Cámara de Representantes.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** coincide con el fin loable de la pieza legislativa que busca nuevas alternativas que impulsen el desarrollo económico de Puerto Rico. Sin embargo, expresan estar imposibilitados de emitir comentarios sobre la misma, en la medida que eventualmente tengan que ejercer las facultades que le fueron delegadas de fiscalizar y supervisar las instituciones que operan negocios en Puerto Rico. Cabe mencionar que la Oficina interviene al Banco Gubernamental de Fomento y a su subsidiaria la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. Otorgan completa deferencia al Departamento de la Vivienda y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, adscrita al Banco Gubernamental de Fomento.

Por su parte, la **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico** apoya el P. de la C. 2607 por considerar que la política pública y las disposiciones de la medida son beneficiosas no solamente para los ciudadanos que adquirirán su propio hogar, sino también para el desarrollo económico de la Isla.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** informa que al 31 de marzo del año en curso, sus instituciones tienen alrededor de quince (15) billones en financiamiento a propiedades residenciales, principalmente en préstamos convencionales, según datos de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. En los últimos dos (2) años alrededor de doscientos cuarenta y dos (242) millones se han dedicado al financiamiento de viviendas de interés social, haciendo posible que alrededor de cuatro mil (4,000) familias hayan podido adquirir su vivienda. Según la Asociación, la aprobación de la medida que nos ocupa *“contribuirá a que el financiamiento de estos proyectos aumente, contribuyendo de esta forma a la solución del problema de vivienda para muchos puertorriqueños.”*

En su memorial explicativo, el **Departamento de Hacienda** señala que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, así como cualquier otra área de su competencia. La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** reconoce que la pieza legislativa que nos ocupa no contiene asuntos presupuestarios, gerenciales o tecnológicos que correspondan a la agencia. Explica la Oficina de Gerencia y Presupuesto que el origen de recursos del presupuesto de la AFV proviene en su mayoría de Fondos Federales e ingresos propios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida del beneficio de aprobar el P. de la C. 2607.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr la autosuficiencia de las familias y ciudadanos, estimulando y facilitando su prosperidad económica y emocional. Ciertamente, en la medida que los ciudadanos y las familias tengan un lugar seguro para residir, se logrará un mayor grado de justicia social y mejorará la calidad de vida en general. En ese sentido, el P. de la C. 2607 representa una nueva alternativa para que un número mayor de puertorriqueños de ingresos bajos y moderados adquieran su propia residencia.

Como explicara la AFV en su memorial explicativo la medida, en gran parte, cubre las necesidades de financiamiento para compradores con riesgo considerable. Por consiguiente, su impacto innovador sería el formato de acreditación de instituciones financieras hipotecarias y el incentivo para aquellas zonas con rezago económico.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la **aprobación del P. de la C. 2607 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2926, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~adicionar el inciso (e)~~ insertar un nuevo párrafo al Artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los municipios de Puerto Rico y a cualquier autoridad gubernamental competente el corte, poda o remoción de un árbol ubicado en cualquier autopista de Puerto Rico y que por su condición representen peligro a la seguridad pública; autorizar a los municipios la poda, corte o remoción de árboles cuyas raíces se afecten vías de tránsito vehicular o peatonal y por tanto atenten contra la seguridad pública; ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la redacción de un reglamento; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico reza: “Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa...”

Atendiendo el mandato constitucional la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” dispuso las obligaciones, facultades y deberes del Secretario del Departamento asegurándose así de la correcta protección del medio ambiente y de los recursos naturales del país. A su vez, el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, según enmendado, organizó el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a fines de darle potestad sobre las diferentes instrumentalidades gubernamentales que operan para el bien de la protección ambiental.

La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, estableció la política pública sobre los bosques en Puerto Rico y dispuso para la poda, corte y remoción de árboles en el interior y exterior de los bosques del país. En particular el Artículo 9 de la Ley Núm. 133, *supra.*, dispone sobre el corte de árboles y tipifica como ilegales ciertas acciones a esos fines, permitiendo al Secretario del Departamento de Recursos Naturales la aprobación de reglamentos donde disponga al respecto. El Secretario en facultad de la Ley Núm. 133, *supra.*, así como de la Ley Núm. 23, *supra.*, ha redactado diversos reglamentos para la correcta disposición de árboles en los cuales se ha establecido la manera para dispensar o permitir el corte de árboles. Debido a la complejidad de la topografía y de la flora puertorriqueña en ocasiones resulta sumamente largo y burocrático el proceso para remover un árbol cuyas ramas y raíces se han secado por lo que su indispensable función social ha concluido, sin embargo, los procedimientos no permiten su corte por lo que en ocasiones han pasado períodos de tiempo sumamente largos lo cual faculta para que el árbol ya seco pueda convertirse en un peligro para la sociedad. De igual manera ocurre cuando un árbol fue irresponsablemente sembrado en una vía de tránsito vehicular o peatonal y cuyas raíces comienzan a invadir esas zonas. Estas puedan crear un serio problema a la seguridad vial y de libre flujo peatonal ocasionando incluso accidentes y caídas innecesarias las cuales posteriormente pueden hasta conllevar responsabilidad civil al municipio o autoridad pública competente.

El Artículo 324 del Código Civil reza: “Cuando algún árbol corpulento amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y retirarlo; y si no lo verificare, se hará a su costa por mandato de la autoridad.” 31 LPRC § 1242. Sin embargo, la Ley Núm. 133, *supra.*, dice:

“[E]l peticionario presentará una solicitud al Secretario, o a la persona designada por éste, quien expedirá, de entenderse justificado, un permiso autorizando cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar el árbol o árboles de que se trate.” 12 LPRA § 199. De igual forma, el Artículo 325 del Código Civil responsabiliza al propietario del terreno en caso de que la caída de un árbol cause algún daño o perjuicio. 31 LPRA § 1243.

Tras lo anterior, resulta relevante que para lograr armonía entre las disposiciones de derecho se legisle para que se fomente la conservación de los recursos naturales, tal cual mandata la Constitución de Puerto Rico, a la vez que se faculte de un mecanismo expedito, ágil y concienzudo para lograr el corte de árboles cuando esto resultare necesario. La Ley Núm. 213 de 5 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico", hizo de aplicación a los municipios ciertos artículos de la Ley Núm. 133, *supra.*, creando a su vez el puesto de Profesional de Siembra Municipal, conforme al Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, conocido como "Reglamento de Planificación Núm. 25", aprobado el 16 de marzo de 1996, según enmendado, quien es el funcionario público encargado de promover y facultar la conservación de bosques y la recomendación de siembra, corte y poda de árboles conforme a los reglamentos aprobados según autorizados por el estado de derecho vigente. En vista de lo anterior esta Asamblea Legislativa ordena al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales la aprobación de un reglamento para que se faculte al personal ordenado por los municipios de Puerto Rico el corte de árboles que aunque estén ubicados en una autopista, según definido por la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", puedan representar riesgos a la seguridad pública. De igual manera, aquellos árboles cercanos a vías de tránsito peatonal o vehicular cuyas raíces y ramas representen riesgo de accidentes innecesarios. De esta manera se fomenta la protección ambiental a la vez que se garantiza la seguridad pública evitando simultáneamente pleitos legales frívolos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (c) al Artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 9.-Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales.

- (a) ...
- ~~(e) Se permitirá el corte o remoción de cualquier árbol en área pública o privada, tanto a los municipios como a cualquier autoridad pública se le eximirá de cualquier trámite procesal o permiso a los antes mencionados cuando:~~
- ~~(1) Se certifique que el árbol a ser cortado se encuentra en estado seco o sin vida.~~
- ~~(2) Su condición o ubicación representa un peligro a la seguridad pública.~~
- ~~(3) Sus ramas o raíces obstruyen indebidamente el libre tránsito vehicular o peatonal.~~
- ...”
- (b) ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...

Disponiéndose, además que las compañías urbanizadoras que desarrollen proyectos de viviendas, comerciales, o de cualquier otra naturaleza, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, adoptado conjuntamente por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 1 de marzo de 1996.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales establecerá mediante reglamento los principios, normas y criterios que regirán las disposiciones estudiadas en este inciso.

El Secretario dispondrá también, mediante reglamento, aquellos casos que pueda emitir una dispensa en relación con estas disposiciones reglamentarias. A esos efectos, el peticionario presentará una solicitud al Secretario, o a la persona designada por éste, quien expedirá, de entenderse justificado un permiso autorizando cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar el árbol o árboles de que se trate. Se dispondrá, también, los procedimientos necesarios para caso de emergencias.

Se permitirá y reglamentará el corte o remoción de cualquier árbol en áreas públicas o privadas, tanto a los municipios como a cualquier autoridad pública siempre y cuando dicho árbol haya sido evaluado por y concorra con esta recomendación un Profesional de Siembra y Reforestación, debidamente certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Una vez esto ocurra, se le eximirá de cualquier trámite procesal o permiso a los antes mencionados cuando:

- (1) La condición o ubicación del árbol representa un peligro para la seguridad pública.
- (2) Las ramas o raíces de un árbol obstruyen indebidamente el libre tránsito vehicular o peatonal.

Previo a llegar a una decisión final sobre el corte o remoción del árbol, se deberán considerar las prácticas de poda que evitan los cortes radicales, tales como la poda correctiva, poda de saneamiento o poda de reducción de copa.

...
...”

Artículo 2.-Cláusula de Separabilidad

Si un tribunal con jurisdicción competente declarase inconstitucional cualquier artículo, inciso, subinciso, sección, párrafo o cláusula de esta Ley, dicha declaración no tendrá efecto sobre los demás artículos, incisos, subincisos, secciones, párrafos o cláusulas de la misma.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2926**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2926 tiene como finalidad añadir un inciso (c) al Artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a fines de autorizar a los municipios de Puerto Rico y a cualquier autoridad gubernamental competente el corte, poda o remoción de un árbol ubicado en cualquier autopista del Estado Libre Asociado y que por su condición representen peligro a la seguridad pública; autorizar a los municipios la poda, corte o remoción de árboles cuyas raíces afecten vías de tránsito vehicular o peatonal y por tanto atenten contra la seguridad pública; ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la redacción de un reglamento; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley de Bosques de Puerto Rico, estableció la política pública sobre los bosques de Puerto Rico y dispuso para la poda, corte y remoción de árboles en el interior y exterior de los bosques del país. En el Artículo 9 de dicha ley, se clasifica como un acto ilegal el que se corte, descortece o de otra forma dañe o se apropie de cualquier árbol o arbusto de otra persona que se encuentre dentro de la propiedad privada, o en las propiedades del Gobierno de Puerto Rico, o sus instrumentalidades públicas o de los municipios, por parte de cualquier persona sin la debida autorización o título.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, mediante reglamento establece los parámetros para la correcta disposición de árboles en los cuales se ha establecido la manera para dispensar o permitir el corte de árboles. No obstante, debido a la complejidad de la topografía y de la flora puertorriqueña en ocasiones resulta sumamente largo y burocrático el proceso para remover un árbol que por su condición podría representar un peligro a la seguridad pública.

Es por esto que el autor de la medida propone autorizar a los municipios y a cualquier autoridad gubernamental el corte, poda o remoción de un árbol ubicado en cualquier autopista de Puerto Rico cuyas ramas y raíces se han secado, por lo que su indispensable función social ha concluido, así evitando que se conviertan en un peligro para la sociedad.

Para el análisis de la medida se tomaron en consideración los memoriales explicativos solicitados a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Junta de Planificación y el Departamento de Transportación y Obras Publicas. A pesar de que le solicitamos por lo menos en dos ocasiones al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales su evaluación de esta medida, al momento de redactar este Informe el Departamento no había sometido nada, por lo que procedimos a utilizar el memorial que sometieron ante la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes en el trámite de ésta.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, emitió sus comentarios con respecto a la medida Nos indican en su ponencia que lo planteado en el proyecto es un problema recurrente en los municipios que requiere un mecanismo expedito y eficaz para resolverlo. Entienden que el proceso para obtener un permiso para eliminar o podar un árbol es uno lento y burocrático. A pesar de que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tiene la obligación ministerial de proteger estos recursos, ocurre que el Departamento de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y los municipios también tienen la responsabilidad complementaria y a la vez responsabilidad primaria de proteger su infraestructura. La principal preocupación de la Federación de Alcaldes es que los árboles en riesgo de caerse y las ramas y raíces que irrumpen en la infraestructura no solo causan daños económicos sino que también constituyen

un riesgo de interrupción del servicio y, peor aún, de daños a personas. Por ello favorecen la aprobación del proyecto.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, DRNA**, nos menciona la Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico, Ley Núm. 213 de 1999, que dispone que cada Municipio nombrará un Profesional de Siembra Municipal, una persona con conocimiento y preparación académica en el manejo de los sistemas forestales, la siembra y la conservación de árboles. Este funcionario permite que los Municipios tomen determinaciones informadas en cuantos aquellos factores y acciones que pudiesen incidir en nuestra flora. Con respecto a lo que propone esta medida, el DRNA, aunque considera loable el dotar a las entidades gubernamentales de la autorización para cortar o remover sin permiso del DRNA árboles que representen un riesgo a la ciudadanía, recomiendan que se tomen las medidas necesarias para asegurar que este proceso se lleve a cabo siguiendo los parámetros y recomendaciones que garanticen el adecuado manejo y protección de nuestras especies arbóreas.

De aprobarse esta medida el DRNA sugiere que se enmiende el texto del P. de la C. 2926 para exigir, que en el caso de los municipios, la determinación de cortar o remover un árbol vaya refrendada con una certificación del Profesional de Siembra Municipal, quien deberá recomendar la misma e indicar el procedimiento adecuado para ello. Asimismo sugieren que las demás entidades gubernamentales sigan el mismo proceso, en el cual la determinación vaya acompañada de una certificación de un Profesional Certificado de Siembra y Reforestación, debidamente certificado por el DRNA. Por último, el DRNA entiende que existe la necesidad de permitir que las entidades gubernamentales puedan cortar o remover árboles cuando la seguridad de nuestra ciudadanía así lo requiera.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** en su memorial explicativo menciona que con frecuencia han sido testigos de árboles que han ocasionado accidentes en las vías públicas del país debido a que los mismos, por falta de un permiso, no fueron removidos a tiempo. Indican que se podría agilizar el proceso limitando el mismo a una comunicación por escrito informando por la parte interesada al DRNA, previo al comienzo de la obra de limpieza. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico favorece la aprobación del proyecto.

La **Junta de Planificación (JP)**, también emitió sus comentarios con respecto a la medida. La JP ha aprobado documentos que contienen disposiciones que atienden en cierta medida el problema planteado en este proyecto. Por ejemplo, en la Sección *Metas de Desarrollo Urbano del Plan Integral de Desarrollo Estratégico Sostenible*, mejor conocido como PIDES PR, la JP establece un nuevo paradigma de desarrollo basado en principios de habitabilidad. Bajo este nuevo principio se establece un balance entre la Conservación y Enriquecimiento de la Infraestructura Ambiental y el Desarrollo Ordenado de la Infraestructura Física. Por otro lado, nos informan que el Reglamento de Siembra, Corte y Reforestación para Puerto Rico fue derogado y sus disposiciones incluidas en el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos. En el Capítulo 47 de éste último, se establecen las disposiciones aplicables, las prohibiciones generales, autorizaciones requeridas y otras disposiciones relacionadas con el corte, poda y remoción de árboles. La Sección 47.1.3 de dicho Reglamento establece las distintas jurisdicciones bajo las que cae la autorización para el corte, poda y trasplante de árboles.

Una de las políticas públicas establecidas en el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico tienen como meta, “*Mantener y proteger nuestro medio ambiente promoviendo la conservación,*

preservación y el uso juicioso de nuestros recursos naturales, ambientales, históricos y culturales...” entre otros. No obstante, al tener la medida como propósito atender los problemas de seguridad que en ocasiones causan los árboles que afectan la seguridad pública, la JP endosa favorablemente este proyecto.

Por último, se tomó en consideración las opiniones vertidas por el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**. Su memorial explicativo comienza indicando que, para efectos del DRNA, un árbol no se considera tal cuando se encuentra en estado seco o sin vida, por consiguiente, de ser necesario su corte no conlleva la obtención de un permiso. Por esta razón, el DRNA no emite autorizaciones para cortar árboles secos. En el caso de los árboles con vida, debe ser el agrónomo del Área de Autopistas, el técnico del DRNA o el Profesional de Siembra Municipal quien determine que representa un peligro a la seguridad pública. Cualquier persona que no tenga el conocimiento específico necesario podría errar en la identificación de un árbol mal ubicado versus un árbol que ocasione peligro inminente. Sin embargo, el que las ramas o raíces obstruyan indebidamente el tránsito vehicular no necesariamente constituye razón para realizar un corte o remoción ya que pueden utilizarse prácticas de podas que eviten cortes radicales. La Autoridad de Carreteras cuenta con profesionales de siembra y arbolistas certificados que pueden ser capacitados para emitir los permisos necesarios a los fines de esta legislación, y así agilizar aún más el proceso de expedición de permisos de corte en áreas de autopistas, según expresó el Secretario del DTOP, Rubén A. Hernández.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 14 de 12 de febrero de 2010, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. Esta medida tiene el propósito de expeditar la ejecución del manejo o remoción de árboles en vías públicas que puedan afectar la seguridad ciudadana, por lo que no representa un gasto adicional a los que ordinariamente se invierten en este tipo de operación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El propósito de este proyecto es autorizar a los municipios y a cualquier autoridad gubernamental, a realizar la poda, corte o remoción de un árbol ubicado en cualquier área pública o privada que por su condición representen un peligro a la seguridad pública, o árboles cuyas raíces obstruyan las vías de tránsito vehicular o peatonal.

Según lo que indican las agencias en sus memoriales explicativos, el problema que pretende atender este proyecto es uno recurrente, y todos coinciden en que es necesario crear un mecanismo que permita agilizar este proceso. No obstante, el DTOP y el DRNA recomiendan que se realice siempre y cuando haya sido evaluado por un **Profesional de Siembra**, quien será una persona con conocimiento y preparación académica en el manejo de los sistemas forestales, la siembra y la conservación de arboles. De esta manera, se podrá asegurar que este proceso se lleve a cabo siguiendo los parámetros y recomendaciones que garanticen el adecuado manejo y protección de

nuestra flora. Hemos acogido e incorporado esta sugerencia en la medida por entenderla prudente y necesaria.

Luego de analizar los comentarios vertidos por las diferentes agencias, y en base a la necesidad de agilizar el proceso de otorgación de permisos para el corte, poda o remoción de árboles que por su condición representen peligro a la seguridad pública, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2926**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2927, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones y conservación de ríos y quebradas”, a fines de clarificar su lenguaje; establecer un sistema de limpieza de quebradas, arroyos, manantiales, riachuelos, caños y cuerpos de agua menores, expedito; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones y conservación de ríos y quebradas”, estableció la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la limpieza de ríos y quebradas. La Ley Núm. 49, *supra.*, destinó poder primario al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre los ríos, a la vez que ordenó a los ciudadanos y municipios la limpieza de quebradas y cuerpos menores. Simultáneamente, la Ley Núm. 49, *supra.*, permitió al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que en comunicación con las personas privadas y los municipios pueda ayudar en cualquier limpieza de quebradas y cuerpos de agua menores, tales como arroyos y manantiales.

La Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Ambiental”, otorgó poderes, deberes y funciones al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre los ríos y playas, sin embargo, dejó a nivel privado y municipal el cuidado de las quebradas y cuerpos de agua menores. El Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó en Ortiz Torres v. K & A Developers, Inc., 136 DPR 192, a la pág. 201 (1994); que sería verdaderamente imposible dentro de los recursos limitados del Estado que se puedan mantener limpios en todo momento los ríos y quebradas del País. El máximo foro judicial dijo que no tan sólo sería irrazonable pretender tal cosa, sino que además dijo que sería irreal pretender que “las limitaciones económicas y humanas del Estado” permitan concluir “semejante curso decisorio.”

En el pleito la parte demandante pretendía responsabilizar al Gobierno de Puerto Rico por cualquier consecuencia que tuviera la falta de mantenimiento y cuidado de cualquier cuerpo de agua.

Sin embargo, la Ley Núm. 49, *supra.*, estableció una decisiva política pública al respecto ordenando el cuidado de ríos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, aclarando sus deberes evitando así demandas o pleitos frívolos e innecesarios contra el Estado. La Ley Núm. 132 de 24 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Arena, Grava y Piedra”, conforme al lenguaje enmendatorio de la Ley Núm. 195 de 26 de diciembre de 1997, dispuso sobre la necesidad de permisos y presentación de una Declaración de Impacto Ambiental para cuando se realicen obras de extracción dentro de un río. Sin embargo, la Ley Núm. 49, *supra.*, responsabiliza al propietario privado y al municipio de velar por el buen uso de las quebradas y otros cuerpos de agua menores. A pesar de ordenar al individuo su participación en el proceso de la limpieza de una quebrada, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en su aplicación ha hecho complicado el proceso a seguir para cumplir con la ley y satisfacer sus demandas y requisitos. De igual manera, la Ley de Aguas de 1903 impone responsabilidad a los ciudadanos por el mantenimiento de las aguas de demarcación privada a pesar del carácter de dominio público que tiene el cuerpo y las corrientes de agua.

La Ley Núm. 83 de 5 de mayo de 2006 enmendó la Ley Núm. 49, *supra.*, a fines de clarificar el curso de acción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en cuanto a la posibilidad de una inundación, ordenó la creación de un fondo para establecer recursos para la canalización de cuerpos de agua y estableció el procedimiento para que en caso de ser necesario el Estado se haga cargo del mantenimiento de los cuerpos de agua, incluso menores, pero después el Departamento tendrá que ir en acción de recobro de dinero. El lenguaje legislativo original y el introducido en legislación posterior han hecho susceptible a interpretaciones erróneas sobre la jurisdicción y control del Departamento ante las quebradas, arroyos, manantiales, riachuelos y cuerpos de agua menores en general.

Por tanto, resulta indispensable aclarar la Ley Núm. 49, *supra.*, a fines de que se permita mayor flexibilidad, facilidad y agilidad al proceso de limpieza de quebradas y cuerpos de agua menores a fines de que se proteja el alto interés público de los mismos sin mayores trabas, requisitos y disposiciones reglamentarias. Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la aprobación del Reglamento para la Limpieza de Quebradas, Arroyos, Manantiales, Riachuelos y cuerpos de agua menores, en el que se dispondrá de un mecanismo expedito para la limpieza de los anteriores. En dicho reglamento se establecerá que no será necesario un permiso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para limpiar estos cuerpos de agua menores, sino que bastará con someter una notificación al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al respecto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones y conservación de ríos y quebradas”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Política Pública para Obras de Control de Inundaciones Públicas

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico preservar los ríos y quebradas como ecosistemas que proveen múltiples beneficios. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá llevar a cabo obras de control de inundaciones y canalización de ríos siempre y cuando las obras sean necesarias para prevenir o disminuir el riesgo de inundaciones en áreas que tienen un historial de inundaciones con daños a la vida y la propiedad y cuya realización tenga un obvio fin e interés público, y que el costo de las mismas sea inferior a la expropiación, reubicación o remoción de estructuras, de construcciones o de rellenos en zonas inundables. El Departamento

deberá incluir en su análisis de costos los impactos ambientales directos, indirectos y acumulativos ocasionados por las obras y el costo de mitigación de tales impactos. Si se determina que el costo de una obra de conservación, limpieza, canalización o cualquier obra para prevención de inundaciones es superior a los costos de expropiación, reubicación o remoción de estructuras y mejoras construidas en zona inundable, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales utilizará las asignaciones de fondos legislativos o cualesquiera otros fondos para expropiar, reubicar o remover las estructuras en zonas inundables, excepto los rellenos, construcciones o mejoras substanciales a estructuras existentes realizados en violación a la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada, conocida como "Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones", en cuyo caso se actuará conforme a lo dispuesto en dicha Ley. El realojo de las familias afectadas por inundaciones se hará en coordinación con el Departamento de la Vivienda, según lo dispuesto en la Ley Núm. 3, *supra*. Ningún funcionario promoverá la edificación de estructuras en zonas inundables contrarias a los requerimientos y disposiciones de la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada, y a la reglamentación adoptada a su amparo o interferirá con la reubicación de estructuras en zonas inundables cuando así se determine conforme a la misma legislación y reglamentación. En ningún caso se permitirá el desarrollo residencial, comercial o industrial en áreas de donde hayan sido relocalizadas familias afectadas por inundaciones. Las obras aguas abajo de ríos represados deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra". No se promoverá el desarrollo de obras públicas de control de inundaciones cuyo propósito principal sea el rescate de terrenos públicos o privados.

Para propósito de esta Ley, se define el término "limpieza" como la remoción de materiales exógenos del cuerpo de agua que no son producto de procesos geológicos y que obstruyen el libre fluir de las aguas. El término "conservación" se define como obras en los cauces de los ríos dirigidos a restaurar las riberas que están, erosionadas o a reducir o eliminar el proceso de erosión. Las obras de limpieza y conservación no podrán alterar la geometría ni el área seccional del cuerpo de agua, o interferir con el ciclo de transporte natural de sedimentos hacia la costa.

Se establece que el deber ministerial del Departamento es la vigilancia, conservación y limpieza de playas; y la conservación y limpieza de ríos sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior. El Departamento podrá llevar a cabo obras de conservación y limpieza de cauces de ríos cuando se determine que existe una situación que afecte intereses o fines públicos, y se afecta vida y propiedad o ecosistemas sensitivos, y se ha determinado que es la alternativa de acción más efectiva desde el punto de vista económico y ambiental que se hayan asignado fondos para ese propósito. El Departamento consultará a los municipios en cualquier determinación a tomarse. El Departamento no es responsable de la limpieza y conservación de quebradas y cauces de cuerpos de agua de dominio privado. Esta disposición no impedirá al Departamento llevar a cabo, en coordinación con municipios y personas privadas, obras de conservación y limpieza de quebradas o arroyos de acuerdo a un programa de trabajo sufragado por la Asamblea Legislativa o por municipios. No obstante lo dispuesto anteriormente, se autoriza al Departamento de Recursos Naturales a utilizar de sus propios fondos para la limpieza de quebradas de dominio privado en situaciones que, acorde con la experiencia de dicha agencia, representan un estado de emergencia o urgencia o que acorde con el conocimiento especializado de la misma, se trata de un caso especial o meritorio; disponiéndose que una vez terminada la limpieza, el Departamento hará la gestión necesaria para recobrar el costo incurrido en la limpieza de las quebradas de dominio privado. El dinero recaudado ingresará a una cuenta especial administrada por el Departamento el cual será utilizado para cumplir con los objetivos de esta Ley. De la misma forma, en el caso de que un municipio invierta recursos en la

limpieza del cauce de un cuerpo de agua menor que discurra por un predio de dominio privado, podrá hacer las gestiones necesarias para recobrar el costo incurrido en el trabajo dentro de ese predio.

Se dispone que cualquier obra de limpieza y conservación en ríos y playas deberá ser aprobada por el Departamento y deberá incluir el análisis de costos y beneficios de los impactos ambientales directos, indirectos y acumulativos ocasionados por las obras- y el costo de mitigación de tales impactos. Cuando la obra de limpieza o conservación se realice en una quebrada, manantial, arroyo, riachuelo o cualquier otro cuerpo de agua menor la parte interesada solamente vendrá obligada a comunicar por escrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales previo a la realización de la obra. Dicha comunicación contendrá información geográfica precisa del (de los) segmento(s) que será(n) sujeto(s) a obras de limpieza o conservación y deberá ser sometida al Departamento un mínimo de quince (15) días antes de la fecha propuesta para el comienzo de la obra.

Para efectos de esta Ley las situaciones de emergencia o casos especiales y meritorios se referirá a todo caso de potencial e inminente inundación severa y cuando la intervención en la quebrada o cuerpo de agua forme parte de un plan mas extenso de conservación y limpieza de los recursos naturales aledaños o de cuerpos de agua conectados, entre otros. “

Artículo 2.-Cláusula de Separabilidad

Si un tribunal con jurisdicción competente declarase inconstitucional cualquier artículo, inciso, subinciso, sección, párrafo o cláusula de esta Ley, dicha declaración no tendrá efecto sobre los demás artículos, incisos, subincisos, secciones, párrafos o cláusulas de la misma.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 2927**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2927 propone, según su título, enmendar la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones y conservación de ríos y quebradas”, a fines de clarificar su lenguaje; establecer un sistema expedito de limpieza de quebradas, arroyos, manantiales, riachuelos, caños; en fin, cuerpos de agua menores.

No obstante, la enmienda sustancial de esta medida gira en torno a la aclaración de que en aquellos cuerpos de agua que no quedan bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las gestiones para su limpieza y conservación sólo deben ser notificadas a esta agencia previo a su realización, en lugar de tener que estar sujetas a la obtención de un permiso por parte del Departamento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Argumenta el autor de la medida en la Exposición de Motivos de la misma, que la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, y conocida como “Ley para establecer la política

pública sobre la prevención de inundaciones y conservación de ríos y quebradas”, estableció la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) sobre la limpieza y conservación de ríos; así como de las playas, además de la vigilancia sobre éstas últimas. La Ley distinguió también los cuerpos de agua menores y los cauces de cuerpos de agua menores de dominio privado, como quebradas, arroyos y caños, infiriéndose que la responsabilidad por su limpieza y conservación corresponde a ciudadanos privados y a los municipios. Si bien esta distinción era necesaria, la Ley 49 dispuso que el DRNA tiene que aprobar cualquier obra de limpieza y conservación en todos los cuerpos de agua, tanto en aquellos bajo su jurisdicción, como en los que quedan en manos privadas y en las de los municipios.

Esta es la situación que presenta el P. de la C. 2927, y que pretende remediar. El hecho de que el DRNA tenga que aprobar todas las obras y acciones en quebradas, riachuelos y caños ha representado un obstáculo innecesario que ha significado un retraso importante en la realización de obras de limpieza. De igual forma, la ambigüedad en el lenguaje de la Ley la ha hecho susceptible a interpretaciones variadas sobre la jurisdicción -o ausencia de ella- del DRNA en cuanto al mantenimiento de los cauces de cuerpos de agua menores. El proyecto propone una aclaración del lenguaje de la Ley, definiendo como obras que requieren permisos del DRNA aquellas que se propone se lleven a cabo en ríos y playas; y que para la misma acción en cauces de cuerpos de agua menores, en lugar de un permiso, la notificación previa al DRNA sea el requisito indispensable para la obra.

La Comisión concluye que tanto el diagnóstico del autor de la medida como el remedio propuesto son correctos y adecuados. Máxime, cuando la Ley Núm. 49 de 2003 contiene una definición bastante precisa de lo que constituye la limpieza y conservación de un cauce, por lo que las posibilidades de extraer arena, grava o piedra so pretexto de limpiar el cauce constituye una actividad ilegal irrefutable.

Hemos añadido una calificación y una condición a esta propuesta legislativa. El DRNA tiene como deber ministerial, entre otros, la protección de bienes patrimoniales como la flora y fauna silvestre. De tal forma que se le permita a la agencia evaluar la sensibilidad ecológica del lugar propuesto con suficiente tiempo antes de consumarse la obra, hemos establecido que se identifique con claridad geográfica el área propuesta a ser limpiada o conservada; y también que el aviso de intención de limpieza o conservación sea sometido al menos con quince días de antelación a la fecha propuesta para el comienzo de la obra. De esta manera, y sin convertirlo en un obstáculo burocrático, le permitimos el espacio al DRNA para determinar si una obra debe ser detenida o condicionada por consideraciones cónsonas con su deber ministerial.

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Ambas entidades están de acuerdo con el propósito de la medida y la Asociación de Alcaldes sugiere se incluya la facultad para que los municipios también puedan recobrar el monto de los recursos invertidos cuando tengan que llevar a cabo la obra en terrenos de dominio privado, tal y como está facultado el DRNA al presente. Hemos incluido esta sugerencia en el entirillado electrónico que acompaña este Informe, puesto que la evaluamos como una petición justa.

Lamentablemente, y a pesar de que hemos hecho la solicitud en dos ocasiones, el DRNA no ha enviado su memorial sobre el P. del S. 2927 al momento de redactarse este Informe. Tampoco hemos podido contar con los comentarios de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión ha evaluado la medida para determinar su impacto fiscal. Concluimos que las enmiendas a la Ley Núm. 49 de 2003 aquí propuestas no tendrán impacto fiscal negativo sobre las agencias del gobierno central. Incluso, en la medida de que se aclara que el DRNA no tiene la obligación de limpiar y conservar los cauces de cuerpos de agua menores, esta aclaración de jurisdicción puede significar una reducción en gastos de asesoría y representación legal de la agencia, que es llevada periódicamente a los tribunales por no brindarle mantenimiento a estos cuerpos de agua.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales. Al contrario. Se le otorga a los municipios la facultad de recobrar los costos asociados a la limpieza de cauces de cuerpos de agua menores de encontrarse éstos en predios de dominio privado, lo que puede significar una recuperación de gastos operacionales en obras de esta naturaleza que se llevan a cabo actualmente con fondos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 2927**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 573, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un (\$1.00) dólar, el predio de terreno de la Escuela Segunda Unidad Manuel Ortiz del Distrito Escolar de Yabucoa del Departamento de Educación de Puerto Rico al Municipio de Yabucoa, que está siendo utilizado actualmente como camino municipal para la entrada de la residencia de la Sra. María M. Sánchez Rodríguez en la jurisdicción del Barrio Jácanas, Sector Abajo del Municipio de Yabucoa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Segunda Unidad Manuel Ortiz del Distrito Escolar de Yabucoa del Departamento de Educación de Puerto Rico, se localiza en la colindancia de la carretera estatal PR.-902, kilómetro 5.8, Barrio Jácanas, Sector Abajo en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa.

Esta escuela se construyó hace muchos años y para su establecimiento se expropiaron terrenos privados. Actualmente existe un predio de terreno que es propiedad de la escuela y el cual es utilizado como camino municipal para tener acceso a la residencia de la señora María M. Sánchez Rodríguez.

Este predio de terreno escolar es la única forma para tener acceso a la residencia de la señora María M. Sánchez Rodríguez, por lo cual se requiere que el Departamento de Educación de Puerto Rico, lo ceda por el valor nominal de un (\$1.00) a la Administración del Municipio de Yabucoa y así ser utilizado como camino municipal y entrada a la residencia de la señora Sánchez Rodríguez.

Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera meritorio que se ceda este predio de terreno al Municipio de Yabucoa y así mejorar la calidad de vida de la señora María M. Sánchez Rodríguez.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un (\$1.00) dólar, el predio de terreno de la Escuela Segunda Unidad Manuel Ortiz del Distrito Escolar de Yabucoa del Departamento de Educación de Puerto Rico al Municipio de Yabucoa, que está siendo utilizado actualmente como camino municipal para la entrada de la residencia de la Sra. María M. Sánchez Rodríguez en la jurisdicción del Barrio Jácanas, Sector Abajo del Municipio de Yabucoa.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 573, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Numero 573, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un (\$1.00) dólar, el predio de terreno de la Escuela Segunda Unidad Manuel Ortiz del Distrito Escolar de Yabucoa del Departamento de Educación de Puerto Rico al Municipio de Yabucoa, que está siendo utilizado actualmente como camino municipal para la entrada de la residencia de la Sra. María M. Sánchez Rodríguez en la jurisdicción del Barrio Jácanas, Sector Abajo del Municipio de Yabucoa.

La Escuela Segunda Unidad Manuel Ortiz del Distrito Escolar de Yabucoa del Departamento de Educación de Puerto Rico, se localiza en la colindancia de la carretera estatal PR.-902, kilómetro 5.8, Barrio Jácanas, Sector Abajo en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa. Esta escuela se construyó hace muchos años y para su establecimiento se expropiaron terrenos privados. Actualmente existe un predio de terreno que es propiedad de la escuela y el cual es utilizado como camino municipal para tener acceso a la residencia de la señora María M. Sánchez Rodríguez.

Este predio de terreno escolar es la única forma para tener acceso a la residencia de la señora María M. Sánchez Rodríguez, por lo cual se requiere que el Departamento de Educación de Puerto

Rico, lo ceda por el valor nominal de un (\$1.00) a la Administración del Municipio de Yabucoa y así ser utilizado como camino municipal y entrada a la residencia de la señora Sánchez Rodríguez.

Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera meritorio que se ceda este predio de terreno al Municipio de Yabucoa y así mejorar la calidad de vida de la señora María M. Sánchez Rodríguez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Gobierno; del Senado de Puerto Rico, solicito comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 573. Entre estas, la **Autoridad de Edificios Públicos**, el **Departamento de Educación**, el **Municipio de Yabucoa** y el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**.

La **Autoridad de Edificios Públicos**, informa que según se expresa en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta, esta porción de terreno se esta utilizando como entrada a la residencia de la Sra. María M. Sánchez Rodríguez ciudadana del mencionado Municipio de Yabucoa. Por otra parte señala que no surge que la Autoridad de Edificios Públicos tenga interés propietario sobre los terrenos considerados en la presente Resolución por su parte endosan la medida según redactada.

El **Departamento de Educación** informa que son la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en puerto Rico. El Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico da carácter legal al Departamento bajo el actual orden político constitucional que rige en la Isla. El Departamento se rige por su Ley Orgánica, la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada. El Artículo 5.02 de dicha Ley Núm. 149, *supra*, dispone que; *“el secretario la gestión educativa a través de normas reglamentarias, directrices de política pública y de actividades de planificación, auditoria, fiscalización y evaluación de los procesos académicos y administrativos de la escuela”* por tanto toda legislación que afecte directa o indirectamente al Departamento debe ser examinada y analizada para aseverar que la misma sea consona con la política pública y en beneficio de los mejores intereses de Puerto Rico.

Nos informa que hace varios años se realizaron varias expropiaciones forzosas de terrenos privados con el propósito de la construcción de lo que hoy es la escuela Segunda Unidad Manuel Ortiz. Debido a esas expropiaciones hubo una residencia que se vio afectada en cuanto al camino de salida, por lo se ha tenido que usar terrenos de la escuela para que las personas de esta propiedad residencial logren acceso a la vía pública.

Actualmente, el terreno al cual esta medida hace referencia esta siendo utilizado como camino municipal para la entrada de la residencia de la Sra. María M. Sánchez Rodríguez en el Barrio Jacanas, Sector Abajo del Municipio de Yabucoa.

De otra parte, el Departamento de Educación no tiene reparos en que se le otorgue dicho terreno al Municipio de Yabucoa.

Al momento de redactar el presente informe, no ofrecieron comentarios al respecto el **Municipio de Yabucoa** y el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión indica que de las ponencias se recopila, que hace varios años se realizaron varias expropiaciones forzosas de terrenos privados con el propósito de la construcción de lo que hoy es la escuela Segunda Unidad Manuel Ortiz. Debido a esas expropiaciones hubo una residencia que se vio afectada en cuanto al camino de salida, por lo se ha tenido que usar terrenos de la escuela para que las personas de esta propiedad residencial logren acceso a la vía pública.

Esta Comisión suscribiente entiende necesario que se apruebe la medida ya que dicho terreno se esta utilizando como entrada a la residencia de la Sra. María M. Sánchez Rodríguez ciudadana del mencionado Municipio de Yabucoa y que dicho Municipio aspira a convertir esta parte en una vía de carretera municipal. Además indica que este predio de terreno escolar es la única forma para tener acceso a la residencia.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera meritorio que se ceda este predio de terreno al Municipio de Yabucoa y así mejorar la calidad de vida de la señora María M. Sánchez Rodríguez.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 573, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 781, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar los trabajos pertinentes para reestablecer el alumbrado necesario en la Autopista PR 53, en el tramo de Ceiba a Yabucoa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de suma importancia para el Gobierno de Puerto Rico velar y salvaguardar las vidas de nuestros ciudadanos, manteniendo como prioridad y en todo momento el funcionamiento ~~optimo~~ óptimo de nuestros servicios y nuestra infraestructura, proveyendo siempre el bienestar para todos. Es por esto, que entendemos necesario requerirle al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), como también, a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) que realice los trabajos necesarios en el alumbrado de la Autopista PR 53, en el tramo de Ceiba a Yabucoa. De este modo poder contribuir a evitar la alta incidencia de accidentes automovilísticos en dicha vía pública.

Cabe mencionar que DTOP en vista pública realizada por este Alto Cuerpo expuso que se estaban haciendo las gestiones necesarias para identificar los fondos y reestablecer el servicio de alumbrado para la tan concurrida Autopista PR 53. Es por esto, que en aras de garantizar que dicha obra se haga, el Senado de Puerto Rico entiende pertinente someter legislación a estos fines.

Ante esta situación y con el mejor interés de mejorar la calidad de vida y la seguridad de los que utilizan dicha vía pública, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar las obras necesarias para el alumbrado de la Autopista PR 53, de Ceiba a Yabucoa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar los trabajos pertinentes para reestablecer el alumbrado necesario en la Autopista PR 53, en el tramo de Ceiba a Yabucoa.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), así como también la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) gestionarán todos aquellos trámites que sean necesarios y convenientes para realizar la obra ordenada en la Sección 1 de de esta Resolución Conjunta e identificar y obtener los fondos necesarios para llevar a cabo sus propósitos.

Sección 3. – Los fondos destinados para cumplir con lo ordenado en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales y/o municipales.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 781, recomienda su aprobación a este Honorable Cuerpo Legislativo, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 781 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar los trabajos pertinentes para reestablecer el alumbrado necesario en la Autopista PR-53, en el tramo de Ceiba a Yabucoa.

La exposición de motivos de la pieza legislativa menciona que es de suma importancia para el Gobierno de Puerto Rico velar y salvaguardar las vidas de nuestros ciudadanos, manteniendo como prioridad y en todo momento el funcionamiento óptimo de nuestros servicios y nuestra

infraestructura, proveyendo siempre el bienestar para todos. Es por esto, que entendemos necesario requerirle al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), como también, a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) que realice los trabajos necesarios en el alumbrado de la Autopista PR 53, en el tramo de Ceiba a Yabucoa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública el 25 de mayo de 2011 a la cual compareció:

- el Ing./Lcdo. Dennis Parcés, Ayudante del Secretario, la Lcda. Alexandra Tavárez, Ayudante Especial, ambos en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Además, cabe destacar que la Comisión suscribiente solicitó memoriales explicativos al Municipio de Yabucoa y al Municipio de Ceiba, sin embargo al momento de la confección del presente informe no se habían recibido los mismos.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) señaló que para los meses de abril, mayo y junio de 2010, se realizaron trabajos de reparación en los sistemas de alumbrado de la salida #18 en el Municipio de Naguabo y del puente de la Carretera PR-53 sobre el Valle de Yabucoa. Mencionaron que las labores consistieron en re alambrear todos los postes con cables de aluminio, ya que los de cobre habían sido hurtados.

Por otra parte, indicó el DTOP que para los meses de noviembre y diciembre de 2010, y enero de 2011, se repararon los sistemas de alumbrado en el puente de la salida hacia Mariana, la salida hacia Maizales y parte del alumbrado de la salida hacia el sector Río Blanco. Los trabajos, según la agencia, se realizaron con cables de aluminio aéreos. Esbozó que actualmente, sólo faltan por ser reparados los sistemas de alumbrado ubicados en las salidas hacia Antón Ruiz, completar los trabajos en Río Blanco y parte del sistema que ubica en la salida hacia la Marina Puerto del Rey, trabajos que menciona deben estar culminados para el mes de septiembre del año 2011.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en el cual se dispone, que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha determinado que este proyecto no tiene impacto fiscal en el Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, se concluye que resulta de suma importancia mantener nuestras vías de rodaje con el alumbrado óptimo para evitar accidentes ante la falta de visibilidad. Aunque el Departamento de Transportación y Obras Públicas esboza que varios sistemas de alumbrados se han reparado, mencionan que existen algunas obras que se encuentran pendientes de concluir. Por tal razón, la Comisión suscribiente considera meritorio dar seguimiento a los trabajos de alumbrado que se encuentran en planes de culminar.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 781, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1087, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la forma en que la Policía de Puerto Rico ha estructurado los horarios de los turnos de servicio de los agentes del orden ~~publico~~ público y si la misma resulta ser adecuada para enfrentar eficazmente la criminalidad en ~~el país~~ la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que comenzamos este año 2010, ~~el país~~ Puerto Rico ha sido arropado por una ola de criminalidad ~~el~~ la cual es a raíz de la drogadicción, robos, y guerras entre grupos por el poder de los puntos de drogas.

La cifra sigue en aumento de forma inimaginable, es imperativo que el Senado de Puerto Rico investigue las posibles soluciones en las cuales la Policía de Puerto Rico tengan ~~las~~ instrumentalidades los instrumentos para combatir ~~en~~ este mal social y que de igual manera la policía tenga los horarios estructurados para que en todos los turnos exista un grupo completo que atienda esta situación.

Ante la alta incidencia delictiva que azota a ~~nuestro país~~ Puerto Rico, resulta imprescindible que la Policía ~~obtenga~~ logre la ~~mas~~ más efectiva utilización de su personal, a la vez que responda adecuadamente a las necesidades de la ciudadanía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la forma en que la Policía de Puerto Rico ha estructurado los horarios de los turnos de servicio de los agentes del orden ~~publico~~ público y si la misma resulta ser adecuada para enfrentar eficazmente la criminalidad en ~~el país~~ la Isla.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1087, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1087 propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la forma en que la Policía de Puerto Rico ha estructurado los horarios de los turnos de servicio de los agentes del orden público y si la misma resulta ser adecuada para enfrentar eficazmente la criminalidad en la Isla.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1087, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1213, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar ~~una investigación~~ un estudio sobre ~~como~~ cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, ~~no sólo~~ por su potencial turístico y fuente de ingreso a los agricultores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~Ante la realidad,~~ En Puerto Rico, ~~al igual que el~~ hay turismo que busca disfrutar de aquellos entornos rurales que remontan al visitante a otros tiempos y en un verdadero disfrute con la naturaleza. ~~Al,~~ pero al día de hoy, sólo existe un número muy limitado de paradores u hostelerías de este tipo en ~~nuestra~~ Isla que están asociadas con producción agrícola activa.

Es por ~~tanto,~~ ello que el Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de uno de ~~sus~~ los compromisos programáticos con el ~~pueblo~~ Pueblo, entiende pertinente y necesario que las Comisiones de Agricultura; y de Turismo del Senado, ~~realicen~~ realice un ~~amplio~~ amplio estudio amplio en torno a ~~como~~ cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, ~~no sólo~~ por su potencial turístico y fuente de ingreso a nuestros agricultores.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Agricultura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar ~~una investigación~~ un estudio sobre ~~como~~ cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, ~~no sólo~~ por su potencial turístico y fuente de ingreso a los agricultores.

Sección 2. - ~~La comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1213 propone ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, por su potencial turístico y fuente de ingreso a los agricultores.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Agricultura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1571, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la gran cantidad de ciudadanos que viven en terrenos de la Autoridad de Tierras y en los bateyes de las extintas Centrales Azucareras y que aún no cuentan con sus títulos de propiedad según dispuesto por la Ley Núm. 353 de 22 de diciembre de 1999; ~~para~~ presentar las alternativas legislativas, mecanismos de fiscalización y adjudicación de responsabilidades a las agencias que le compete resolver el asunto; y ~~para~~ que finalmente estos ciudadanos puedan disfrutar de sus títulos de propiedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se adoptó la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, tuvo el propósito de establecer una política pública gubernamental, en cuanto a las miles de familias que vivían ocupando terrenos del Estado. Con la aprobación de la Ley 353 de 22 de ~~Diciembre~~ diciembre de 1999, se ordenó el traspaso de terrenos públicos en los cuales se encontrara enclavada una vivienda; modificar los créditos que se utilizan para determinar el ingreso bruto ajustado; modificar la tabla que determina el valor o precio de venta de los solares; y establecer el procedimiento a seguir en caso de solares comerciales, remanentes, solares de uso público, abandonados y solares ocupados por instituciones sin fines de lucro; ~~y para otros fines.~~

De igual forma, la extinta Corporación Azucarera y la Autoridad de Tierras cedieron terrenos y viviendas a familias para que trabajaran en la industria de la caña. Casi diez años luego del cierre de las Centrales Azucareras, aún la inmensa mayoría de estas familias o colonos, ocupan estas viviendas, así como sus descendientes, muchos de ellos sin haber podido obtener título de propiedad. Situaciones como la de los ~~residents~~ residentes del sector La Linea en la Central Mercedita en Ponce y el batey de la Central Coloso en Aguada, entre otras.

En el Artículo 6. ~~De~~ de la Ley Núm. 353 *Supra*, se autorizó y ordenó al Secretario del Departamento de la Vivienda a revisar periódicamente los créditos concedidos a las familias y la fórmula para determinar el precio de venta, tomando en consideración los cambios que pudieran producirse en el salario mínimo federal y cualquier otra consideración económica que estimara pertinente a esos fines. La ~~ley~~ Ley fue específica en establecer que cualquier variación futura en los créditos o la fórmula para determinar el precio de venta se debía establecer mediante reglamento.

Además, el Artículo 8, ordenó la concesión de títulos de propiedad y la adopción de reglamentos en el Departamento de la Vivienda, y el Artículo 9., la coordinación interagencial para que cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a la cual se le hubiera ordenado en virtud de ley o resolución, otorgar títulos de propiedad, solicitara que el Departamento de la Vivienda asumiera la responsabilidad de hacerse cargo de dicho trámite. Dicho acuerdo tendría como objetivo principal la justicia, ~~rapidez~~ rapidez y eficiencia en la otorgación de títulos de propiedad. En el acuerdo se incluiría el término dentro del cual se concluiría con la otorgación de títulos.

Por otro lado, la Resolución Conjunta 940 del 30 de diciembre de 1999, autorizó y ordenó a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a vender a los residentes de los bateyes de las centrales azucareras sobre las cuales no se hubiesen aprobado leyes especiales, las estructuras que ocuparan con los solares correspondientes, de acuerdo con los criterios socioeconómicos que establece la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, siempre que dichas estructuras no fueran necesarias para los fines o propósitos de las empresas creadas por los colonos en virtud de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Transferencia de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”.

Sólo podían beneficiarse de esta ~~ley~~ Ley los residentes de los bateyes que fueran ex-empleados o miembros de su núcleo familiar inmediato, o ~~ser empleado~~ los empleados de la industria azucarera y que ~~hubiera~~ hubiesen trabajado en la Corporación Azucarera de Puerto Rico por lo menos diez (10) años. Estos debían haber estado residiendo en una estructura *sita* en los bateyes de las centrales sobre las cuales no se hubiesen aprobado leyes especiales al 5 de septiembre de 1996. ~~Ademas~~ Además, haber estado ocupando la estructura *sita* en calidad de domicilio permanente diez (10) años con anterioridad a la aprobación de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996 y no ser titular o poseedor de otra vivienda o solar de ninguna índole.

La Sección 6. de la ~~Resolucion~~ Resolución Conjunta 940 *supra*, ordenó la transferencia del título de propiedad sobre la estructura en los bateyes con el solar correspondiente mediante certificación expedida por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras o de otras agencias concernidas. El Registrador de la Propiedad ~~deberia~~ debería recibir dicha certificación y ~~llevaria~~ llevaría a cabo la inscripción del título a favor del residente adquirente libre de derechos registrales y arancelarios. En la Sección 7, se consignó una cláusula restrictiva, al efecto de que ningún adquirente en virtud de las disposiciones de esta Ley podrá vender, ceder, traspasar, arrendar, dar en usufructo o de cualquiera otra manera enajenar la propiedad que recibe dentro de un término de cinco (5) años, a partir de la firma de la certificación, excepto que ~~podria~~ podría hipotecar la propiedad antes de transcurrido dicho término solo para efectuar mejoras permanentes a la misma.

El Senado de Puerto Rico, consciente de la necesidad de hacer justicia a estas familiar y a sus descendientes que aún no han podido, legalmente, obtener sus títulos de propiedad y cuando se han aprobado leyes a estos efectos, considera necesario investigar las razones por las cuales aun no se ha podido culminar el proceso de otorgación de estos títulos de propiedad. El objetivo de esta investigación es el poder presentar las alternativas legislativas, mecanismos de fiscalización y adjudicación de responsabilidades a las agencias que le compete resolver el asunto para que finalmente estos ciudadanos puedan disfrutar de sus títulos de propiedad.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión ~~las Comisiones~~ de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una

investigación en torno a la gran cantidad de ciudadanos que viven en terrenos de la Autoridad de Tierras y en los bateyes de las extintas Centrales Azucareras y que aun no cuentan con sus títulos de propiedad según dispuesto por la Ley Núm. 353 de 22 de diciembre de 1999; para presentar las alternativas legislativas, mecanismos de fiscalización y adjudicación de responsabilidades a las agencias que le compete resolver el asunto; y para que finalmente estos ciudadanos puedan disfrutar de sus títulos de propiedad.

Sección 2.- ~~La Comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de ~~ochoenta-noventa~~ (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1571, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1571 propone ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la gran cantidad de ciudadanos que viven en terrenos de la Autoridad de Tierras y en los bateyes de las extintas Centrales Azucareras y que aún no cuentan con sus títulos de propiedad según dispuesto por la Ley Núm. 353 de 22 de diciembre de 1999; presentar las alternativas legislativas, mecanismos de fiscalización y adjudicación de responsabilidades a las agencias que le compete resolver el asunto; y que finalmente estos ciudadanos puedan disfrutar de sus títulos de propiedad.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1571, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1692, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones en las que se encuentra el canal de riego que discurre por el Valle Agrícola de Lajas; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El canal de Riego del Valle Agrícola de Lajas fue impulsado por la antigua Autoridad de Fuentes Fluviales, a través de la Ley Núm. 101 del año 1945. Este canal representaba un proyecto múltiple, cuyos fines eran: proveer riego al Valle de Lajas, ~~proveer~~ agua para uso doméstico e industrial, producción de energía eléctrica y para control de inundaciones.

Luego de varias décadas de estarse utilizando este sistema de distribución de agua, su infraestructura requiere una atención especial debido a que en varios de los tramos por donde discurre el agua, las paredes que forman dicha estructura han colapsado o han dejado de ser resistente a los diversos embates climatológicos.

Existe preocupación de la ciudadanía que reside en áreas cercanas por donde pasa el proyecto, debido que el agua que llega al canal proveniente del embalse Luchetti puede estarse filtrando a las residencias cercanas al mismo. Resulta de suma importancia cotejar e inspeccionar la infraestructura de dicho canal de riego, ya que el mismo representa en la actualidad la principal fuente que utilizan miles de hogares de la zona para acceder al servicio de agua y servirse del mismo, el cual es indispensable para la vida.

De igual forma, es necesario que cada residente que habita cerca al canal de riego, tenga la certeza de que no existe ningún riesgo a sus propiedades y a la vida de sus seres queridos. Por tal razón, resulta importante que se realicen los estudios necesarios por parte de las autoridades concernidas, en aras de dar mayor atención a las condiciones estructurales de este canal de riego. De esta manera se evaluarían las áreas que requieran mayor atención tanto en los aspectos estructurales y/o de infraestructura del mencionado canal de riego.

Este Alto Cuerpo, consciente de la importancia de velar por la seguridad de nuestros ciudadanos, así como de las estructuras que brindan servicio a nuestro pueblo, entiende necesario e imperativo que se investiguen las condiciones en las que se encuentra el canal de riego que discurre por el Valle Agrícola de Lajas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones en las que se encuentra el canal de riego que discurre por el Valle Agrícola de Lajas; ~~y para otros fines relacionados.~~

Sección 2. - La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, ~~rendirán~~ deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1692, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1692 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones en las que se encuentra el canal de riego que discurre por el Valle Agrícola de Lajas.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1692, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1826, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia~~ las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la ejecución de la Ley Federal “No Child Left Behind Act”, en cuanto a los servicios educativos suplementarios (SES) ofrecidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico y sus reglamentos aplicables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2001, en Estados Unidos se promulgó la Ley “No Child Left Behind Act of 2001”, la cual se creó con el objetivo de mejorar el rendimiento académico de los alumnos y cambiar la cultura de las escuelas de los Estados Unidos. Con la implementación de la Ley “No Child Left Behind Act” cada estado debe medir el progreso de cada alumno en las escuelas públicas en la lectura y matemática cada año desde el tercer grado hasta el octavo grado y al menos una vez durante los grados décimo al duodécimo.

Mediante los exámenes anuales, los maestros reciben información independiente sobre las fortalezas y las debilidades de los alumnos. Con esta información, los maestros pueden adaptar las lecciones y asegurar que cada alumno cumpla o exceda los requisitos mínimos educativos.

La propia Ley establece unos términos, un plan de acción y un cronograma para las escuelas que no logran las mejoras deseadas en el aprovechamiento académico de sus estudiantes. Así las cosas, una escuela beneficiaria de fondos de Título I que no haya logrado un progreso anual adecuado por dos años consecutivos ~~será~~ sería identificada como escuela ~~de en~~ en mejoramiento. Los alumnos de familias de escasos recursos económicos tienen derecho a recibir servicios educativos suplementarios, tales como tutorías o clases de recuperación a ser prestados por un proveedor autorizado y certificado por el estado. En aquellas escuelas que el Departamento de Agricultura Federal haya autorizado a operar bajo “School Lunch Program”, “Provision 2” y “Provision 3”, no se tomará en consideración el ingreso económico de los padres para determinar la elegibilidad de los estudiantes.

Para brindar estos servicios el Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico cualifica a unos proveedores para que éstos ofrezcan los servicios. Una vez cualificados los proveedores, los padres y los estudiantes escogen ~~quien~~ quién les brindará los servicios a sus hijos.

Actualmente, el programa sirve alrededor de 100,000 estudiantes y recibe alrededor de 100 millones de dólares anuales en fondos federales. Durante el semestre académico de agosto a diciembre de 2010, el Departamento de Educación de Puerto Rico llevó a cabo un proceso de matrícula que, días más tarde de haber culminado, fue invalidado por el propio Departamento y dicho proceso fue realizado nuevamente. A través de distintas denuncias en los medios de comunicación se ha advenido en conocimiento de la posible existencia de irregularidades en los procesos de evaluación de propuestas de los proveedores de programas, así como en el proceso de matrícula de los estudiantes participantes. Por tales razones, se hace imperante que este Alto Cuerpo investigue dichos procesos y alegaciones con el fin de salvaguardar la pureza que debe regir dichos procedimientos, así como velar por nuestro estudiantado en rezago académico que se beneficia de los servicios educativos suplementarios (SES).

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Educación y Asuntos a la Familia~~ las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a que realice realizar un estudio sobre los procesos de evaluación de propuestas de los proveedores de programas y el proceso de matrícula de los estudiantes participantes de los servicios educativos suplementarios (SES), esto a tenor con lo establecido en la Ley Federal “No Child Left Behind Act”.

Sección 2.- ~~La Comisión de Gobierno y la Comisión de Educación y Asuntos a la Familia~~ realizarán las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizarán ~~un~~ el estudio ordenado, y ~~rendirá~~ deberán rendir un informe, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzara a regir inmediateamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1826, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1826 propone ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la ejecución de la Ley Federal “No Child Left Behind Act”, en cuanto a los servicios educativos suplementarios (SES) ofrecidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico y sus reglamentos aplicables.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1826, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1850, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la ejecución, procedimientos y controles que llevan a cabo los municipios para lidiar con el problema y cumplir con los requisitos establecidos por ~~parte de~~ las agencias federales, estatales y municipales en la disposición de animales realengos muertos, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el manejo, disposición y control adecuado en sus jurisdicciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema que representa el aumento de animales realengos en nuestra Isla es uno que requiere y merece la debida atención sin más disposición. Desafortunadamente en Puerto Rico es uso y costumbre abandonar animales, dejándolos desamparados irremediamente a su suerte. Dicha acción, además de ser una irresponsabilidad, constituye un acto de maltrato contra los animales, obligando al animal abandonado a sobrevivir sin la debida alimentación y cuidado.

Ahora bien, esta situación se complica ya que el resultado natural es uno de procreación y multiplicación desenfrenada de animales realengos. Existe evidencia constatable que la gran

mayoría de los animales realengos terminan en vertederos, donde revierten a un estado feral, o sea un comportamiento salvaje o muertos en las vías de rodaje. Creándose entonces, un ciclo vicioso de múltiples problemas de salud pública, bienestar animal y daños severos al medioambiente. El escenario es uno deprimente, hiriente a la vista de todos los ciudadanos y más aún a la de los turistas que nos visitan que perciben que aquí en Puerto Rico no se toma en consideración el bienestar de los animales y de la comunidad en general, al ver cantidad de animales muertos en nuestras carreteras. A pesar de que existen leyes, ordenanzas municipales y reglamentos al respecto, no se ha tenido éxito alguno para lidiar con esta problemática.

Por los planteamientos antes esbozados, se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice un estudio abarcador sobre la ejecución, procedimientos y controles que llevan a cabo los municipios para lidiar con el problema y cumplir con los requisitos establecidos por parte de las agencias federales, estatales y municipales en la disposición de animales realengos muertos, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el manejo, disposición y control adecuado en sus jurisdicciones.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la ejecución, procedimientos y controles que llevan a cabo los municipios para lidiar con el problema y cumplir con los requisitos establecidos por ~~parte de~~ las agencias federales, estatales y municipales en la disposición de animales realengos muertos, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el manejo, disposición y control adecuado en sus jurisdicciones.

Sección 2. - La Comisión ~~tendrá noventa (90) días para~~ deberá emitir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en el término de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1850, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1850 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la ejecución, procedimientos y controles que llevan a cabo los municipios para lidiar con el problema y cumplir con los requisitos establecidos por las agencias federales, estatales y municipales en la disposición de animales realengos muertos, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el manejo, disposición y control adecuado en sus jurisdicciones.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1850, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1320, sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del Honorable Carlos M. Nieves Ortiz, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; del Honorable Roberto Rodríguez Casillas, para Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso; del licenciado Pedro J. Saldaña Rosado, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y del Honorable Eduardo H. Busquets Pesquera, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ismael Luis Purcell Soler, para el cargo de Registrador de la Propiedad:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ismael Luis Purcell Soler, como Registrador de la Propiedad.

INVESTIGACION

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Ismael Luis Purcell Soler como Registrador de la Propiedad. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de Ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. Dicha oficina tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información. Esto con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-28y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El mismo debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ismael Luis Purcell Soler nació el 19 de abril de 1967, en Ponce, Puerto Rico, hijo del Dr. Lorenzo Purcell Costa, quien se dedicó por muchos años a servir como dentista y la Sra. María Teresa Soler Marín, que se desempeñó en las Empresas Monín y actualmente labora parcialmente con al A.S.F. Check Point System. El nominado contrajo nupcias en el año 2002 con el Lcda. Alys Collazo Bougeois, con quien ha procreado dos hijos: Beatriz Margarita de cinco (5) años y Esteban Lorenzo de cuatro (4) años. Antes estuvo casado con la Sra. Haydee Basaraba con la cual procreó un hijo: John Michael de diecisiete (17) años. El nominado reside en Ponce, Puerto Rico por los pasados dos (2) años.

En cuanto al historial educativo, se reseña que cursó estudios pre-legales en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico de 1985 a 1989. Obtuvo con honores (Cum Laude) el grado de Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad. Realizó estudios de derecho en la Universidad de Puerto Rico de agosto de 1994 a diciembre de 1998, obteniendo el grado de Juris Doctor con un promedio acumulativo de 3.34. Aprobó el Examen de Reválida General en marzo de 1999 y fue admitido a postular el 24 de septiembre de 1999.

Su experiencia profesional reseña que mientras era estudiante de Derecho (1995-1998) laboró como Oficial Jurídico en el Bufete de Virgilio Maynardí Peralta. Sus funciones eran la de investigación legal y la redacción de escritos legales. En marzo de 1999, pasa a ocupar en el Bufete Maynardí el puesto de abogado asociado, asistiendo en la litigación general. Este puesto lo ocupó hasta febrero de 2000, cuando renunció para trabajar en el Bufete de Sergio A. Ramírez de Arellanos. En el Bufete de Ramírez Arellanos trabajó durante dos (2) años. Sus funciones eran la litigación general y casos de Ley Hipotecaria y Derechos Reales. En el año 2002, comenzó a trabajar en “Popular Finance, Inc.”, puesto que ocupa al presente. Su área de trabajo es de índole civil y contratos.

EVALUACION PSICOLOGICA

El nominado Ismael Luis Purcell Soler, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado.

ANALISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Para el mes de abril del corriente año, se concentró la investigación en el área profesional del Municipio de Ponce. Se entrevistó al licenciado Purcell Soler, quien fuera designando como Registrador de la Propiedad, para el 24 de febrero de 2011. En la entrevista indicó que no tendría problema en trabajar en cualquier jurisdicción aunque preferiría en el área de Ponce, Guayama ó San Germán. Se le preguntó al nominado si sabe, conoce o ha escuchado de persona alguna que se oponga a podría oponerse a su nombramiento como Registrador de la Propiedad, a lo que contestó que no.

Como parte de la entrevista al Lcdo. Ismael Luis Purcell Soler manifestó el no tener deuda con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, ni haberse acogido a la protección de la Ley de Quiebras. Se hace constar, que como parte de la entrevista del nominado, se le preguntó si es o ha sido parte en algún pleito en su contra en los Tribunales Estatales o Federales del país, a lo que contestó en la negativa. Contestó que no es parte o tenga interés en ninguna Corporación Pública o Privada, con o sin fines de lucro. Manifestó, que no consume medicamento alguno habitualmente, con o sin receta médica. En el plano profesional y personal, además se verificaron los antecedentes penales del nominado, tanto locales como federales, sin encontrar expediente alguno.

Durante la visita a la comunidad donde reside el nominado, se tuvo oportunidad de entrevistar a la esposa del nominado, Lcda. Alys Margarita Collazo Bougeois, que trabaja en el Bufete Parra del Valle y Linares. La esposa del nominado expresó que su esposo es una buena persona quien se ha esforzado mucho en la vida y quien es dedicado a su familia y amante de sus hijos. En adición añadió que su esposo se ha ganado el laborar como Registrador ya que posee la capacidad a niveles profesionales de excelencia. Comentó que el nominado tiene muchos deseos de ayudar al mejoramiento de la profesión. Indicó que nunca ha sido objeto de investigación alguna, que es cumplidor de las leyes y que no conoce nada respecto a su presente ni pasado, que pueda empeñar el buen nombre de su esposo. Considera que es una persona emocionalmente estable, que no confronta problemas con vecinos, familiares o amigos. Añadió que su esposo pertenece a la American Banker Association (ABA). Lo recomienda sin reserva alguna.

Se entrevistaron a varias personas que lo conocen en el ámbito personal y profesional quienes se expresan de la siguiente manera:

Lcdo. Miguel Limeres

Abogado, Ponce

Amigo de la Familia

El Lcdo. Miguel Limeres, conoce al candidato hace unos 30 años. Señala, que el licenciado Purcell mantiene buenas relaciones personales con todo el mundo y que es una persona servicial. Es una persona de principios morales y religiosos. Es emocionalmente equilibrado y estable. Señala que el licenciado Purcell es un excelente profesional, ya que además de ser su amigo, también ha tenido trato profesional con él. Es responsable y conocedor del Derecho. Indica que el candidato cumple con todos los requisitos que este gobierno fomenta. Lo recomienda favorablemente.

Lcdo. Waldemar Del Valle Armstrong

Abogado, Ponce

El Licenciado Del Valle, conoce al candidato desde hace 30 años. Indica que el candidato es responsable, puntual, acude a sus casos y realiza sus funciones con puntualidad. Indica que es bien meticuloso, muy delicado en su trabajo, es una persona emocionalmente equilibrada, ecuánime y que es un excelente candidato para ocupar cualquier puesto en el Departamento de Justicia.

Lcdo. Frank Rodríguez García

Abogado

Ex – Legislador y Ex – Juez Tribunal Apelaciones

San Juan

El licenciado Rodríguez García, conoce al candidato hace aproximadamente 35 años. Lo considera una persona de grandes dotes morales, personales y profesionales. Señala que el

candidato es un joven serio, responsable, conocedor del Derecho, emocionalmente equilibrado y estable, buen padre, buen esposo y de una moral intachable. No tiene reserva alguna en recomendarlo, ya que cree que sería un acierto para el Departamento de Justicia contar el licenciado Purcell.

Lcdo. Ángel González Román
Decano de la Escuela de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico

El Lcdo. Ángel González conoce el candidato desde hace aproximadamente 10 años. Lo conoció a través del Lcdo. Virgilio Maynardi, quien fue supervisor inmediato del licenciado Purcell. Además, la esposa del licenciado Purcell fue su Oficial Jurídico cuando él era Juez del Tribunal de Apelaciones. Indica que el licenciado Purcell siempre mantiene comunicación con él porque a veces le consulta sobre casos y asuntos del Registro de la Propiedad ya que fue Registrador. El entrevistado considera que el licenciado Purcell es una persona íntegra, honesto, equilibrado, que trabaja bajo presión, que lucha por lo que entiende que es justo y que es muy buen abogado. Lo recomienda sin reserva. De hecho, indica que fue él quien le sugirió al licenciado Purcell que solicitara un puesto en el Departamento de Justicia.

Lcdo. Virgilio Maynardi
Abogado

El Lcdo. Virgilio Maynardi indica que conoce al candidato hace más de 10 años, desde antes de éste ser abogado. Señala que como estudiante fue sobresaliente. Trabajó con él en su bufete, primero como Oficial Jurídico y luego al pasar la reválida permaneció como abogado. Conoce que el Lcdo. Purcell es casado y que tiene dos (2) hijos con su actual esposa y otro de un matrimonio anterior. Sobre su desempeño como profesional señala que es un excelente abogado, se prepara muy bien para sus casos y que conoce el manejo y los conceptos jurídicos. Sobresale el candidato por su rectitud, valores morales, verticalidad y honestidad. Lo recomienda sin reserva.

Como parte de esta investigación se verificaron las referencias personales suministradas por el nominado las cuales le recomiendan muy favorablemente tanto en el plano profesional como personal.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis del historial profesional del nominado, esta Comisión reconoce que el Lcdo. Ismael Luis Purcell Soler, goza de todas las cualidades necesarias para desempeñarse excelentemente como Registrador de la Propiedad.

Durante la investigación de campo, El Lcdo. Ismael Luis Purcell Soler fue descrito como una persona emocionalmente equilibrada, respetuosa y ecuaníme. Señalaron los entrevistados, que tiene la capacidad, que es responsable, trabajador, conocedor del Derecho y tiene experiencia para el puesto que solicita.

La intensa experiencia del nominado, así como su historial académico, le provee las destrezas necesarias para desempeñarse como Registrador de la Propiedad. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con el Registro de la Propiedad.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de lo Jurídico Civil, luego de su estudio y consideración, tiene a su bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Ismael Luis Purcell Soler, como Registrador de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, durante el día de hoy vamos a estar considerando varios nombramientos, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 en la consideración de todos los nombramientos que tenga a su haber el Senado de Puerto Rico en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Ismael Luis Purcell Soler, como Registrador de la Propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Ismael Luis Purcell Soler, como Registrador de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Ismael Luis Purcell Soler, como Registrador de la Propiedad. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1530, titulado:

“Para declarar la política publica del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1530? No habiendo objeción, se aprueba el Informe.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creo que es menester, éste es uno de esos Proyectos que va a tener un impacto en todo Puerto Rico, en todas las esquinas, en todos los pueblos, en todos los barrios. Este Proyecto es para declarar como política pública que donde quiera que haya menores de 18 años, participando, se prohibirá la venta de alcohol y cigarrillos entre los participantes existentes y las violaciones y penalidades que hay aquí.

Yo no tengo problema con el Proyecto, lo que quiero es que quede claro que estamos criminalizando y penalizando una actividad que es a diario llevada a cabo en Puerto Rico en las pequeñas ligas, donde los padres se toman una cerveza o comen un bacalaíto, lo que sea que se come en los parques, y lo que estamos es, y la razón por lo que yo tomo este turno, para que la prensa y el país esté claro de lo que estamos haciendo. En ningún parque donde haya menores de 18 años se puede vender bebidas alcohólicas, ésa es la determinación de política pública del día de hoy. Repito, yo le voy a votar a favor de esta medida por muchísimas razones, pero entiendo que es importante que se disemine a todo el país, porque es un evento que cambia el comportamiento y criminaliza comportamiento que es normal en el Puerto Rico de hoy. Así que recomiendo que al momento de firmarlo el Gobernador y se convierta en Ley, que este asunto tome la más alta prioridad en diseminación pública. Son mis comentarios.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas adicionales en Sala.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo a la senadora González Calderón, primero. Después al senador Seilhamer Rodríguez.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, puedo mostrar unas enmiendas que a lo mejor puede clarificar cualquier duda o pregunta que puedan tener. Vamos a presentar las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Vamos a las enmiendas primero y después... Adelante, señor Portavoz.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 3

después de “atletas” insertar “menores”

Página 2, línea 3

después de “años” eliminar “o menos”

Son las enmiendas al texto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Quería aprovechar el turno para hablar de esta medida y de otra que es germana a este asunto de la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos. La situación de los accidentes de carros y de las adicciones, tanto al cigarrillo como alcohol, son de gran preocupación en nuestro país. Semanalmente, aparecen en la prensa tragedias a raíz del consumo del alcohol, no solamente de tránsito, a veces son tragedias donde está involucrado el alcohol y no necesariamente son accidentes de tránsito.

Yo radiqué una medida, señor Presidente, el Proyecto del Senado 1599, el pasado 10 de mayo de 2010, que se le dio Informe Positivo por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, que preside la compañera Lornna Soto, y es una medida para reglamentar la publicidad y la promoción de bebidas alcohólicas en diferentes lugares en donde estén expuestos los menores de 18 años.

Así que más allá de la venta de cigarrillos y alcohol, yo creo que es importante que reglamentemos la publicidad y promoción de estas bebidas alcohólicas en actividades que están dirigidas a la juventud. ¿Por qué? Porque sabemos que no solamente es el consumo, pero el estar expuestos constantemente a esta publicidad, puede ser el primer paso para que estos niños y jóvenes comiencen a temprana edad el consumo del alcohol. Inclusive, esta medida, que contó con la aprobación –y lo dice el informe que ya fue radicado por la Comisión que preside la compañera Lornna Soto– cuenta con el aval de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento

de Justicia y el Departamento Asuntos al Consumidor, que estaría facultado para establecer y adoptar las reglas y reglamentos para la implantación de esta Ley.

Es importante que nosotros tomemos en este país pasos contundentes para evitar el consumo del alcohol desmedido, y la realidad es que contrario a las intenciones que puedan haber, cada vez es mayor el consumo de alcohol y comienza cada vez más temprano, y los resultados y las consecuencias en muchas ocasiones trágicos. Así que yo entiendo que las medidas que podamos tomar dentro del marco constitucional, sin violarle el derecho constitucional a nadie, verdaderamente donde se haga una evaluación de los intereses públicos, en la medida que podamos restringir, tanto la venta como la publicidad y la promoción de las bebidas alcohólicas, y en este caso del cigarrillo, a lo mejor lograremos un mejor Puerto Rico. A lo mejor ésta no es la solución, a veces hay que tomar pasos que no nos gustan, pero en la medida que la sociedad no se ha movido a reducir el consumo del alcohol desmedido y tengamos que tomar determinaciones para tratar de lograr reducir ese consumo desmedido y que comience cada vez más tarde y no más temprano como se está haciendo, yo creo que le estaremos haciendo un bien a Puerto Rico.

Así que exhorto a este Senado, también, que le dé paso al Proyecto del Senado 1599, de mi autoría, como el P. del S. 1530, se apruebe, para buscar alternativas y logremos que se reduzca el consumo de alcohol y cada vez comience más temprano. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Yo tenía al senador Seilhamer. Después de Seilhamer al senador Tirado y después el senador Díaz.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en primera instancia superficialmente este Proyecto se ve loable, se ve justo, se ve que atiende un problema social, pero honestamente, señor Presidente, yo tengo una reserva seria con relación a este Proyecto. Voy a dar unos ejemplos que quisiera compartir con los compañeros para que en el día de hoy hagamos una votación con conciencia.

Señor Presidente, me gustaría la atención de los compañeros y las compañeras, porque este Proyecto puede tener unas consecuencias serias y voy a dar un ejemplo. Si hubiéramos tenido un atleta en los Juegos Centroamericanos y del Caribe con 17 años de edad, ¿se prohibiría la venta de bebidas alcohólicas en los Juegos Centroamericanos y del Caribe? ¿Y todos los que estuvieran allí consumiendo estarían expuestos a multas? ¿Y si hubiera una pelea mundial titular, como Wilfredo Benítez, que quedó campeón mundial a los 17 años, en el Coliseo Roberto Clemente, todas las personas quedarían expuestas a unas multas y se prohibiría este asunto?

Señor Presidente, inclusive voy a compartir una vivencia. La hija mía, Deborah Seilhamer, que pertenece a la Selección Nacional de Voleibol, jugó a los 14 y 15 años volibol superior femenino. Se graduó recientemente de Derecho -y hago esa salvedad porque no terminó alcohólica-, y utilizaba en el pantalón los auspiciadores que más pueden dar en los eventos deportivos, Coors Light, Don Q, Medalla. Señor Presidente, tenemos que tener mucho, mucho cuidado. Igual que en la pelota profesional, hay prospectos que a los 17 años firman, están en un equipo como los Leones de Ponce, ¿se va a prohibir la venta y los auspicios de estas entidades que lamentablemente son las que tienen el poder económico para fomentar precisamente el deporte en nuestra juventud?

Así que yo lo que solicitaría, señor Presidente, y voy a presentar la moción, que se devuelva a Comisión para que se le dé mayor pensamiento. Yo creo que la intención del compañero es una bien dirigida, pero tenemos que tomar todas las perspectivas, todas las vertientes y todo el ámbito que pueda tener como consecuencia la aprobación del Proyecto del Senado 1530.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, agradezco su turno. Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Voy a decretar un breve receso. Le voy a pedir a los compañeros de la Mayoría que se aproximen acá al estrado.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción...

SR. PRESIDENTE: Entiendo que el compañero Seilhamer va a retirar la moción. Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es para solicitar retirar la moción que acabo de presentar y plantear.

SR. DIAZ HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Senador Díaz Hernández.

SR. DIAZ HERNANDEZ: Buenas tardes, señor Presidente; compañeros presentes. El propósito de esta medida es simplemente corregir y ayudar al deporte en las ligas menores, como bien este servidor lo ha vivido, y a petición de muchos compañeros y compañeras, que han tenido malas experiencias dentro del deporte, con los niños y con las niñas cuando van sanamente a compartir en familia a un parque, a una cancha, a un lugar recreativo, y donde a veces, pues por situaciones ajenas a su propia voluntad se dan eventos donde las personas, lamentablemente los adultos son los que toman la decisión en este caso de consumir bebidas alcohólicas por motivo de disfrutar los eventos. Cuando termina el evento, no se vive el evento a plenitud y simplemente se formó un tipo de discusión, un tipo de pelea, o como se dice, una trifulca debido a que los padres y las madres pues terminan peleando argumentando por sus hijos; y al escuchar aquí a los compañeros que siguen el fin de este servidor en la medida, que lo que quiere es que seamos más explícitos al expresar en qué eventos, en qué lugares se va a trabajar la medida y de qué manera la vamos a trabajar, le estamos pidiendo a este Cuerpo que devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 1530, de la autoría de este servidor.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión el Proyecto.

Próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1742, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 4 y 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer que la Corporación de Puerto Rico para la ~~difusión pública~~ Difusión Pública dedicará uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que pase a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2011, titulado:

“Para establecer la “Ley ~~para regular el~~ de Arbitraje Comercial Internacional en Puerto Rico” y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2011? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, la senadora Norma Burgos, va a hacer una exposición sobre la medida.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, deseo hacer unas expresiones sobre esta importante pieza legislativa, Proyecto del Senado 2011, que tiene el propósito de establecer en nuestra jurisdicción la “Ley de Arbitraje Comercial Internacional en Puerto Rico”. Entre otras cosas, esta medida provee definición que va a ser estandarizada de lo que son los acuerdos, la composición, el alcance y la jurisdicción del tribunal arbitral para los procesos de apelación, las medidas provisionales y el reconocimiento de laudos, entre otros. Este Proyecto busca, precisamente, que en Puerto Rico se adopte esta Ley con el propósito de proveer a las transacciones comerciales internacionales un marco jurisdiccional uniforme y aceptado a nivel mundial sobre el procedimiento de arbitraje para solución de controversias, cuando se hacen los acuerdos comerciales entre empresas de distintos países. El ambiente en el que se desarrolla el tráfico mercantil internacional requiere de un mecanismo que le dé certeza a las múltiples transacciones e intercambios comerciales que suceden a diario entre las empresas de distintos países. Esto requiere que los distintos participantes de dichas transacciones e intercambios cuenten con legislación que sea moderna, uniforme, que facilite las operaciones, a la vez que brindan una mayor confianza.

Y esta pieza legislativa, Proyecto del Senado 2011, de la autoría, precisamente, de nuestro Presidente, honorable Thomas Rivera Schatz, logra ese propósito. Para ello, distintas instituciones, señor Presidente, compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, instituciones como la Cámara de Comercio de Puerto Rico, la Cámara de Comercio Internacional, el Instituto para la Unificación del Derecho Privado y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, lo que conocemos como UNCITRAL, se han dado la tarea de elaborar contratos y leyes modelos, las cuales fueron utilizadas previo a la preparación de esta pieza legislativa. Como resultado de las aportaciones que hizo UNCITRAL surgió la Ley Modelo de Arbitraje Internacional, aprobada en el 1985 que luego, cuando se modernizó, se le hicieron unas enmiendas en el 2006.

El objetivo principal de una ley modelo es igualar las condiciones para las compañías de diferentes países, incorporando principios del derecho civil y el Common Law. Entre los más de 60 países que han adoptado la ley modelo se encuentran Alemania, Australia, Canadá, Costa Rica, Chile, Grecia, Egipto y Singapur. También, en lugares como Escocia y Hong Kong, así como en los estados de la Unión como California, Connecticut, Illinois, Oregón y Texas, y la más reciente que fue la del estado de la Florida, ya existen estatutos similares para atender este tema. El arbitraje comercial internacional es aquel medio jurídico establecido, ya sea por vía de convenio o tratado internacional utilizado para resolver controversias que puedan ser objeto de una acción existente,

tanto en el presente como en el futuro, donde dos o más partes, por la autonomía de la voluntad, es decir, que sea por elección de las partes, eligen a través de qué mecanismo establecido por ella misma seleccionado o persona a quien se le encomiende llegar a una decisión obligatoria, llamada sentencia arbitral o laudo arbitral, poniendo fin a cualquier diferencia que pueda surgir.

La adopción en Puerto Rico de esta pieza legislativa, cuando la apruebe el Senado y la Cámara y el señor Gobernador la firme y la convierta en ley, se llamará la “Ley de Arbitraje Comercial Internacional”, va a permitir regular, precisamente, el procedimiento de arbitraje en todas las etapas en Puerto Rico. Además, se adoptará un método utilizando modelos admitidos internacionalmente para resolver controversias entre personas de distintas jurisdicciones. Por otro lado, quiero enfatizar a mis compañeros y al señor Presidente, que habría de incorporar en nuestro sistema de ordenamiento jurídico una legislación como la propuesta, no sólo se le está ofreciendo a las partes en controversia un lugar donde puedan resolver su conflicto bajo estándares internacionales ya establecidos y conocidos, sino que se le ofrecerá un lugar donde el clima y las facilidades para alojarse harían esa estadía una experiencia más placentera. De igual manera, nos permite posicionarnos a nivel internacional, como un lugar que está al día en las tendencias de lo que es el comercio internacional, creando mejores oportunidades para el crecimiento de nuestra industria turística, como ustedes saben que es la prioridad de nuestro Gobernador, Honorable Luis Fortuño, y de este Senado que trabaja. Es por ello, que consideramos que la opción de la Ley de Arbitraje Internacional nos traerá grandes beneficios. Por otro lado, la alta concentración de abogados bilingües, así como la ubicación privilegiada de nuestra isla, son factores favorables al momento de considerar un lugar para llevar a cabo este tipo de arbitraje.

Para la debida evaluación y estudio, el Proyecto de Senado 2011, que fue encomendado a nuestra Comisión en primera instancia, la de Desarrollo Económico y Planificación, y en segunda instancia a la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, que preside la honorable Itzamar Peña, consideramos los memoriales explicativos de la Oficina de Administración de Tribunales, que hizo varias enmiendas y fueron incorporadas, las del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y la Escuela de Derecho de la UPR. Además, realizamos enmiendas a los efectos de definir el nombre de la ley, la cual se llamaría, una vez se apruebe, “Ley de Arbitraje Comercial e Internacional en Puerto Rico”. De igual modo, enmendamos el Artículo 1.03, inciso 5, para sustituir la palabra “convención” por “reconvención”.

Y por último, quiero indicarles que luego de evaluar y analizar el Proyecto del Senado 2011, ambas Comisiones entendemos que el mismo cumple con las recomendaciones establecidas por la Ley Modelo de Arbitraje Internacional Comercial, que se sugiere a los países.

Por todo lo antes expresado, la Comisión que presido, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, y la compañera honorable Itzamar Peña, tenemos a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2011, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que fue acompañado, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera:

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero felicitar al autor de la medida y a la compañera por el Informe. Creo que es un gran paso de avance para que Puerto Rico comience su internacionalización en los mercados y que iniciemos también aquí un llamado al Congreso de los Estados Unidos, para que elimine las aplicaciones de las leyes de cabotaje a Puerto Rico. Yo creo que con la eliminación de las leyes de cabotaje y la aplicación a Puerto Rico y este tipo de medidas que mueve más hacia el mercado internacional nuestra economía, Puerto Rico va a lograr salir del hoyo en que se encuentra. Medidas como ésta son las que tenemos que evaluar y comenzar a mirar

hacia la internacionalización de Puerto Rico, no solamente quedarnos en el mercado norteamericano, sino comenzar a mirar fuera del mercado y del marco norteamericano para poder subsistir como país. Por eso, estaré votando a favor de esta medida y lo dejo claro, porque me parece que es un gran paso de avance para comenzar hacia la internacionalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, bien breve. Es simplemente para felicitar a la compañera. Me parece que es importante que las palabras que dice el senador Cirilo Tirado sean eco en este Hemiciclo. Establecer la Ley para el Arbitraje Comercial Internacional es fundamental para que las reglas de juego, para aquéllos que quieren participar con Puerto Rico en el comercio internacional, esté establecido. Siete estados ya lo tienen. Las Naciones Unidas tienen un proceso de cómo, me decía el asesor hace unos minutos que estuvimos hablando. Yo creo que es bien bueno lo que está pasando en este momento y creo que se debe, nuevamente como dije anteriormente, se debe diseminar la aprobación de esta Ley, porque pone a Puerto Rico en el mapa de las jurisdicciones que establecen claramente una política pública para el comercio internacional. Así que felicito a la compañera, y estaré votando a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2011, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2019, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002; los incisos (c), (c)(1) y (c)(2) del Artículo 2.007; añadir un nuevo inciso (c) (4) al Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de permitir a toda persona natural o jurídica privada que realice una obra o actividad de construcción pagar el arbitrio de construcción en determinado momento; disponer la obligación del contratista de radicar toda orden de cambio que se haga en el municipio donde se realiza la obra de construcción; establecer un término para pagar los arbitrios de construcción relacionados con la orden de cambio; y, para establecer penalidades.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 2019, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2019, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2143, titulado:

“Para crear la “Ley para Crear el Registro de Información Sobre Adultos Vulnerables Desaparecidos y la Alerta Veintiuno (21)”, a los fines de proveer programas e implementación para asegurar el uso efectivo de recursos federales, estatales y locales en la investigación de adultos vulnerables desaparecidos; para añadir un nuevo inciso (t), y reenumerar los subsiguientes del Artículo 2, y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 2143? No habiendo objeción a las enmiendas al Informe, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 7

tachar “Vulnerable”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2143, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 858, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer una prohibición de efectuar variaciones en el sueldo de los alcaldes durante el período que

comprende dos (2) meses antes de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico hasta la juramentación o toma de posesión del Nuevo Alcalde o del Reelecto; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 858? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Cámara 858, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2607, titulado:

“Para establecer la “Ley del Mercado de Hipotecas de Interés Social de Puerto Rico”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico (“PR”) respecto a la adquisición de viviendas de interés social; permitir el endoso y la certificación estatal a los préstamos originados bajo esta Ley; disponer las facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (“AFV”) de Puerto Rico; autorizar la disposición de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto de la Cámara 2607? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2607, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, a las enmiendas al título, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2926, titulado:

“~~Para adicionar el inciso (e)~~ insertar un nuevo párrafo al Artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los municipios de Puerto Rico y a cualquier autoridad gubernamental competente el corte, poda o remoción de un árbol ubicado en cualquier autopista de Puerto Rico y que por su condición representen peligro a la seguridad pública; autorizar a los municipios la poda, corte o remoción de árboles cuyas raíces se afecten vías de tránsito vehicular o peatonal y por tanto atenten

contra la seguridad pública; ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la redacción de un reglamento; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas al Informe al Proyecto de la Cámara 2926? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmienda adicional en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 1

tachar “adiciona un nuevo inciso (c) al” e insertar “inserta un nuevo párrafo al inciso (b) del”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2926, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda adicional al título en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 7

tachar “se”

Es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2927, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para establecer la política pública sobre la prevención de inundaciones y conservación de ríos y quebradas”, a fines de clarificar su lenguaje; establecer un sistema de limpieza de quebradas, arroyos, manantiales, riachuelos, caños y cuerpos de agua menores, expedito; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2927? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tengo mis dudas con respecto a este Proyecto, porque han ocurrido situaciones en sectores apartados de nuestra sociedad que han tenido que ser señalados por los ciudadanos que transitan el área. Ahora mismo, déjeme explicarle algo que ha ocurrido en Cayey, que está próximo a salir público, un asunto donde una persona dueña de un terreno le cierra el terreno a otra familia, hay un río o un riachuelo, cierra el camino del riachuelo prácticamente, y alega tener los permisos del Departamento de Recursos Naturales, y los ciudadanos que están allí desconocen si es o no cierto esa situación.

Ha habido casos también, conocidos muy bien en Naranjito, el caso de Tito Trinidad que ha tenido que prácticamente restablecer una quebrada. Está el caso de Chiclana, aquí en Río Piedras, muy cerca de donde estamos. Hay una serie de situaciones que han ocurrido referentes al manejo de los ríos en Puerto Rico, y riachuelos y quebradas. Yo hubiera querido que me dieran un día más para poder evaluar la medida bien. Le solicité que lo dejaran en la lista que se nos pidió, porque me parece que no debemos actuar rápido y me gustaría revisar un poco esta medida. Por eso, señor Presidente, voy a solicitar que se quede para un turno posterior y se nos dé la oportunidad de por lo menos evaluar un día más esta medida.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción y quiero explicar por qué hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción, del compañero Portavoz. Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Ley de 2003, precisamente habla que se excluye arena, grava y piedras del proceso de extracción. Así que por lo tanto, la Ley ya está clara que no está permitido en el proceso de limpieza extraer arena, grava y piedra, como mecanismo. Por lo tanto, no hay conflicto en ese aspecto, señor Presidente, por eso hay objeción a la solicitud.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción del senador Arango Vinent, dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2927, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 573, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un (\$1.00) dólar, el predio de terreno de la Escuela Segunda Unidad Manuel Ortiz del Distrito Escolar de Yabucoa del Departamento de Educación de Puerto Rico al Municipio de Yabucoa, que está siendo utilizado actualmente como camino municipal para la entrada de la residencia de la Sra. María M. Sánchez Rodríguez en la jurisdicción del Barrio Jácanas, Sector Abajo del Municipio de Yabucoa.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 573, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 781, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar los trabajos pertinentes para reestablecer el alumbrado necesario en la Autopista PR 53, en el tramo de Ceiba a Yabucoa.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 781? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tanto en Comisión como aquí, en Votación Final, yo le voto en contra a este tipo de medida, porque yo creo que el Senado de Puerto Rico no debe estar ordenándole a las agencias hacer lo que tienen que hacer. Se hace y los Senadores de Distrito le interesa que se haga de esa manera. A mí me parece honestamente que no es necesario que estemos aprobando por votación decirle al Departamento de Transportación y Obras Públicas que pongan un poste de luz en un alumbrado, en una carretera. Me parece que no es función del Senado. Igual, que no es función decirle a los maestros que enseñen en las escuelas. Yo creo que para eso es que se crea el Departamento. Así que entiendo porque se presenta esto, pero también entiendo quería explicarle al Senado, por qué yo le voto en contra a estas Resoluciones Conjuntas, porque me parece inoficioso el que nosotros estemos ordenándole a una agencia de gobierno a hacer lo que tiene que hacer. Precisamente, van y lo hacen en el momento que ellos lo puedan hacer, si no cojan el teléfono y llamen al Secretario, y van y lo hacen, y punto y se acabó. No hay necesidad de este tipo de resoluciones. Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 781, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1087, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la forma en que la Policía de Puerto Rico ha estructurado los horarios de los turnos de servicio de los agentes del orden ~~publico~~ público y si la misma resulta ser adecuada para enfrentar eficazmente la criminalidad en ~~el país~~ la Isla.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1087? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1087, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1213, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar ~~una investigación~~ un estudio sobre ~~como~~ cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, ~~no sólo~~ por su potencial turístico y fuente de ingreso a los agricultores.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1213? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1213, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1571, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la gran cantidad de ciudadanos que viven en terrenos de la Autoridad de Tierras y en los bateyes de las extintas Centrales Azucareras y que aún no cuentan con sus títulos de propiedad según dispuesto por la Ley Núm. 353 de 22 de diciembre de 1999; ~~para~~ presentar las alternativas legislativas, mecanismos de fiscalización y adjudicación de responsabilidades a las agencias que le compete resolver el asunto; y ~~para~~ que finalmente estos ciudadanos puedan disfrutar de sus títulos de propiedad.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1571? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1571, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1692, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones en las que se encuentra el canal de riego que discurre por el Valle Agrícola de Lajas; ~~y para otros fines relacionados.~~”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1692? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1692, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1826, titulada:

“~~Para ordenar a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia~~ las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la ejecución de la Ley Federal “No Child Left Behind Act”, en cuanto a los servicios educativos suplementarios (SES) ofrecidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico y sus reglamentos aplicables.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas al Informe a la Resolución del Senado 1826? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al Informe.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1826, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1850, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la ejecución, procedimientos y controles que llevan a cabo los municipios para lidiar con el problema y cumplir con los requisitos establecidos por parte de las agencias federales, estatales y municipales en la disposición de animales realengos muertos, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el manejo, disposición y control adecuado en sus jurisdicciones.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1850? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del Informe.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1850, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 1320, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura realizar una investigación abarcadora en torno al potencial desarrollo turístico y económico del muelle del Municipio Autónomo de Arecibo.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, somete a este Alto Cuerpo, el Informe Final de la Resolución del Senado 1320, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1320, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación abarcadora en torno al potencial desarrollo turístico y económico del muelle del Municipio Autónomo de Arecibo.

El Municipio Autónomo de Arecibo cuenta con un muelle localizado a unas treinta y dos (32) millas náuticas al oeste de San Juan. Dicho muelle tiene un rompeolas para proveer alguna protección contra el fuerte oleaje. El muelle, tipo marginal, tiene seiscientos (600) pies de longitud, con un calado en el lateral de veinte (20) pies. Asimismo, para propósitos de almacenaje, cuenta con un tinglado de treinta mil (30,000) pies cuadrados.

La operación principal del Muelle de Arecibo es la transmisión de combustible mediante tubería, a la Planta Cogeneratriz de la Autoridad de Energía Eléctrica, ubicada en el sector Cambalache de Arecibo. Por otro lado, le sirve de atracadero a un considerable número de embarcaciones privadas. Ciertamente, con una operación y desarrollo adecuado, el muelle de Arecibo podría llegar a ser una herramienta turística y servir de enlace entre la Región Norte y el resto de Puerto Rico.

El Municipio de Arecibo y su Alcalde Hon. Lemuel Soto Santiago, se proponen trazar un plan para el desarrollo turístico del pueblo de Arecibo. Entre los proyectos mencionados se encuentra la construcción de varias hospederías en la Carretera PR-10 y en sectores como El Vigía, la Cueva del Indio y en las cercanías del Coliseo Manuel Petaca Iguina. Por otro lado, se propone impulsar el desarrollo del Balneario El Muelle, frente al faro y la Cueva del Indio como áreas recreativas. Asimismo, se propone desarrollar el Muelle de Arecibo para convertirlo en el enlace marítimo del Área Norte con el resto de Puerto Rico.

Ciertamente, el Muelle de Arecibo cuenta con las facilidades físicas y estructurales para convertirse en una herramienta importante para el desarrollo turístico del Municipio Autónomo de Arecibo. El logro de un desarrollo turístico sostenible fomentaría positivamente el desarrollo económico del pueblo de Arecibo, poniendo en sus manos dos (2) vehículos para potenciar los intercambios turísticos y económicos, tanto en el ámbito local, como internacional. El muelle de Arecibo está en posición de ser protagonista de un crecimiento turístico sostenido, a través de proyectos que contemplan la llegada de cruceros pequeños, embarcaciones privadas, la construcción de nuevas hospederías, entre otras actividades que impulsarán la economía en toda el área norte de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, ha analizado los memoriales explicativos sometidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico e Iniciativa Tecnológica del Norte. Además, ésta Comisión celebró vista pública sobre la medida el día 21 de julio de 2010, a la cual comparecieron, la Autoridad de los Puertos, por

conducto de Ing. Miguel A. Díaz; el Municipio de Arecibo, representado por el Sr. Rafael Méndez Acosta, Presidente de la Asociación de Comerciantes; y el Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio, por conducto del Lcdo. Kevin Acevedo, Asesor Legal.

1. Municipio de Arecibo

El Municipio de Arecibo expresa que en múltiples ocasiones han solicitado la transferencia de las facilidades del muelle a la Administración Municipal. Manifiestan que están dispuestos a contemplar varias opciones, entre ellas el traspaso o establecer una relación contractual que permita una renta a largo plazo de las facilidades portuarias. Según el Municipio, esto permitirá a las empresas proponentes, una garantía de retorno por la inversión de acuerdo a la cantidad mínima necesaria que se determine para alcanzar las metas específicas del proyecto. En atención a los reclamos de constituyentes, empresarios y demás ciudadanos, solicitan se considere implementar un plan a corto, mediano y largo plazo que contemple la diversificación de dicho activo, para beneficio de los arecibeños.

El muelle de Arecibo tiene un calado de aproximadamente veinte (20) pies de profundidad y estructuras de alrededor de treinta mil (30,000) pies cuadrados. Un grupo de empresarios proponen establecer un crucero intermedio, saliendo desde la bahía de Arecibo y llegando a la isla de Mona. Desde ahí continuar una visita hasta Caja de Muerto, lo que incluiría un recorrido por la ciudad de Ponce. Más adelante seguirían la travesía hasta Vieques y San Juan terminando en Arecibo. Otra propuesta que se ha presentado, lo es una embarcación tipo casino flotante, con restaurantes y áreas de entretenimiento.

La presente administración municipal manifiesta preocupación por la poca utilización del Puerto de Arecibo. El recibo de crudo para ser utilizado por la planta cogeneratriz perteneciente a la Autoridad de Energía Eléctrica, la utilización de los almacenes y otras áreas que se utilizan para almacenar hierro viejo crean un ambiente deprimente. La presencia mayor es de visitantes esporádicos que visitan el área para su disfrute.

En vista pública el Municipio expresó la necesidad de que se aproveche la estratégica ubicación del Puerto de Arecibo, de forma que se incentive la economía, tanto por el turismo como por la industria. Un aprovechamiento efectivo redundará en beneficio, no sólo para el Municipio de Arecibo, sino para toda la región norte de Puerto Rico. Además, señalaron encontrarse en la cuarta etapa de ordenación territorial y esperaban que para octubre o noviembre de 2010 haber obtenido la primera jerarquía de Autonomía Municipal. Igualmente, mencionaron que en la zona se proponen varios desarrollos de atractivo turístico, que fomentarán el crecimiento económico del Municipio.

2. Autoridad de los Puertos

La Autoridad de los Puertos indica que el Muelle de Arecibo consta de seiscientos (600) pies de longitud y un calado de aproximadamente veinte (20) pies en el lateral. Además tiene un tinglado para almacenaje de treinta mil (30,000) pies y un área abierta para este mismo propósito.

En dichas instalaciones existen operaciones bajo arrendamiento y entre las operaciones que se producen en dicho muelle, se encuentran las generadas por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) con planes de desarrollo y expansión en coordinación y aprobación de la Autoridad como fuente de ingreso de los activos de éstos. Más aún, el muelle tiene una casa de bombas de energía eléctrica, que utilizan para descargar barcazas de combustible de ellos, lo que para la Autoridad de los Puertos tiene una prelación superior en uso y dificulta cualquier tipo de operación.

La Autoridad de los Puertos indica que sólo hay un acceso vehicular para esta zona, y el mismo se congestiona en días de movimiento de visitantes en días feriados, fines de semana y

cuando hay actividades especiales recreativas en la zona. De una apertura de mayor actividad turística o comercial o un desarrollo de muelle turístico, de un balneario en el sector, como se ha planteado en ocasiones anteriores, habría que evaluar si el mismo tiene como resultado la creación de inconvenientes en las operaciones o actividades de los usuarios y arrendatarios. Por esta razón, la Autoridad de los Puertos no apoyaría mayores actividades en la zona que afecten sus operaciones y las actividades comerciales de sus arrendatarios.

Según nos informa la Autoridad, el Muelle de Arecibo no es seguro para operaciones de barcos cruceros debido al fuerte oleaje de la zona, ya que su bahía se encuentra en mar abierto hacia el Océano Atlántico. Dicha condición obstaculiza los posibles atraques de barcos turísticos, ya que el mar abierto dificulta el mismo, sobre todo cuando hay marea alta, lo que podría causar una colisión con las estructuras del muelle.

Estas instalaciones no son utilizadas para el turismo, siempre se han manejado desde la perspectiva operacional, por razones de seguridad, accesibilidad de la zona, localización y ubicación del muelle, así como, las operaciones de combustible existentes lo cual es incompatible con cualquier otro uso.

En la vista pública celebrada el 21 de julio de 2010, la Autoridad de los Puertos señaló que entiende que antes de realizar cualquier tipo de obra en el puerto, sea turística o industrial, es imprescindible que se realicen mejoras al rompe olas existente, ya que la marejada en la costa puede afectar la infraestructura. Señalaron además, que no hay ningún plan concreto para las instalaciones del puerto hasta que no finalicen las obras a desarrollarse en el rompe olas.

3. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Manifiesta el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), citando la exposición de motivos de la medida, que "...[e]l logro de un desarrollo turístico sostenible fomentaría positivamente el desarrollo económico del pueblo de Arecibo, poniendo en sus manos dos vehículos para potenciar los intercambios turísticos y económicos, tanto en el ámbito local, como internacional. El muelle de Arecibo está en posición de ser protagonista de un crecimiento turístico sostenido a través de proyectos que contemplan la llegada de cruceros pequeños, embarcaciones privadas, la construcción de nuevas hospederías, entre otras actividades que impulsarán la economía en toda el área norte de Puerto Rico".

El DDEC expresa apoyar toda medida dirigida a fomentar el crecimiento económico de Puerto Rico, y el desarrollo del muelle de Arecibo puede ser una herramienta necesaria para fomentar, no sólo el turismo en Arecibo, sino que en toda la región del norte y noroeste de Puerto Rico, en beneficio de miles de puertorriqueños, al igual que los pequeños y medianos comerciantes de la región.

En vista pública el DDEC reiteró su apoyo al desarrollo del Muelle de Arecibo, entendiendo que puede ser una herramienta de crecimiento económico para todo Puerto Rico. Para beneficio de la investigación que realiza la presente Comisión, proveyeron copia de un estudio de sedimentación en la bahía de Arecibo realizado por el Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez.

Dicho estudio se llevó a cabo para investigar los problemas de sedimentación que presenta el muelle, ya que han afectado tanto la geomorfología de la playa, como a los residentes y visitantes del área. Se utilizó la Percepción Remota para medir la sedimentación en el muelle, además se utilizaron imágenes obtenidas del sensor IKONOS de un (1) metro de resolución. Utilizando el programa ENVI 4.2, se procesaron dichas imágenes para llevar a cabo clasificaciones supervisadas y no supervisadas, para así entender como las estructuras construidas afectan la geomorfología de la

costa. Como parte de esta investigación encontraron que la playa tiene una tendencia erosiva al suroeste del rompeolas y en el norte una acreción. La cantidad de sedimentos que se depositan traída de los diferentes tributarios, por consecuencia, impide el paso a la marina ubicada en esa área.

4. **Compañía de Turismo**

La Compañía de Turismo, a fines de lograr la compatibilidad tanto del Plan de Ordenamiento del Municipio de Arecibo, como de las proyecciones de desarrollo de la Compañía, esboza las iniciativas endosadas que se llevarán a cabo en la zona. En relación al Proyecto Plaza Valencia (durante el periodo 2008-2010), se ha preparado una carta de endoso condicionado a que los proponentes presenten evidencia de haber logrado un acuerdo con el Departamento de Agricultura, a fines de pactar compra o arrendamiento de los terrenos para la construcción de proyectos turísticos en dichos terrenos agrícolas. El proyecto incluye la edificación de un hotel en la zona. Al momento se han llevado a cabo al menos cuatro (4) reuniones durante el presente año entre la Compañía, la parte proponente del proyecto y el consultor del Municipio de Arecibo, el Sr. Rafael Méndez. Como parte del proceso de asesoría y endoso, la Compañía realizó dos (2) inspecciones oculares a la finca durante el presente año.

Recientemente, la Compañía ha estado inspeccionando y asesorando el proyecto en construcción del área de *trailers* para acampar en el sector Islote en Arecibo. La Compañía participó de la vista pública, asesoría y endoso para el otorgamiento de permisos ante la Junta de Planificación de dos (2) hoteles propuestos en el sector Islote. Las propuestas son *Island Cove*, el cual está en proceso de permisos ante la Junta de Planificación y *Dunnes Hollows*, que ya ha sido aprobado por la Junta de Planificación y está en espera de obtener financiamiento.

Por entender que el Municipio de Arecibo, y sus áreas limítrofes, tienen atributos y atractivos costeros y urbanos de importancia turística como lo son, el Radio Telescopio, las Cavernas del Río Camuy, el Centro Comercial Prime Outlets, diversas playas, restaurantes, reservas naturales y monumentos históricos, que hacen de Arecibo una ciudad potencial, eje para el desarrollo turístico de la región. Por esta razón, la Compañía, en su deber de fomentar la industria turística, considera de aportación incalculable el desarrollo de la zona debido a su potencial. Expresa la Compañía que las iniciativas del Municipio de Arecibo son cónsonas con las suyas, por lo que recomiendan que se continúe con la comunicación vigente, a fines de lograr la integración de propuestas, iniciativas y proyectos.

5. **Iniciativa Tecnológica del Norte**

Iniciativa Tecnológica del Norte (INTENOR) es una alianza multisectorial para promover actividades de desarrollo económico en la Región Norte Central. Para ellos, el desarrollo turístico y económico del muelle de Arecibo representa ser uno de los elementos de mayor importancia, integrados en el Plan Estratégico de Desarrollo Económico de la Región.

INTENOR enfatiza que la región norte presenta un impresionante catálogo de lugares de interés turístico, histórico y cultural; una sólida infraestructura portuaria, con un aeropuerto regional y un puerto de calado intermedio; como lo es el de Arecibo, y un aceptable inventario de facilidades comerciales y de entretenimiento a niveles regionales; así como otros muchos atributos que garantizan un éxito inmediato en el desarrollo de las actividades que se promuevan y desarrollen como parte del destino demarcado.

Actualmente se trabaja con cerca de diez (10) proyectos propuestos, todos de inversión privada, que aumentarán el inventario de habitaciones de hotel en la región a sobre mil (1,000) en

los próximos dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses. Los mismos se concentran en proyectos turísticos, comerciales y de turismo de naturaleza.

Por estas, razones endosan el desarrollo turístico y económico del muelle de Arecibo como parte de la Región Norte Central de Puerto Rico, ya que el mismo producirá un valor añadido a las actividades turísticas, industriales y económicas del área geográfica que representan.

RECOMENDACIONES

Debido a la importancia de la situación investigada por esta Comisión y a los resultados que la misma ha obtenido, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1. Se realice un estudio por parte de la Autoridad de los Puertos y la Compañía de Turismo, para evaluar las operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en el Muelle de Arecibo, a fines de identificar la posibilidad de armonizar las operaciones actuales habidas en el muelle con algún desarrollo turístico.
2. Se culminen las obras en el rompe olas y se lleve a cabo el dragado en la bahía, a fines de ampliar la capacidad del muelle para recibir embarcaciones más grandes.
3. Evaluar si el Municipio de Arecibo tiene la solvencia económica y fiscal para operar de manera exitosa el muelle, en la eventualidad de que la titularidad del Muelle de Arecibo pasara a éstos.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que será beneficioso para el Municipio de Arecibo, y toda la región norte, el desarrollo del Muelle de Arecibo. La presente Administración Municipal ha traído a la atención de esta Comisión, un conjunto de interesantes ideas para el desarrollo turístico de toda la región. Para el Municipio es preocupante el uso que se le está dando actualmente a las facilidades para, entre otras cosas, almacenar hierro viejo e inservible.

Igualmente en favor del desarrollo del muelle se manifestó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), que indicaron que apoyan toda medida que sirva para fomentar el crecimiento económico de Puerto Rico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico nos informa de una serie de proyectos turísticos que se planifican para Arecibo y áreas limítrofes, entre éstos, proyectos de hospederías. Para la Compañía de Turismo, estos proyectos se complementarían con el desarrollo del Muelle de Arecibo.

Por otro lado, la Autoridad de los Puertos manifestó reparos al propuesto uso turístico para el Muelle de Arecibo. Entre las razones para su oposición se encuentra, el que las facilidades se encuentran arrendadas a la Autoridad de Energía Eléctrica, y existen planes de expansión. La Autoridad de los Puertos nos alerta, que el muelle no es seguro para operaciones de barcos cruceros debido al fuerte oleaje de la zona, ya que su bahía se encuentra en mar abierto hacia el Océano Atlántico. Añade la Autoridad de los Puertos, que por razones de seguridad el muelle siempre se ha manejado desde la perspectiva operacional, y que las operaciones de combustible existentes lo hacen incompatible con cualquier otro uso.

En la vista pública celebrada por esta Comisión, la Autoridad de los Puertos alertó que antes de realizar cualquier tipo de obra en el Puerto es imprescindible que se realicen mejoras al rompe olas existente, ya que la marejada en la costa puede afectar la infraestructura en la misma. Por lo que recomendamos se realicen dichas obras de reparación al rompe olas mencionado, antes de tomar cualquier decisión con respecto a los planes y al desarrollo del Muelle de Arecibo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 1320, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1742, que se encontraba en turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1742, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 4 y 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer que la Corporación de Puerto Rico para la ~~difusión pública~~ Difusión Pública dedicará uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 10

después de “.” insertar “En lugares donde no llegue la señal de los canales digitales, la Corporación utilizará otros medios alternos.”

En el Texto:

Página 4, línea 6

después de “.” insertar “En aquellos casos donde no pueda llegar la señal de los canales digitales, la Corporación utilizará otros medios alternos.”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tengo unas preguntas sobre esta medida. Número uno, esto va a costarle a la Junta de Directores o a la Corporación de WIPR, dinero. Tiene que haber algún tipo de costo. La pregunta la dejo para récord porque es importante que se nos aclare quién va a incurrir en los costos de esta transmisión del programa de televisión como tal, si uno de esos canales que se va a dedicar 24 horas a esta transmisión, si es por varias horas, si va a encarecer el costo o no de la WIPR. Es una pregunta que dejamos para récord, que si nos la pueden contestar, sería ideal que nos dijeran porque el presupuesto de WIPR se acaba de ver hace varias semanas y me parece que una situación casi similar de una serie de proyectos que se van a hacer en unos canales digitales les está costando también dinero y quiero saber si ustedes evaluaron esta eventualidad.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para contestarle al Senador.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, sí, la realidad es que los canales de la Corporación de Difusión Pública tienen cuatro canales digitales, y que en realidad no hay costos adicionales, ya tienen sus propios empleados, tienen sus propios equipos. Aquí no hay costos adicionales, porque sencillamente es encadenar la señal, y eso es todo. Por lo tanto, no hay un costo adicional en nada esto, son los canales del Pueblo de Puerto Rico. O sea, que no están dejando de recibir ingresos por un programa que pongan que recibe ingresos versus no, porque los programas de los canales de Pueblo de Puerto Rico no pueden recibir ingresos por ellos. Así que no hay costos adicionales.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera, adelante.

Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, me parece que el acuerdo que tenemos ahora con One Link o la compañía que lleva a cabo la operación, conlleva un costo. Tiene que tener un técnico aquí; tiene que tener una persona también en su área designada. Hay unos gastos de transmisión. A esos gastos son los que yo me estoy refiriendo. Creo que tiene que haber un costo mínimo de operación. Esto no es, pongo aquí una cámara, utilizo lo que hay, y tiro la señal. Hay un equipo de producción. Hay un equipo de trabajo, y creo que no está en esta medida claro quién va a responder por ese costo. Creo que es fantástico que el Pueblo de Puerto Rico se entere de lo que ocurre aquí. Si ya la gente del área metropolitana, a través de One Link lo tiene, porque la gente en Jayuya, en Arecibo, en Utuado, no pueden tenerlo hasta ahora. Eso no está en juego, pero sí lo que me preocupa es el costo operacional de estas nuevas herramientas, porque alguien lo tiene que pagar, o lo va a pagar el Senado o lo va a pagar WIPR, pero alguien tiene que pagar por este gasto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, en el caso de One Link es un servicio público y lo que ellos utilizan son estudiantes que hacen su práctica. O sea, que el costo es cero para el Gobierno de Puerto Rico y de igual forma podría utilizarlo WIPR. Yo entiendo su preocupación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y también la ponencia del canal está a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo estoy a favor de esta medida. Creo que es importante que el Canal 6, WIPR, vuelva ser PBS de Puerto Rico. El canal que hace lo público.

Ahora mismo el canal, y lo critico, el canal se ha metido en una competencia con los canales comerciales, que yo creo que no es bueno para Puerto Rico. De los cuatro canales digitales que tiene WIPR, yo creo que uno debería dárselo a la Universidad. El otro se lo deberían dar a la Asamblea Legislativa, me parece bien. Pero esta idea de que todas las noches, WIPR está compitiendo con los canales comerciales es un error. Y yo creo, y tengo que levantar mi voz aquí, porque la licencia de WIPR no contempla competir con canales comerciales.

Estoy a favor de esto, porque esto creo que devuelve a WIPR a lo que debe ser. WIPR cubre lo que los canales comerciales no cubren. La idea de WIPR no es poner la novela que compita ni poner el programa que compita por la noche con el resto de los canales. La idea de WIPR es educar al pueblo en aqueéllos que los canales comerciales no hacen. Así qué bueno que esta medida se presentó y qué bueno que esta medida va a ser aprobada porque devuelve a WIPR a lo que debe ser un canal público, para las cosas públicas del país y no para competir con los canales comerciales.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Tengo al senador Ortiz Ortiz, después al senador Hernández Mayoral y después a la Vicepresidenta. Senador Ortiz Ortiz y después el compañero Dalmau.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo este tipo de medida definitivamente que la apoyo por varios fundamentos. En ocasiones anteriores, cuando aquí hubo un cierre de gradas, nosotros planteamos en el tribunal de que tenía que ser el proceso abierto a que la ciudadanía escuchara lo que aquí pasa, bueno y malo.

La contestación en el tribunal, en este caso de la demanda que nosotros incoamos en ese momento, era de que se transmitía por los distintos canales de One Link. Pero todos sabemos y la mayoría de los Senadores que son por distrito de que ese mensaje no llega a otro lugar que no sea el área metropolitana. Que de por sí tiene más acceso a poder venir a sentarse aquí en las gradas a escuchar el mensaje, ver las vistas públicas e instruirse y poder comentarle a sus legisladores de qué asuntos les preocupan. Cuando menciono el jíbaro de Orocovis no es por casualidad, allí no llega una señal efectiva que pueda plantear el ver estas vistas, esta discusión que estamos dando aquí. Cuando pasa en Maricao, cuando pasa en Jayuya, en pueblos que no tienen el acceso a esta comunicación, pues obviamente estamos dejando desconectados a la mayoría del país de lo que aquí se discute. Obviamente, que hay un asunto de presupuesto y siempre lo va a haber. Pero el canal del estado, que debe aspirar a instruir, a presentar cultura, a presentar civismo, a buscar un país mejor, a ser complementario a lo que no tienen los canales comerciales, pues yo creo que esta medida ayuda en efecto a complementar la opinión pública de lo que aquí se hace, bueno o malo, del trabajo que se hace aquí en la Legislatura, en Cámara y Senado.

La oportunidad que se le da con esta medida a los pueblos que hoy no tienen alcance, muchos porque no tienen los recursos económicos para pagar cable, muchos porque no tienen el acceso a esos canales, porque ni siquiera un lugar céntrico en el pueblo pudieran ir, pues a través de los canales 6 del estado, que fue el propósito por los que se fundaron y se construyeron bajo el Estado Libre Asociado en el momento en que se hizo, pues complementa este proceso.

Yo me siento contento que eso se esté dando. La zona de la montaña, los pueblos del sur del país, obviamente tienen que estar o estarán contentos, si esto finalmente se aprueba. Yo espero que en la Fortaleza nos estén escuchando, esta vez por este canal, y espero después por el canal del estado, no viren esta medida que es importante, porque el país debe escuchar lo que ocurre aquí, el que le interese en la esquina donde sea. No limitarse a las zonas metropolitanas, como ha sido exclusivamente el manejo del Gobierno en el pasado. Muchas gracias, y estarán contando con mi voto a favor en esta medida.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, esta medida en el día de hoy, ciertamente es muy buena para que el pueblo entero pueda ver lo que ocurre en ambos Cuerpos, pero de ella surgen unas preguntas. Unas preguntas que el Informe de cinco páginas de la Comisión de Asuntos Internos no contesta. ¿Y cuáles son esas preguntas, señor Presidente? Las preguntas son, si el propio Canal 6 dice en la página 2, que la Corporación no cuenta con recursos para la implementación de las disposiciones de esta medida, el Informe no cubre si la compañía que está proveyendo estos servicios en estos momentos, One Link, por contrato con el Senado y con la Cámara, de aprobarse esta Ley, ¿si ellos van a continuar proveyendo ese servicio, o si al Canal 6 transmitir esto, entonces el Canal 6 se tiene que ocupar de la producción que ellos han estado haciendo? Tengo entendido que la cámara robótica que está en los Hemiciclos, las pagó One Link, no la Asamblea Legislativa. Por ende, si One Link decidiera no asumir esta responsabilidad porque se va a difundir por el Canal 6, ¿cuál es el presupuesto del Canal 6 para poder cumplir con esta nueva encomienda? A menos que ya se le haya instruido a la Comisión de Hacienda buscar dinero para que el Canal 6 tenga esos recursos adicionales para comprar las cámaras robóticas y para tal vez hacer una alianza con la Universidad de Puerto Rico con estudiantes de comunicaciones que entonces puedan hacer el mismo trabajo que hace ahora la Universidad del Sagrado Corazón, eso no lo contesta el Informe. Y yo creo que eso es algo fundamental para nosotros saber cuál es la disposición de esa compañía en continuar con estos servicios.

Más allá de eso, señor Presidente, la medida es muy buena, los constituyentes de todos los distritos en Puerto Rico deben de tener acceso a lo que pasa aquí. Ciertamente, muchos no se enteran, se enteran filtrados. Así que esperamos que esta medida se apruebe. Que la Cámara de Representantes, antes del sábado, que es el último día de aprobación final, la apruebe también y que el Gobernador de Puerto Rico le estampe su firma. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente y compañeros Senadores, personas que nos visitan. Ciertamente, esta medida, de entrada, establece que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dedicará uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos en la Asamblea Legislativa. Eso de por sí ya tiene un costo económico, y me explico. Eso no quiere decir que la Asamblea Legislativa o esta sesión o las vistas públicas de Cámara y Senado se van a transmitir por el Canal 6. Se van a transmitir porque la digitalización nueva permite que el Canal 6 tenga en su frecuencia canales adicionales, 5, 6, 7, hasta 10, desde 6 al 6.1, .2, hasta el 6.9. En Puerto Rico los canales de televisión nacional de mayor impacto económico y proyección han logrado, como mucho, poder añadir un canal a la digitalización de su canal matriz. Quiere decir que eso se puede hacer con un transmisor adicional o un pre arreglo al transmisor original digital, se le añade al Canal 6, digamos el Canal 6.1. y ese canal, según lo establece el proyecto, va a transmitir, va a ser utilizado para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico como parte de sus planes de programación y servicio público en general.

Como señalaba, eso de por sí ya tiene un costo de señal al aire. Claro está, si el canal de televisión adicional al Canal 6, digamos 6.1, 6.2, o el que se escoja como canal adicional para esta cobertura, quiere ir al sistema de cable, eso es un costo adicional, para que lo vea todo el mundo. Si ese sistema se va a implementar aquí, obviamente tiene que tener su propio equipo que conlleva un gasto adicional en equipo y ciertamente, señor Presidente y compañeros, yo no me opongo a eso. Lo

que pasa es que el Informe dice que no hay gasto adicional y la realidad es que sí lo hay. Y cualquier persona que tenga el peritaje en comunicaciones sabe que va haber ese costo, que yo entiendo que aunque lo haya es necesario para que se dé esta transmisión.

Pero, compañeros legisladores, yo tengo dos preguntas que hacer, y espero que me las puedan contestar, ¿si este Proyecto de Ley, que establece que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dedicará uno de sus canales digitales a la transmisión de los procesos legislativos, obliga a próximas Asambleas Legislativas a llevar a cabo dicha transmisión? Esa es la primera pregunta. Y la segunda pregunta, ¿cuál va a ser la participación de la Asamblea Legislativa en la nueva programación de ese nuevo canal digital? Y hago esa pregunta, compañeros, porque actualmente la Asamblea Legislativa estableció las reglas de juego de transmisión con la compañía que transmite las sesiones en Cámara y Senado. Este Proyecto no ha establecido ninguna regla de juego. Quiere decir, que como está, WIPR tiene el control y el poder de lo que se vaya a transmitir en la Asamblea Legislativa y sus vistas públicas.

Mi pregunta es, ¿la Asamblea Legislativa tendrá alguna injerencia o cuál va a ser su participación en la toma de decisiones que se hará en WIPR para la transmisión de este nuevo canal digital? ¿Con este Proyecto, como está, le estaríamos cediendo a la Rama Ejecutiva, que tiene control sobre la Corporación Pública de WIPR, la toma de decisiones en lo que respecta a la transmisión y divulgación de lo que aquí en la Asamblea Legislativa, Cámara y Senado, se esté divulgando al público? Esas son mis dos preguntas, señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Terminó el turno del compañero Portavoz. Adelante, señora Vicepresidenta.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, sí, las preguntas, sí obliga porque es una Ley, una vez que se firme obliga. La segunda pregunta, no necesariamente porque ahora mismo el Ejecutivo no pasa revista sobre lo que el Canal 6 hace. Anoche yo estaba viendo un programa excelente del Gran Combo y no vi que hubiese allí corte de ningún tipo para evitar “X” o “Y” o “Z”. Así que me parece que usted por lógica puede contestarse esa misma pregunta. O sea, no estamos entregándole al Ejecutivo nada para que el Ejecutivo vete porque aquí hay un respeto a lo que se hace a través de los canales. Y éste es Canal 6, que es la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, que aunque muy bien el senador Bhatia decía que se ha tirado un poco a tratar de buscar más comercial, pero todavía sigue siendo y tiene los objetivos de educar, porque ése es su objetivo principal, ése es su objetivo mayor.

A mí parece que este Proyecto una vez más grafica a este Senado, como un Senado que se preocupa porque la gente en todo Puerto Rico pueda ver lo que está pasando aquí. Ahora mismo hay cierta limitación, porque está bien, va por Internet en algunos lugares, pero aquí por One Link. Qué mejor, qué mejor, que todo el mundo, que todo Puerto Rico, todos los que vivimos allá, en Orocovis, en Coamo, en Isabela, puedan ver a través del Canal 6 o del Canal 3 lo que pasa, en algunos lugares, lo que pasa aquí, en la Asamblea Legislativa. Así que esto es un compromiso que demuestra que éste es un Senado que trabaja, y es un Senado que está comprometido en que pueda el pueblo ver de cerca lo que aquí se da, sin tapar nada, todo aquí exactamente como se dilucida. Este Proyecto hace justicia al pueblo. Y decía el senador compañero Hernández Mayoral, que tenía muchas preguntas, pero solamente levantó una, que fue la del aspecto económico. A mí me parece que es importante y tiene que ver más con el aspecto filosófico, o sea, qué es más importante, la parte del costo que hay que verla y hay que estudiarla, o la contribución a mejorar el acceso a la comunicación con el Pueblo de Puerto Rico; y discutimos muchísimo que no había tal costo porque lo que puede estar tal vez incidiendo en el costo sea alguna cámara, las cámaras aquí son nuestras. O sea, definitivamente, no

creo que vaya a haber ningún costo adicional que no pueda ser cubierto por lo que es el canal. El mismo canal no se opuso y cree que le ayuda a lograr sus objetivos. Así que, como muy bien hemos mencionado, me parece que con este Proyecto gana Puerto Rico y gana el que pueda saber qué estamos haciendo nosotros aquí para beneficio, para mejorar la calidad de vida del pueblo puertorriqueño. Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1742, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales al título en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3

después de “digitales” insertar “u otros medios alternos”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que pasemos al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Elba Meléndez Ortiz, para Fiscal Auxiliar II.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que ahora se llamen los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Honorable Carlos M. Nieves Ortiz, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Honorable Roberto Rodríguez Casillas, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro J. Saldaña Rosado, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Honorable Eduardo H. Busquets Pesquera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elba Meléndez Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Honorable Carlos M. Nieves Ortiz, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento del Hon. Carlos M. Nieves Ortiz recomendando su renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 11 de abril de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación del Hon. Carlos M. Nieves Ortiz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del renominado. Dicha oficina rindió su informe el 6 de junio de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Carlos M. Nieves Ortiz nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Carolina junto a su esposa las Sra. Martha Vélez de Jesús. El designado tiene tres hijos; Carlos Manuel, Carlos Miguel y Roberto Carlos.

Para el año 1982, el nominado obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial de *World University of Arizona*, Recinto de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1986, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1987, laboró en la práctica privada de la abogacía. Luego para el año 1995, fue designado Fiscal Superior. Desde el año 1999 al presente se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 6 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Hon. Carlos M. Nieves Ortiz, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ya que el nominado se ha desempeñado por los últimos 12 años como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Dado de que la Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada 3 años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, se exime al Hon. Carlos M. Nieves Ortiz, del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Carlos M. Nieves Ortiz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Hon. Carlos M. Nieves Ortiz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Martha Vélez de Jesús, esposa del nominado, quien describió al designado como una persona responsable, buen padre, noble y justo.

Por otro lado fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la renominación, a saber:

- Lcdo. Domingo Emanuelli, Abogado
- Lcdo. Heriberto Sepúlveda, Ex Juez
- Lcdo. Neftalí Soto, Abogado
- Lcdo. Rubén Vélez Torres, FEI

Todos los entrevistados manifestaron que el nominado es una persona laboriosa, inteligente, dedicado, conocedor del derecho, tranquilo, accesible y moral.

A su vez cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la renominación del Hon. Carlos M. Nieves Ortiz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del renominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño por doce años en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la renominación del Hon. Carlos M. Nieves Ortiz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, quería tomar un breve turno sobre este nombramiento de la renominación del honorable Carlos M. Nieves Ortiz, como Juez, porque a pesar de que tenemos un Informe de este nominado, al hacer una investigación más profunda del nominado, surge que a pesar de que es una renominación y se desempeña como Juez desde el año 1999, anterior a eso, en el año 1997, el señor Carlos Nieves Ortiz, que está hoy para renominación,

fue encontrado en violación de diferentes cánones de ética profesional relacionada en su labor como Notario. Entre los hallazgos en el *in re* aparece que el honorable Carlos Nieves Ortiz, que es ahora Juez desde 1999 omitió, entre otras cosas, poner sellos por la cantidad de alrededor de 2 mil y pico de dólares. Inclusive, aparece en la información en el documento, en el *in re*, explica cómo se hicieron varias gestiones, la entonces Directora de Inspección de Notarías, hizo varias gestiones para que el señor Carlos Nieves Ortiz, en aquella ocasión, en aquel entonces Notario, cumpliera con las diferentes situaciones que se le habían traído a su atención, que eran en violación a los cánones de ética profesional y una serie de asuntos que tenía que cumplir como Notario, que incluía faltas de fechas, de horas, de otorgamiento de documentos, faltas de sellos, etcétera. Aparentemente, de acuerdo al *in re* surgió que después de varios esfuerzos y de varias notificaciones, sencillamente no se cumplió y entonces se emite la opinión sobre el señor Carlos Nieves. A pesar de eso, el señor Carlos Nieves, al año siguiente fue nombrado Juez, y ha sido Juez desde ese entonces.

Tengo que decirles que más allá de que el señor Carlos Nieves haya sido Juez por ese tiempo, me impide la información que tengo y que debería de estar en este Informe de nombramiento de la Comisión que usted preside, señor Presidente, Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, me impide votarle a favor al señor Carlos Nieves, y quería dejarlo hacerlo constar. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. De ordinario en este tipo de nombramiento nosotros no emitimos opinión, pero ante el comentario que ha hecho la distinguida compañera del Partido Popular, no podíamos callar, porque me parece que se están levantando sombras sobre una persona que nosotros conocemos personalmente, que hemos visto su desempeño como Juez y podemos dar fe, señor Presidente y los amigos aquí, en el Senado de Puerto Rico, de la extraordinaria labor que desempeña desde el estrado. Es una persona afable, una persona concedora del derecho, una persona que emite sus decisiones con una objetividad pasmosa, señor Presidente. Una persona que es muy querida en el foro donde trabaja, que es mi Distrito de Arecibo, en el Centro Judicial de Arecibo, y que siempre ha demostrado una conducta intachable; ético en su trato, y muy respetuoso de la ley, del orden y muy querido por sus compañeros jueces allá en el tribunal, amén de la simpatía y del respeto del que goza de toda la ciudadanía que ha comparecido a su Sala y que son las razones por las cuales fue nombrado inicialmente para el primer término como Juez Superior y ahora está siendo renominado.

Por eso yo quiero decirle a los compañeros, que independientemente de lo que acaba de mencionar la compañera Sila María González Calderón, no tengan ninguna duda, siéntanse en la total y absoluta confianza de que la persona que estamos próximos a confirmar es una persona que amerita esta confirmación de parte del Senado de Puerto Rico porque en los 12 años que se ha desempeñado como Juez ha probado hasta la saciedad la capacidad, la responsabilidad y la integridad que tiene como persona, como funcionario y como Juez del Tribunal Superior. Por eso les digo que en confianza podemos confirmar al distinguido Juez Carlos Nieves. Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del honorable Carlos M. Nieves Ortiz, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del honorable Carlos M. Nieves Ortiz, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del honorable Carlos M. Nieves Ortiz, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, que conste en récord mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto en contra del compañero Bhatia Gautier.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, sí, para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Igualmente, que se haga constar.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Honorable Roberto Rodríguez Casillas, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Roberto Rodríguez Casillas recomendando su ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”, dispuso que el Tribunal de Apelaciones será un Tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia, considerándolo así como un tribunal de récord.

Dicha Ley Núm. 201, *supra*, dispone en su Artículo 4.002 que el Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, así como las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y de forma discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

Tal y como dispone el Artículo 4.003 de la referida Ley de la Judicatura, los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. A su vez, dicho Artículo establece que nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones, a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía.

El pasado 9 de mayo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Roberto Rodríguez Casillas recomendando su ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramientos la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 27 de mayo de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Roberto Rodríguez Casillas nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Río Grande.

El nominado obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración Comercial de la Universidad Interamericana, para el año 1988. Posteriormente para el año 1993, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1999, obtuvo una Maestría en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Actualmente se encuentra realizando la Tesis Doctoral en Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid, España.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1993, trabajó como Oficial Jurídico del Panel de Jueces del Tribunal de Primera Instancia. Luego para el año 1995, laboró como Oficial Jurídico del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Posteriormente para el año 1997, fue nombrado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Desde el año 2004 al presente se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. A su vez desde el año 1999 al presente se desempeña como Profesor Universitario en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Hon. Roberto Rodríguez Casillas, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ya que el nominado se ha desempeñado por los últimos 14 años como en la Rama Judicial. Dado de que la Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada 3 años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, se exime al Hon. Roberto Rodríguez Casillas, del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Roberto Rodríguez Casillas. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Hon. Roberto Rodríguez Casillas cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcda. Inés Carrau - Fiscal de Distrito
- Hon. Carlos Nieves – Juez Superior de Primera Instancia
- Lcdo. Ríos – Abogado

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Hon. Roberto Rodríguez Casillas como Juez del Tribunal de Apelaciones. A su vez todos los entrevistados expresaron que el nominado es una persona brillante, trabajador, honesto, respetuoso, conocedor del derecho y comprometedor.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 20 de junio de 2011 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez; a la cual fue citado y compareció el designado Juez del Tribunal de Apelaciones, Hon. Roberto Rodríguez Casillas, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su trayectoria, desempeño y compromiso con la Rama Judicial como Juez del Tribunal de Primera Instancia.

De entrada la vista pública el Hon. Roberto Rodríguez Casillas expresó que durante su trayectoria judicial ha sido evaluado por la Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico en dos ocasiones con calificaciones; a saber: Excepcionalmente bien calificado, labor judicial para los años 2006 al 2009 como Juez Superior; y muy bien calificado, labor judicial para los años 2003 al 2006 como Juez Municipal y Juez Superior.

Por otro lado el designado manifestó que ha participado en cientos de seminarios, simposios y conferencias judiciales. Entre los seminarios se destaca; *National Symposium on American Jury System*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de *George Washington* para el año 2010. A su vez destacó que ha participado en la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, donde ha ocupado diferentes posiciones, entre ellas como Presidente.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que la trayectoria de la carrera del nominado evidencia un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la rama judicial. A su vez demostró que tiene muy presente en sus decisiones la máxima constitucional, tantas veces puesta a prueba, de que todas las personas son iguales ante la ley y que la dignidad del ser humano es inviolable.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial, teniendo como norte la verdad, la tolerancia y la Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento del Hon. Roberto Rodríguez Casillas como Juez del Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un excelente Juez, un excelente profesor, ciertamente nos llena de orgullo que el señor Gobernador haya hecho este nombramiento; para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del honorable Roberto Rodríguez Casillas, como Juez del Tribunal de Apelaciones del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del honorable Roberto Rodríguez Casillas, como Juez del Tribunal de Apelaciones, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del honorable Roberto Rodríguez Casillas, como Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro J. Saldaña Rosado, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado recomendando su nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 29 de abril de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Guaynabo.

El nominado se graduó de cuarto año del Colegio San José, para el año 1981. Para el año 1985, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Estudios Interdisciplinarios de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1991, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1992, inició la práctica de la abogacía en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia. Para el año 1994, fue nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Luego para el año 1998, fue designado como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Posteriormente para el año 1999, trabajó como Director de la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. En el año 2000, fue designado Fiscal Auxiliar III. Desde el año 2003 al presente se desempeña en la práctica la abogacía y notaría. A su vez desde el año 2004 al 2010, ha impartido clases en diferentes cursos, tales como; Derecho Penal, Procedimiento Criminal, Legislación Criminal en Puerto Rico, Derecho Civil y Criminología a estudiantes de Bachillerato de Justicia Criminal de la Universidad Metropolitana en Bayamón.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de abril de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Saldaña Rosado, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Héctor Quiñones
- Sra. Carmen Ortega
- Dra. Luisa Alicea Nieves
- Sra. Daliah Márquez
- Sr. Wilfredo Mercado
- Hon. Harry Mansanette, Juez Superior
- Lcdo. Manuel Rodríguez Cordova, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Flemin Castillo Alfaro, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Enrique Rivera Meléndez, Fiscal Auxiliar
- Hon. Juan Manuel Tirado, Juez Superior
- Hon. Gisela Alfonso, Jueza Superior
- Dra. Nilda Rivera, Directora Asociada Académica de la Universidad Metropolitana
- Hon. Gary Rodríguez Miranda, Representante

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 20 de junio de 2011 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez a la cual compareció el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado expresó que se desempeñó como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito y Fiscal Auxiliar II. Como Fiscal Auxiliar atendió casos criminales de delitos graves y menos graves representando a Puerto Rico. Además fungió como Director de la Oficina del Contralor del Departamento de Justicia, donde estuvo a cargo de la supervisión de Fiscales, Abogados y personal administrativo. Luego como Fiscal fue adscrito a la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Allí practicó la litigación civil representando al Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado en acciones de Daños y Perjuicios, Recursos Extraordinarios, Apelaciones ante la entonces JASAP, entre otras. Además, fungió como Oficial Examinador en casos de demandas incoadas y querellas que involucraban a empleados del propio Departamento.

Por otro lado el licenciado Pedro J. Saldaña Rosado manifestó que luego de ser Fiscal Auxiliar laboró en la práctica privada de la abogacía donde litigó en casos de Relaciones de Familia, Portaciones de Armas y Expedientes de Dominio, entre otros. Durante ese período también practicó la notaría.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de este en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Pedro J. Saldaña Rosado, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Pedro J. Saldaña Rosado, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Pedro J. Saldaña Rosado, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Honorable Eduardo Hiram Busquets Pesquera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera recomendando su renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 11 de abril de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación del Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 2 de mayo de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Ponce. El designado tiene dos hijos; Antonio y Vianni.

El nominado obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas y el grado de Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1983, se desempeñó como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Luego para el año 1985, laboró en la práctica privada de la abogacía. Para el año 1986, fue Fiscal Especial del Departamento de Justicia. Posteriormente para el año 1989, fue nombrado Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. Luego para el año 1993 trabajó nuevamente en la práctica privada de la abogacía. Para el año 1996, fue nombrado Fiscal Auxiliar II. Desde el año 1999 al presente se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Por otro lado el nominado pertenece a la Rama Civil del *United State Coast Guard Auxiliary*.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 2 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ya que el nominado se ha desempeñado por los últimos 12 años como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Dado de que la Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada 3 años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, se exime al Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera, del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la señora Blanca Mercado Vargas, compañera del nominado, quien expresó que el nominado es una persona responsable, noble, justo y buen padre.

Además, fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la renominación, a saber:

- Hon. Carmen Otero Ferreira – Jueza Superior
- Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez – Fiscal de Distrito
- Hon. Jaime Benero García - Juez Superior
- Lcdo. Pedro Oliver Covas - Abogado

Todos los entrevistados describieron al nominado como una persona laboriosa, inteligente, conocedor del derecho y tranquilo. Asimismo concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del renominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño por doce años en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la renominación del Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, en este caso, obviamente, quiero hacer unas expresiones bien breves. Conocí en la práctica, como abogado, al Juez Busquets Pesquera. Creo que en particular, entiendo que él es de Ponce, él estuvo buen tiempo en el Tribunal de Orocovis, Aibonito y la zona de la montaña. Tengo que hacer constar que este Juez es de una calidad

extraordinaria como profesional. Una persona excelente, muy sensible y atento a la justicia en el Tribunal en todo momento, y no quería dejar pasar esta oportunidad porque en el proceso que litigué como abogado por sobre 12 años, uno de los jueces que siempre me impresionó en su imparcialidad, en su preparación, en la sensibilidad, en que si había que estar hasta la diez de la noche (10:00 p.m.), porque había que atender un caso en sus meritos, él lo estaba. Y aparte de eso, en el proceso administrativo que conocimos en los tribunales de la montaña, siempre fue pulcro y las mejores auditorías que se dieron fueron mientras él estuvo administrando varias de los tribunales en esta zona.

No quería dejar sin hacer constar mis respetos a este Juez y, obviamente desearle que esté mucho tiempo en la Judicatura del país.

SR. SELHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SELHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente. Bien brevemente, simplemente lo que quería era confirmar y corroborar las expresiones del compañero Ortiz Ortiz, el Senador, porque me di a la tarea y pregunté en el área de Ponce, y todo lo que menciona el Senador fue reafirmado por las personas que consulté y creo que el Tribunal gana hoy y, obviamente agradezco a todas las personas que de una u otra forma lograron que esto se hiciera justicia.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del honorable Eduardo Hiram Busquets Pesquera, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del honorable Eduardo Hiram Busquets Pesquera, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del honorable Eduardo Hiram Busquets Pesquera, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elba Meléndez Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 4 de mayo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 10 de junio de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Elba Meléndez Ortiz nació en el Municipio de Aibonito. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Coamo junto a su esposo el Sr. Edgard Rodríguez Sánchez.

Para el año 1998, la nominada obtuvo un Bachillerato Summa Cum Laude en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2001, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2003 laboró como Oficial Jurídico en el Bufete de Thomas Rivera Schatz. A su vez trabajó como Gerente de los Códigos de Orden Público del Municipio de San Juan. Para el año 2006 se desempeñó en la División de Litigios del Municipio de San Juan. Luego para el año 2007, trabajó como profesora del Colegio Universitario del Este. Asimismo laboró en la práctica privada de la abogacía. Desde el año 2008 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 10 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Elba Meléndez Ortiz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Elba Meléndez Ortiz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Meléndez Ortiz ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcdo. Jorge Carrión – Fiscal de Distrito
- Lcda. Lizabeth Lipsett – Fiscal
- Lcda. Grace Figueroa
- Ing. José Burgos
- Lcdo. Félix Lizasuain
- Sra. Nilsa Morán

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Elba Meléndez Ortiz como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Asimismo todos describieron a la nominada como una persona inteligente, responsable, trabajadora, comunicativa, cooperadora y servicial.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 20 de junio de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la designación de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la licenciada Meléndez Ortiz.

De entrada en la vista pública la Lcda. Elba Meléndez Ortiz comenzó expresando que laboró como Gerente de los Códigos de Orden Público del Municipio de San Juan. Entre sus funciones se encontraba fiscalizar a la policía municipal en la implantación de los Códigos, ofrecerles adiestramientos en las distintas áreas del derecho y presidía los Comités Evaluadores de los Códigos. Además trabajó con las demandas que entablaron los comerciantes impugnando la constitucionalidad de los Códigos, entre otras cosas. También participó en la creación del Código de Orden Público de Condado y Calle Loíza, y en la Zona Libre de Alcohol y Ruidos.

Por otro lado la designada manifestó que ofreció cursos de Derecho Penal, Procedimiento Criminal, Evidencia, Derecho Civil, Leyes Penales Especiales, entre otros. Al mismo tiempo indicó que litigó casos criminales, civiles y administrativos.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia y sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Elba Meléndez Ortiz, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Elba Meléndez Ortiz, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Elba Meléndez Ortiz, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1742, 2011, 2019, 2143; Resoluciones Conjuntas del Senado 573,781; Resoluciones del Senado 1087, 1213, 1571, 1692, 1826, 1850; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1827; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 2180); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

SR. PRESIDENTE: Antes de ir a la Votación Final, Senador y Senadora que no esté en el Hemiciclo, no vamos a aguardar porque nadie llegue. Así que si nos están escuchando a través del sistema de sonido, que lleguen al Hemiciclo para votar. Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1742

“Para enmendar los Artículos 2, 4 y 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dedicará uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1827

P. del S. 2011

“Para establecer la “Ley de Arbitraje Comercial Internacional en Puerto Rico”; y para otros fines.”

P. del S. 2019

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002; los incisos (c), (c)(1) y (c)(2) del Artículo 2.007; añadir un nuevo inciso (c) (4) al Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de permitir a toda persona natural o jurídica privada que realice una obra o actividad de construcción, pagar el arbitrio de construcción en determinado momento; disponer la obligación del contratista de radicar toda orden de cambio que se haga en el municipio donde se realiza la obra de construcción; establecer un término para pagar los arbitrios de construcción relacionados con la orden de cambio; y para establecer penalidades.”

P. del S. 2143

“Para crear la “Ley para Crear el Registro de Información Sobre Adultos Vulnerables Desaparecidos”, a los fines de proveer programas e implementación para asegurar el uso efectivo de recursos federales, estatales y locales en la investigación de adultos vulnerables desaparecidos; para añadir un nuevo inciso (t), y reenumerar los subsiguientes del Artículo 2, y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.”

R. C. del S. 573

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un dólar (\$1.00), el predio de terreno de la Escuela Segunda Unidad Manuel Ortiz del Distrito Escolar de Yabucoa del Departamento de Educación de Puerto Rico, al Municipio de Yabucoa, que está siendo utilizado actualmente como camino municipal para la entrada de la residencia de la Sra. María M. Sánchez Rodríguez en la jurisdicción del Barrio Jácanas, Sector Abajo del Municipio de Yabucoa.”

R. C. del S. 781

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar los trabajos pertinentes para reestablecer el alumbrado necesario en la Autopista PR 53, en el tramo de Ceiba a Yabucoa.”

R. del S. 1087

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la forma en que la Policía de Puerto Rico ha estructurado los horarios de los turnos de servicio de los agentes del orden público y si la misma resulta ser adecuada para enfrentar eficazmente la criminalidad en la Isla.”

R. del S. 1213

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, por su potencial turístico y fuente de ingreso a los agricultores.”

R. del S. 1571

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la gran cantidad de ciudadanos que viven en terrenos de la Autoridad de Tierras y en los bateyes de las extintas Centrales Azucareras y que aún no cuentan con sus títulos de propiedad, según dispuesto por la Ley Núm. 353 de 22 de diciembre de 1999; presentar las alternativas legislativas, mecanismos de fiscalización y adjudicación de responsabilidades a las agencias que le compete resolver el asunto; y que finalmente estos ciudadanos puedan disfrutar de sus títulos de propiedad.”

R. del S. 1692

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las condiciones en las que se encuentra el canal de riego que discurre por el Valle Agrícola de Lajas.”

R. del S. 1826

“Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la ejecución de la Ley Federal “No Child Left Behind Act”, en cuanto a los servicios educativos suplementarios (SES) ofrecidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico y sus reglamentos aplicables.”

R. del S. 1850

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la ejecución, procedimientos y controles que llevan a cabo los municipios para lidiar con el problema y cumplir con los requisitos establecidos por las agencias federales, estatales y municipales en la disposición de animales realengos muertos, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el manejo, disposición y control adecuado en sus jurisdicciones.”

R. del S. 2180

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Organización Student in Free Enterprise del Recinto Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, por su victoria en la Competencia Nacional de dicha organización, celebrada el 17 de junio de 2011; y desearle muchos éxitos en la Copa Mundial de Malasia.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2011, 2019, 2143; la Resolución Conjunta del Senado 573; y las Resoluciones del Senado 1213, 1571, 1692, 1826, 1850 y 2180, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González

Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1742, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

La Resolución del Senado 1087 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1827, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 781, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Mariíta Santiago va a presentar una moción.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago, adelante.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente, en horas de la tarde nos llegó la lamentable noticia que la madre del señor Alcalde del pueblo de Las Piedras falleció, la señora Milagros Rivera. Solicito que se le envíe una moción de condolencias a quienes le sobreviven a esta terrible pérdida.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se una toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE: Me informa el señor Portavoz del Partido Popular, que ellos están de acuerdo en que se una a todo el Senado de Puerto Rico. Así que se apruebe una moción de condolencias al señor Alcalde de Las Piedras, don Miguel López, por el fallecimiento de su señora madre, la señora María Milagros Rivera.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, es que acabamos de recibir noticias de que el padre de la senadora Iris Martínez, que es Presidenta del National Hispanic Caucus, amiga de toda la Delegación, acaba de fallecer en el estado de la Florida. No tenemos la información completa, pero estaremos notificando a este Cuerpo que una vez se brinde la información, se una ambas delegaciones para enviarles una nota de condolencia a quien también era Presidenta del DNC, el Partido Demócrata de los Estados Unidos de América.

SR. PRESIDENTE: La moción es para que sea todo el Senado completo el que se una.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para que se pueda presentar una moción de felicitación a nuestro honorable Alcalde Héctor O'Neill García, que hoy está celebrando su cumpleaños.

SR. ARANGO VINENT: Que se una a toda la Delegación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A toda la Delegación, de igual manera. Están aprobadas las tres mociones, de la señora madre del Alcalde de Las Piedras, la del señor padre de la senadora Iris Martínez y la que acaba de presentar la compañera senadora Presidenta de la Comisión de Hacienda, honorable Migdalia Padilla.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5384

Por la señora Burgos Andújar:

“Para enviar un mensaje de pésame a la familia de don Gerardo Almenas Torres, “Gero” como cariñosamente le conocíamos, quien falleció el pasado sábado 18 de junio de 2011 a los 78 años de edad. Gran amigo de los placeros a quienes todos los días visitaba.”

Moción Núm. 5385

Por la señora Santiago González:

“Para reconocer y felicitar al Equipo del Humacao Community College, por haber obtenido el Campeonato 2011, de la Liga de Principiantes de la Organización Students in Free Enterprise (SIFE).”

Moción Núm. 5386

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar a los Estudiantes de la Clase Graduada del 1986, de la Escuela Superior Fernando Callejo, del Municipio de Manatí, con motivo de la celebración de su “25to Aniversario”.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que las mociones desde la 5384 a la 5386, se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos del Senado de Puerto Rico en el día de hoy, a la senadora Melinda Romero y al senador Antonio Soto.

SR. PRESIDENTE: El senador Antonio Soto acaba de llegar, estaba en una gestión oficial, por eso fue que no le dio tiempo a llegar a la Votación. Excusamos al compañero Antonio Soto de la Votación. Gracias por llegar de todas maneras, señor Senador, y a la senadora Melinda Romero.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana, martes, 21 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana, martes, 21 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, lunes, 20 de junio de 2011, las cuatro y dieciséis minutos de la tarde (4:16 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
20 DE JUNIO DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Ismael Luis Purcell Soler.....	33391 – 33395
P. del S. 1530	33395 – 33398
P. del S. 1742	33398
P. del S. 2011	33399 – 33401
P. del S. 2019	33401 – 33402
P. del S. 2143	33402
P. de la C. 858	33402 – 33403
P. de la C. 2607.....	33403
P. de la C. 2926.....	33403 – 33404
P. de la C. 2927.....	33404 – 33405
R. C. del S. 573	33405 – 33406
R. C. del S. 781	33406
R. del S. 1087	33406 – 33407
R. del S. 1213	33407
R. del S. 1571	33407 – 33408
R. del S. 1692	33408
R. del S. 1826	33408 – 33409
R. del S. 1850	33409
Informe Final a la R. del S. 1320.....	33409 – 33415
P. del S. 1742	33415 – 33420
Nombramiento del Hon. Carlos M. Nieves Ortiz.....	33421 – 33425
Nombramiento del Hon. Roberto Rodríguez Casillas	33425 – 33428

MEDIDAS

PAGINA

Nombramiento del Lcdo. Pedro J. Saldaña Rosado	33428 – 33431
Nombramiento del Hon. Eduardo Hiram Busquets Pesquera	33431 – 33434
Nombramiento de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz	33434 – 33437